



Reconstrucción ideal de la escribanía de Manuel Cortina,  
por Alberto Oliver (2011).

## Biografía intermitente de Miguel Ayllón Altolaguirre\*

Jesús Vallejo  
Universidad de Sevilla

Like other such lives, like all lives, this is a tragedy; high hopes, noble efforts; under thickening difficulties and impediments, ever-new nobleness of valiant effort; —and the result death, with conquests by no means corresponding. A life which cannot challenge the world's attention; yet which does modestly solicit it, and perhaps on clear study will be found to reward it.

Thomas CARLYLE, *The Life of John Sterling* (1851)

Estoy seguro de que Cádiz esconde materia para una novela, pero el forastero no la ve.

Hans Christian ANDERSEN, *Viaje por España* (1862)

### 1. VISTA DE CÁDIZ EN 1859

En el otoño de 1859, Gaspar Núñez de Arce era un joven de veintisiete años que se abría camino en el mundo de las letras a través del periodismo. A

\* Proyectos DER2008-03069 y DER2010-21728-C02-01. Una primera versión, más ligera, de estas páginas se ha publicado en *Ateneo. Revista Cultural del Ateneo de Cádiz*, 7 (2007), pp. 255-293. Abreviaturas: AHDC: Archivo Histórico Diocesano de Cádiz; AHMC: Archivo Histórico Municipal de Cádiz; AHPC: Archivo Histórico Provincial de Cádiz; AHN: Archivo Histórico Nacional, Madrid; AHUS: Archivo Histórico de la Universidad de Sevilla; AICAM: Archivo del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid; AICAS: Archivo del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla.

mediados de noviembre, recién declarada la guerra de África, se embarcó hacia Marruecos con todo el entusiasmo propio del momento y de su edad, a fin de cubrir las inminentes campañas militares. Debiendo alcanzar la costa africana desde Málaga, tuvo tiempo para una rápida visita a Cádiz. Dio cuenta de su travesía y de su estancia en la primera de las crónicas que envió al diario madrileño *La Iberia*, fechada el 18 de noviembre, y en ella nos dejó sus impresiones de la ciudad. Son superficiales y no muy distintas de otras escritas por los mismos años, pero tienen la frescura de las cosas conocidas de primera mano:

Mi navegación hacia Cádiz fue felicísima; sólo tuve un sentimiento: el de haber pasado de noche el Estrecho de Gibraltar; aunque bien considerado, así no vi flotar en un rincón de la Península una bandera que no es la nuestra y que debiera serlo. [...]

No conozco la perla de Andalucía lo suficientemente para poder intentar su descripción minuciosa, ni tendré tiempo de conocerla tampoco, pues a la mayor brevedad pienso regresar a Málaga; sólo sí diré, que sus calles son rectas y hermosas, si bien no muy anchas; que tiene plazas espaciosas y capaces, entre ellas la de San Antonio, donde se levanta la estatua de Balbo, natural de Cádiz, ciudadano de Roma y el primer extranjero que subió en triunfo al Capitolio.

Su puerto es concurridísimo, y en estos momentos mucho más. Reina gran animación en el comercio, y en todos los habitantes un decidido entusiasmo. Hijos de familias acomodadas han solicitado y obtenido su ingreso como soldados de los cuerpos del ejército expedicionario. [...]

Anoche tuve el gusto de asistir a la función que daba el Ateneo, fundado por nuestro amigo y compañero el señor Ayllón Altolaguirre. La concurrencia fue numerosa y escogida. Los señores don Adolfo de Castro, Sánchez del Arco y otros cuyos nombres no recuerdo, leyeron poesías alusivas a la guerra, siendo algunas de ellas de un mérito sobresaliente, y obteniendo un éxito en extremo satisfactorio<sup>1</sup>.

Cuando el cronista convirtió sus artículos en libro, el episodio gaditano de su viaje ganó en exaltación patriótica lo que perdió en

<sup>1</sup> *La Iberia. Diario liberal de la mañana*, Madrid, miércoles 23 de noviembre de 1859 (año VI, núm. 1657), p. 1. Se publicó también en *El Clamor Público. Periódico del Partido Liberal*, Madrid, jueves 24 de noviembre de 1859 (núm. 4716), p. 2. Ambos son accesibles a través de internet, en la Hemeroteca virtual de la Biblioteca Nacional de Madrid. Las crónicas han sido recientemente reeditadas: María Antonia FERNÁNDEZ JIMÉNEZ (ed.), *Gaspar Núñez de Arce, Crónicas periodísticas de la Guerra de África (1859-1860)*, Madrid, Biblioteca Nueva, 2003.

detalles<sup>2</sup>. Y son sin embargo los detalles los que ahora nos interesan. En primer lugar, la referencia a ese Ateneo que ofreció recreo intelectual al visitante: en la ciudad de calles rectas y hermosas, de plazas espaciosas y puerto concurridísimo, el Ateneo era la institución que permitía al viajero ocasional un atisbo de las inquietudes que bullían ocultas bajo el externo paisaje urbano. Y en segundo lugar, la mención a su fundador, Miguel Ayllón Altolaguirre, que en la plena madurez de sus treinta y cinco años y siendo persona influyente en la sociedad gaditana, daba la bienvenida al recién llegado. Núñez de Arce llamaba “amigo y compañero” a quien fue su anfitrión aquella noche de noviembre; es difícil saber cuánto hay de cortesía y cuánto de verdad en esos dos términos, pero, al margen de cuál pudiera ser la relación personal entre ambos, lo cierto es que podían considerarse amigos políticos, comprometidos en el ideario progresista<sup>3</sup>, y compañeros de pluma, ejercientes ambos del periodismo y seducidos por la poesía y el teatro.

Algo sabemos ya de ese Miguel Ayllón Altolaguirre que ocupó tan notoria posición en la vida gaditana en los últimos años cincuenta y primeros sesenta del siglo XIX, pero nada que vaya más allá de unos pocos datos biográficos, de un esbozo de su trayectoria profesional, de un primer acercamiento a sus escritos<sup>4</sup>. Merece la pena un intento de ampliación y profundización: los no escasos testimonios de su vida y de su obra que quedan dispersos en archivos y bibliotecas bastan para ensayar una reconstrucción coherente, que no podrá, sin embargo, evitar su carácter fragmentario. Los estragos del tiempo han troceado su recuerdo, y los jirones que han sobrevivido dejan entre ellos lagunas considerables. El rostro nos falta, por ejemplo, o al menos la absoluta seguridad sobre cuál

2 Gaspar NÚÑEZ DE ARCE, *Recuerdos de la campaña de África*, Madrid, 1860, cuyos capítulos fueron apareciendo por entregas en la *Crónica de Ambos Mundos* (véase infra, nota 126) y que se puede consultar también en internet, en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes. Un acercamiento a la ciudad a la que se asomó Núñez de Arce, en Alberto RAMOS SANTANA, *Cádiz en el siglo XIX. De ciudad soberana a capital de provincia* (Historia de Cádiz, vol. III), Madrid, Sílex, 1992.

3 Se centra en esta dimensión de la personalidad del autor Rafael SERRANO GARCÍA, “Gaspar Núñez de Arce (1832-1903), o el desengaño de la revolución”, en Rafael SERRANO GARCÍA (coord.), *Figuras de la Gloriosa. Aproximación biográfica al Sexenio Democrático*, Valladolid, Universidad, 2006, pp. 179-194.

4 Jesús VALLEJO, “Los Ayllón Altolaguirre. Maneras de ser jurista en la España decimonónica”, en *Historia. Instituciones. Documentos*, 32 (2005), pp. 363-395.

fuese el suyo: en el salón de conferencias de la actual sede del Ateneo de Cádiz he visto colgado un retrato que, al no haber podido contrastarse, se tenía por inseguro; tal vez, efectivamente, esa cara enjuta, esa disposición austera, esa mirada enérgica y esa expresión grave no sean de su fundador, pues la familia conserva memoria fotográfica, también incierta, de un semblante bien diverso<sup>5</sup>. Sobre algunos periodos de su vida no sabemos apenas nada; acerca de otros momentos no carecemos de datos, pero a veces se amontonan de forma confusa, siendo difícil ordenarlos con la debida claridad. Durante las décadas centrales del Ochocientos, en las que le tocó vivir, Miguel Ayllón aparece y desaparece ante los ojos del curioso interesado, y la intermitencia biográfica a la que nos abocan las fuentes es la que reflejan también las siguientes páginas.

Éstas se han escrito sin prejuicio alguno sobre la significación mayor o menor de las informaciones que las fuentes ofrecen. El autor de este conato de biografía es muy consciente, desde luego, de que selecciona y ordena, destaca y arrincona, ilumina y ensombrece los datos de los que dispone, de modo que esa pretendida ausencia de prejuicios no tiene nada que ver con una mal entendida ingenuidad en la valoración de los textos y documentos del pasado. El intento es otro: Miguel Ayllón Altolaguirre fue jurista, y la de un jurista es la imagen que aquí se busca, en la convicción de que el registro de su carrera profesional o el análisis de los escritos en los que plasmó su saber técnico no son los únicos elementos atendibles para desvelarnos su relación con el derecho. La dimensión afectiva de la vida de nuestro personaje, encerrada en su privacidad doméstica, no siempre queda oculta por los muros tras los cuales conformó y ejerció sus más

5 El retrato del Ateneo fue fruto de las pesquisas de su actual y esforzado presidente, D. Ignacio Moreno Aparicio, a quien agradezco su interés por mis indagaciones sobre la figura del fundador. La fotografía familiar es la que acompaña a estas páginas, y que se encuentra también ya en el actual sitio web de la institución ([www.ateneodecadiz.es](http://www.ateneodecadiz.es); se reproduce, ocultando referencias, en [www.gentedecadiz.com](http://www.gentedecadiz.com)). Con respecto a la familia, he mantenido correspondencia durante la realización de este trabajo, sobre todo, con D. Mariano Quintanilla García, cuya extrema amabilidad quiero agradecer desde estas notas iniciales, pues puso a mi disposición materiales a los que no habría podido acceder de otro modo; tanto a él como a otros miembros de la familia Ayllón, especialmente a su mujer D<sup>a</sup> María Luisa Ayllón Colmenar, a D<sup>a</sup> Marta Ayllón Martín, que tuvo la iniciativa para el primer contacto, y a D. Juan Manuel Ayllón, que conserva fuentes de enorme interés para la reconstrucción de la trayectoria vital de su antepasado, debo agradecer también la atención y la buena acogida que dispensaron a anteriores versiones de estas páginas.

primarios principios morales: en ocasiones no es que se entrevea, sino que se exterioriza con absoluta nitidez su posición de hijo o de hermano, su estado de esposo o de padre. Más visible resulta, por supuesto, el ciudadano Miguel Ayllón, que adaptó a sus convicciones tanto su conducta como sus escritos, revelándolas en el modo en el que ordenó sus relaciones sociales y exhibiéndolas abiertamente durante el tiempo de su participación en la política local. Ventilando sus opiniones mediante su distribución impresa, hubo también un Miguel Ayllón periodista y literato, el catálogo de cuyas obras, seguramente aquí incompleto, incluye poemas, dramas, ensayos y artículos sobre materias diversas.

Querrían estas páginas que ante el lector apareciese la figura del jurista Miguel Ayllón como la combinación y la suma de todas esas facetas distintas de su única identidad, en todas las cuales se advierte la envolvente presencia de lo jurídico, la relevancia de la disciplina con la que tuvo trato continuo. Si esta biografía lo lograra sería tal vez su mayor virtud, nacida de todos modos de la necesidad: de la estricta actividad de Miguel Ayllón como abogado —la condición que mejor nos serviría para valorarlo como profesional del derecho— quedan pocas e inexpresivas trazas.

## 2. PRIMEROS AÑOS Y ANTECEDENTES FAMILIARES

Debemos comenzar nuestra historia en 1823. Ese año, como bien se sabe, finalizaba el llamado Trienio Liberal, el segundo y corto periodo de vigencia de la Constitución de 1812. Los Cien Mil Hijos de San Luis, que harían posible el éxito de la reacción absolutista fernandina, venían barriendo la península desde abril, empujando a los constitucionales hacia el sur. Convocadas Cortes Extraordinarias y reunidas en Cádiz, el 7 de agosto era nombrado Secretario de las mismas el diputado por Sevilla Mateo Miguel Ayllón Alonso. Rondaba los treinta años, y junto con su mujer, la sevillana María de la Concepción Altolaguirre, su pequeño hijo Dionisio, nacido en Sevilla en abril de 1823, y el resto de liberales fieles a la letra y al espíritu de la ley fundamental gaditana, hubo de abandonar en octubre la ciudad que fuera cuna del régimen constitucional rumbo a Gibraltar. Esa tierra que Núñez de Arce se alegraba de no haber visto, por ondear en ella una bandera que no era la nuestra, ofrecía asilo a una familia que, como tantas otras, había tenido que emprender el camino del exilio.

No sabemos cuánto tiempo estuvieron los Ayllón en la colonia, pero la razón de que allí se demoraran durante meses sí podemos imaginarla: el 19 de octubre de 1824 nació en aquel suelo extranjero su segundo hijo, al que bautizaron cuatro días después en la Iglesia de Santa María Coronada con los nombres de Miguel (el que corrientemente usaría), Mariano de Jesús (así se llamaba su padrino Altolaguirre, que no estuvo presente en la administración del sacramento) y Pedro de Alcántara (el santo del día)<sup>6</sup>. El futuro incierto de la creciente familia hubo de ser por entonces la principal preocupación de su padre, y tomar pasaje en un barco que zarpase hacia a las costas inglesas, su pensamiento constante. Gibraltar era tierra de paso; no cabía vuelta atrás a Sevilla, a su casa y a su gente, y Londres, lejano y extraño, se erigía como destino más probable:

Y en vez del bálsamo  
del aura plácida  
del cielo bético  
que tanto amé,  
las nieblas hórridas  
del frío Támesis  
con pecho mísero  
respiraré.

Es tentador pensar que el lamento del *proscrito* del Duque de Rivas sea capaz de acercarnos al estado de ánimo de Mateo Miguel Ayllón ante la perspectiva de la próxima partida; no en vano estos versos habían sido escritos por un compañero de exilio, y fechados por aquellos mismos días<sup>7</sup>.

A la sombra del Peñón hubo de tener también tiempo nuestro exdiputado para rememorar los acontecimientos de su vida pasada, que ahora tan dolorosamente le pasaba factura.

Mateo Miguel Ayllón Alonso había nacido en Cuenca en 1793, y en el seminario de su ciudad natal había iniciado estudios de filosofía<sup>8</sup>. Como

6 Copias de la partida de bautismo obran en los expedientes citados en las notas 30 y 51.

7 En septiembre de 1824, exactamente. Los cita Vicente LLORÉNS, *Liberales y románticos. Una emigración española en Inglaterra (1823-1834)*, Madrid, Castalia, 3ª ed. 1979, p. 87; el poema completo *El sueño del proscrito* puede leerse cómodamente en el sitio web de la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

8 Los datos biográficos que aquí se detallan de Mateo Miguel Ayllón son algunos

sucediera con tantos de su misma generación, la guerra contra el francés marcó su destino: emprendió en 1811 la carrera de las armas, y tuvo tiempo de participar y distinguirse en relevantes campañas. Al finalizar la guerra siguió ligado al ejército, obteniendo plaza en la Subinspección General de Infantería de Andalucía. Menudearon desde entonces sus estancias en Sevilla, ciudad en la que no tardó en establecerse definitivamente. En la Universidad hispalense prosiguió sus interrumpidos estudios: los documentos que guarda el archivo universitario nos lo muestran como cursante de leyes hacia 1819. Tras asistir durante un año al estudio “de uno de los Abogados de más crédito” de la ciudad y pasar los exámenes correspondientes, se colegió en 1821 y se retiró del ejército.

Este cambio de rumbo en su biografía no fue ajeno al transcurrir de los acontecimientos políticos: ya en 1820, recién reinstaurado el régimen constitucional, había cursado una solicitud para que se le confiriese una plaza de abogado fiscal en la Audiencia de Sevilla, alegando como mérito relevante, según era por entonces obligado, su afición constitucional. Y es que esa devoción por las ideas liberales expresadas en la Constitución doceañista debió de ser sincera y profunda, dirigiendo los pasos de Mateo Miguel Ayllón hacia la vida política activa: desde julio de 1821 fue secretario del gobierno político de Sevilla, lo que le impidió tomar posesión del juzgado de Alhama para el que se le había conferido nombramiento por el Consejo de Estado como juez letrado, y en 1822 consiguió que la junta electoral de provincia lo eligiese diputado; aunque su acta fue muy discutida tanto en las Cortes como en la prensa política por dudarse de que cumpliera los requisitos de vecindad y residencia constitucionalmente fijados, ocupó efectivamente escaño en las legislaturas de 1822 y 1823<sup>9</sup>.

En mayo de 1820 y en la capital andaluza se había casado con María de la Concepción Altolaguirre y Fernández, sevillana de ascendencia guipuzcoana (su padre, Pascual Ignacio Altolaguirre, era natural de Lazcano), a cuya familia pudo conocer por estar vinculada a la administración militar. Había nacido María Concepción en la ciudad del

de los ya expuestos en Jesús VALLEJO, “Los Ayllón Altolaguirre” (cit. en nota 4), donde se señalan las referencias documentales y bibliográficas pertinentes; ahora sólo se registran las añadidas.

9 En cuanto a la prensa política, consúltese *El Pararayo sevillano contra tormentas políticas y morales. Periódico constitucional*, en concreto sus números 1, de 27 de abril, y 4, de 28 de mayo de 1822, pp. 7-9 y 49-50.

Guadalquivir a fines de 1795. Y es que por aquellos años últimos del siglo, los Altolaguirre anudaban lazos con Andalucía: un hermano de Pascual Ignacio, Francisco Antonio mayor, se había establecido también en Sevilla; y en la Universidad hispalense estudiaba cánones entre 1794 y 1795, enviado por su madre María Ana Imaz Altolaguirre, el luego relevante político liberal Miguel Antonio Zumalacárregui, al que volveremos a encontrar más adelante en nuestra historia, cuyo hermano Tomás, andando el tiempo, se convertiría en celeberrimo general carlista<sup>10</sup>.

La llamada Década Ominosa la pasó, pues, la familia Ayllón Altolaguirre en suelo británico, primero en Gibraltar y luego en Inglaterra, compartiendo destino con el de tantos personajes destacados —literatos, militares, políticos...— de la España de entonces, como Ángel de Saavedra (Duque de Rivas), Francisco Espoz y Mina, José María Torrijos, Antonio Alcalá Galiano, Francisco Javier Istúriz... Vicente Lloréns ha reconstruido muy bien la historia de aquellos emigrados<sup>11</sup>; sigamos su recomendación y leamos alguno de los evocadores párrafos que Thomas Carlyle, testigo directo de aquel tránsito, nos ha dejado sobre su presencia en el Londres de mediados de los años veinte de su siglo<sup>12</sup>:

En aquellos años una visible sección de la población de Londres, que llamaba la atención muy por encima de la proporción debida a su tamaño o a su importancia, la constituía un puñado de españoles que habían buscado aquí asilo como refugiados políticos. “Refugiados políticos”: la trágica presencia ininterrumpida de esa clase de personas es parte del patrimonio de la Inglaterra de nuestro tiempo. Hace veintiséis años, cuando vi Londres por primera vez, recuerdo la impresión que me causaron aquellos desafortunados españoles. A diario, desafiando el aire frío de la primavera, bajo un cielo tan diferente del suyo, podías ver a un grupo de cincuenta o cien personajes majestuosamente trágicos, orgullosos en sus raídas capas, recorriendo

10 Miguel Antonio y Tomás Zumalacárregui eran hijos de Francisco Antonio Zumalacárregui, cuya hermana María Bautista era madre de Francisco Antonio y Pascual Ignacio Altolaguirre, y por tanto abuela paterna de nuestra sevillana María de la Concepción Altolaguirre y Fernández. La ascendencia de ésta puede reconstruirse a través de la documentación referida a su marido que se conserva en el Archivo General Militar de Segovia, Sección 1ª, leg. A-501, que he consultado en las fotocopias que amablemente puso a mi disposición D. Mariano Quintanilla García.

11 Vicente LLORÉNS, *Liberales y románticos* (cit. en nota 7).

12 Thomas CARLYLE, *The Life of John Sterling* (1851; *Chapter IX, Spanish Exiles*), que consulto en el sitio web del *Project Gutenberg*, de donde traduzco y de donde también tomo la cita inicial de este trabajo.

con los labios apretados los anchos paseos de Euston Square y de las zonas cercanas a la Iglesia nueva de St. Pancras. Se alojaban sobre todo en Somers Town, según entendí, y esos parajes cercanos a la Iglesia de St. Pancras eran los que habían elegido para reunirse. No hablaban inglés, o muy poco; no conocían a nadie, no podían conseguir empleo alguno en este escenario nuevo. Exhibiendo viejas cabezas de gris acero muchos de ellos, impresionaba en otros el pelo negro azulado, enmarañado y espeso, su tez bronceada, la apariencia oscura de un fuego contenido, su condición trágica de leones enjaulados.

Hubieron de ser duros aquellos años ingleses, en los que la familia siguió aumentando: según testimonio de algún camarada de destierro, Mateo Miguel Ayllón tuvo que ganarse la vida enseñando su lengua patria y hasta ejerciendo el oficio de zapatero; alguna semblanza biográfica lo sitúa en la isla de Jersey “haciendo una vida agrícola y laboriosa para sostener a sus hijos”<sup>13</sup>. El regreso no fue posible hasta después de la muerte de Fernando VII en 1833. Se abrió entonces un convulso periodo de la historia de España que contempló en sus inicios el retorno de los exiliados, beneficiarios de las medidas de amnistía tomadas por la Regente María Cristina, viuda de Fernando y madre de la todavía niña Isabel II.

Los Ayllón volvieron en 1834 y se instalaron en Madrid, donde a Mateo Miguel le resultaría más fácil aprovechar los lazos de solidaridad entre correligionarios políticos anudados tanto en su época de diputado como en el exilio. Mientras los niños Dionisio y Miguel Ayllón Altolaguirre descubrían la realidad española, su padre colaboraba en *El Eco del Comercio* e intentaba abrirse camino de nuevo en el mundo del derecho. Previa solicitud, un Real Decreto de la Reina Gobernadora de 12 de octubre de 1835 lo nombró, cubriendo una vacante recién producida, juez de primera instancia en Madrid, cargo que ejerció desde el año siguiente con honores de magistrado<sup>14</sup>. De 1836 a 1838 fue Fiscal Togado del Tribunal

13 Para el testimonio, M. M. de B. (?), “Ensayo biográfico. Don Mateo Miguel Ayllón”, en *El Clamor Público. Periódico político, literario e industrial*, Madrid, miércoles 21 de agosto de 1844 (núm. 97), dentro de su “Sección literaria”. La semblanza, en Pedro PRUNEDA, “Crónica de la Provincia de Cuenca”, en *Crónica General de España. Historia descriptiva de sus provincias, poblaciones más importantes y posesiones de Ultramar*, Madrid, Editores Rubio, Grilo y Vitturi, 1869, p. 64.

14 Lo registraba la *Guía de litigantes y pretendientes para el año de 1836, en la cual se espresan las calles y sitios donde se hallan establecidos los Tribunales, Juzgados, Oficinas, y otras muchas dependencias de la Corte: por D. Manuel Nífo*, Madrid, Imprenta de Núñez, p. 23, y la *Guía de forasteros en Madrid para el año 1836*, Madrid, Imprenta

Mayor de Cuentas del Reino, organismo al que volvería a vincularse en los primeros años cuarenta como Ministro Togado. Domiciliada la familia en el número 20 de la calle Mayor, se iba abriendo así un periodo de acomodo y estabilidad en el que Dionisio y Miguel completaban su primera formación académica en los colegios de la Calle de la Madera Baja y de San Isidro. El 5 de abril de 1837 nació Emilio, el más joven de los Ayllón Altolaguirre del que aquí nos ocuparemos.

No olvidaba su padre su vocación política, y participó, como diputado electo, en las Cortes constituyentes de 1836-37, donde tuvo intervenciones destacadas en materias tan sensibles como el *habeas corpus* o la libertad de imprenta; formó parte del Ayuntamiento constitucional madrileño<sup>15</sup>, y volvió a tener escaño en las Cortes a partir de 1839, en representación siempre de Sevilla o de Cuenca. La culminación de su carrera política llegaría en mayo de 1843, cuando, después de haber sonado su nombre en ocasiones anteriores para el cargo<sup>16</sup>, fue designado Ministro de Hacienda en el Gabinete de Joaquín María López. Las circunstancias, en el revuelto final de la Regencia de Espartero, no favorecían la estabilidad, y el Gobierno no duró más de diez días. De julio a noviembre volvió, sin embargo, a situarse al frente del mismo Ministerio. Ramón Santillán, figura clave en la construcción de la Hacienda contemporánea en España y un par de veces Ministro del ramo por aquellos mismos años, dejó dicho en sus *Memorias* que Mateo Miguel Ayllón, a quien debió de conocer bien, desempeñó sus funciones con más probidad que acierto, combinación poco sostenible para la posición que ocupaba. Es comprensible, por la brevedad de sus ejercicios ministeriales, situados ya muy al final de su vida, que sus tareas de gobierno dejaran escasa huella entre sus contemporáneos, y que en los

Nacional, p. 139. Una *Relación de los ejercicios literarios, grados, méritos y servicios, así militares como civiles de Don Mateo Miguel Ayllón, Abogado de los tribunales del reino*, fechada en Madrid en siete de agosto de 1835, debió de ser preparada para esta solicitud; he podido consultarla gracias a la reproducción fotográfica de la misma que me enviara D. Mariano Quintanilla.

15 Cfr. *Guía de forasteros en Madrid para el año 1839*, Madrid, Imprenta Nacional, p. 193.

16 Cfr. el burlón comentario de *El Zurriago. Periódico satírico de política, costumbres y literatura*, núm. 5 del 28 de mayo de 1841, p. 76, con caricatura incluida: “El otro tan repantingado, / Con las trazas de embeleco, / Es el atraviario Eco / Haciendo la oposición. / Porque ioh sentida afrenta! / Al Redactor Ayllón / Se le escapó el cordón / De la Cartera de Hacienda”.

años sucesivos se le recordara con cierta respetuosa indiferencia; tuvo, no obstante, fama de “laborioso”, y en algún campo particular, como el inicio de los estudios de estadística en España, se le ha reconocido un papel fundacional<sup>17</sup>.

### 3. JUVENTUD MADRILEÑA Y ENLACE GADITANO

El 9 de agosto de 1844 murió en su retiro de Carabanchel Mateo Miguel Ayllón Alonso, “de una enfermedad que llaman los médicos pleurohepatoperitonitis”, siendo enterrado con toda solemnidad al día siguiente<sup>18</sup>. En tal ocasión, su compañero de Cortes y de partido Manuel Cortina pronunció una oración fúnebre cifrando en la pobreza del exministro la prueba de su integridad<sup>19</sup>. Fue tópico reiterado: *El Clamor Público* dedicó poco después al difunto un sentido “Ensayo biográfico” cuyo autor se hacía eco de las infelices consecuencias de su recta trayectoria: “fue ministro de Hacienda en una época de revolución y transtorno, estuvo rodeado de tentaciones, oyó ofertas muy seductoras, y sin embargo ha muerto a los ocho meses, dejando a su familia las mezquinas economías de los productos de su pluma, y a sus hijos espuestos a no tener pan aun cuando hayan heredado toda la laboriosidad de su padre”<sup>20</sup>.

La familia quedó, en efecto, en posición poco desahogada. Los dos hermanos mayores, Dionisio y Miguel, cursaban desde 1838 y 1839, respectivamente, estudios de Jurisprudencia, que tal vez emprendieron con la idea de emular la trayectoria profesional paterna; y aunque no

17 D. PAZOS Y GARCÍA, “Enseñanza oficial de la estadística y carreras oficiales donde se exige su conocimiento”, en *La Escuela Moderna. Revista pedagógica hispano-americana*, año VII, núm. 75, junio de 1897, pp. 415-423, especialmente pp. 415-416. Y véase el elogio de Pascual MADÓZ, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, tomo I, segunda edición, Madrid, Establecimiento literario-tipográfico de P. Madoz y L. Sagasti, 1846, “Prólogo”, p. XVIII.

18 Una copia de la partida de defunción, de donde procede lo entrecomillado, obra en el expediente citado en nota 115. Sus restos descansaron primero en el cementerio de Carabanchel, siendo más tarde trasladados al de la Sacramental de San Isidro: cfr. *El Eco del Comercio*, Madrid, viernes 21 de febrero de 1845 (segunda época, núm. 762), p. 3.

19 Se publicó en *El Genio de la Libertad. Periódico de la tarde*, viernes 23 de agosto de 1844, núm. 20 (segunda época), pp. 2-3.

20 M. M. de B. (?), “Ensayo biográfico” (cit. en nota 13).

hubiera sido esa la razón, lo cierto es que alguien que había llegado a ser magistrado, diputado y ministro podía haberles asistido en sus inicios como juristas profesionales. Se encontraban sin embargo ahora, casi al final de su carrera universitaria, sin la ayuda que su progenitor hubiera podido prestarles, en un ambiente de dominio político moderado que tampoco les facilitaba las cosas, y en la crítica situación económica que la honradez o la imprevisión del cabeza de familia había propiciado. Miguel, dejándose arrastrar por la emoción, rememoraría años más tarde aquella época difícil evocando la figura de su padre muerto:

No bajas, padre, no, porque si a venir llegaras..., vieras olvidado tu nombre, porque no hay crímenes que lo recuerden; vieras a tu desolada esposa vivir para llorar, perdiendo uno y otro hijo desde que a ti te perdió; vieras aquellos de tus amigos a quienes de la nada social arrancaste, huir con desprecio de tu familia querida, hoy que ostentan riquezas que tú en una larga vida de penoso e incesante trabajo reunir no pudiste; vieras a tus hijos arrojados aquí y allá amasando con sudor copioso el triste pan que a la boca llevan, y despreciados porque no saben servir de ciego instrumento a las pasiones corruptoras de la época que atraviesan<sup>21</sup>.

Están presentes en este párrafo tragedias familiares de las que muy poco sabemos, el tornadizo ambiente de amistades inconstantes e influencias necesarias tan propio de la vida política del momento, y los obstáculos que hubieron de superar para abrirse paso en su profesión dos hermanos que querían mantenerse fieles al ejemplo insobornable de su padre. Miguel lo recordaba en el mismo texto “entregado siempre al servicio de su patria querida, incansable, bravo campeón de la libertad y de la independencia, desinteresado obrero del gran edificio social, esposo idolatrado, padre sin igual y más que todos los padres querido, amigo sincero y leal, compañero intachable”.

El 8 de diciembre de 1845 Miguel recibió su investidura como licenciado, prestando ante el claustro de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Madrid el juramento de rigor “en manos del Sr. Decano”. Había hecho constar su aptitud en los exámenes celebrados durante los días inmediatamente anteriores: resolvió satisfactoriamente un complejo caso práctico de derecho sucesorio, y presentó escrita una disertación sobre un pasaje de las Instituciones de Justiniano (Inst.

<sup>21</sup> Miguel AYLLÓN ALTOLAGUIRRE, “¡¡¡El 2 de noviembre!!!”, artículo publicado en *Ateneo de Cádiz*, núm. 12, jueves 4 de noviembre de 1858.

2,17, *Quibus modis testamenta infirmantur*, § 1) que eligió de entre tres puntos sacados a suerte. Se expidió en su favor el correspondiente título en febrero de 1846, tras verificar el interesado el considerable depósito de 3.160 reales; para hacerse una idea de la entidad de la tasa, baste señalar que la matrícula de cada uno de los cursos anteriores no ascendía a más de 80 reales, esto es, casi cuarenta veces menos. No es de extrañar que Dionisio no pudiese tramitar a la vez su título por “la falta de medios en que se encontraba para satisfacer los derechos correspondientes”, según confesión propia en posterior instancia oficial<sup>22</sup>. Es otra prueba de las estrecheces que arrostraban la viuda y los huérfanos, en momentos en los que algún consuelo provino de la solidaridad familiar: por disposición de última voluntad, Miguel Antonio Zumalacárregui, agonizante en el Madrid de 1846 tras toda una vida de compromiso liberal —paralela en muchos aspectos, por cierto, a la de su fallecido afín Mateo Miguel Ayllón Alonso: fue también estudiante de Derecho en Sevilla, combatiente contra los franceses, diputado bajo el régimen gaditano y en las constituyentes del 36-37, ministro durante la Regencia de Espartero...—, quiso dejar a su “sobrina Doña María de la Concepción Altolaquirre la cantidad de diez mil reales vellón en prueba del cariño que la profeso”, y a su “sobrino Don Dionisio de Ayllón todos mis libros correspondientes a la carrera de Jurisprudencia”<sup>23</sup>.

Miguel Ayllón Altolaquirre se colegió primero en Málaga, ciudad de la que procedía la ascendencia materna de su madre y en la que nunca llegó a establecerse, y luego en Madrid en mayo de 1846, empezando entonces a ejercer la abogacía. Su hermano Dionisio y él obtuvieron hasta 1850 nombramientos anuales del Colegio de Madrid para ejercer la defensa de pobres “en todos los tribunales de esta Corte”. Entraba Miguel en el desasosiego cotidiano de la vida del foro siendo muy consciente, como escribiría años más tarde, de la función que desempeñaba en provecho

22 Salvo que se indique otra cosa, los datos académicos y profesionales de Miguel y Dionisio proceden de sus respectivos expedientes personales conservados en dos secciones del AHN: Universidades, leg. 3636, exp. 12 (Dionisio) y 14 (Miguel), y Magistrados y Jueces, 4279/594 (Dionisio) y 4274/485 (Miguel).

23 Lo transcribe y estudia Mikel ALBERDI, “Miguel Antonio Zumalacárregui (1773-1846). Biografía del jurista y político liberal”, en *Azterketa Historikoak. Estudios Históricos*, VII, Ormaiztegui, 2005 (<http://www.gipuzkoakultura.net/museos/zm>), p. 63 para los entrecomillados.

de los más desfavorecidos<sup>24</sup>. La legislación iba adecuando a los nuevos tiempos un ordenamiento todavía demasiado dependiente de vetustas, extensas y difícilmente manejables colecciones normativas elaboradas en los siglos medievales y modernos. Reformas tan trascendentes como la que supuso la promulgación del Código penal de 1848, con las precisas normas de acompañamiento para posibilitar su aplicación, exigían de los profesionales estudio constante y un continuado esfuerzo de adaptación. Miguel se esmeraba en el aprendizaje de su oficio:

Como jurisconsulto concurría yo casi diariamente a la mayor parte de los tribunales, unas veces a cumplir los sublimes y gratos deberes que la defensa impone, y otras, la mayor parte, para aprender de mis ilustrados compañeros, oyendo con meditación profunda los discursos que, en las audiencias públicas, pronunciaban<sup>25</sup>.

Se prestaba además el joven abogado a participar en la gestión institucional del Ilustre Colegio madrileño, mereciendo por su conducta ser nombrado “clasificador de subsidio de aquella corporación” y “suplente de la Junta General de Recaudación de Costas” en la Audiencia. Y expresaba también por entonces sus inquietudes profesionales trascendiendo el terreno de la mera práctica: prueba de ello es su admisión en la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislación, el 4 de diciembre 1849, en la clase de “Académico Profesor”.

24 Ese es al menos su testimonio, expreso en los capítulos iniciales de su larguísimo artículo “La amistad. Fragmentos de mis memorias”, publicado en *Ateneo de Cádiz*, especialmente núms. 14, 15 y 16, jueves, 18 y 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1858. Algún reflejo de su labor como abogado nos ha llegado a través de las colecciones oficiales: véase, por ejemplo, un proceso sobre portazgos decidido en el Consejo Real en octubre de 1848 en *Colección Legislativa de España (Continuación de la Colección de Decretos), Tercer cuatrimestre de 1848, tomo XLV*, Madrid, Imprenta Nacional, 1849, Sentencia del Consejo Real nº 37 en pp. LXXII-LXXIV; se reproduce también en *Jurisprudencia Administrativa (Primera época). Colección completa de las decisiones y sentencias dictadas a consulta del Consejo Real desde su instalación en 1846 hasta su supresión en 1854, seguida de un repertorio alfabético de las cuestiones y puntos de Derecho que en aquellas se resuelven. Por los directores de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia. Tomo IV. Sentencias*, Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1859, nº 54 en pp. 116-119. Algún dato adicional puede rastrearse a través de la prensa: cfr., por ejemplo, el juicio de conciliación del que dio cuenta el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* del jueves 5 de abril de 1849 (núm. 521), p. 2.

25 La cita es de la primera entrega del artículo al que se refiere la nota anterior.

El 13 de febrero del año siguiente Dionisio y Miguel, resueltos a asumir un nuevo reto profesional, firmaban sendas instancias en solicitud de una judicatura. El acceso no era aún por oposición, y el éxito de la solicitud dependía en gran medida de los méritos que pudieran respaldarla. Miguel aportaba los que ya conocemos; al expediente de tramitación se fueron incorporando además los preceptivos informes tanto del regente de la Audiencia como del jefe político (o gobernador civil de la provincia, pues muy a finales de 1849 acababa de aprobarse la nueva denominación). El primero señalaba no haber nota alguna en su contra, “debiendo añadir que personalmente le merece un concepto muy distinguido, ya por su buenas cualidades, ya por su capacidad y aptitud, que había tenido ocasión el informante de conocer en el buen desempeño de algunos trabajos que le había encomendado”; apostillaba el informe que Miguel era “tenido por persona de las mejores costumbres, y adicto al Gobierno de Su Majestad”. El gobernador, por su parte, destacaba su adscripción política, bien porque la supusiera al recordar la figura de su padre, bien porque ya fuese manifiesta en el hijo, pero no fundaba en ella rechazo alguno: la conducta moral de Miguel era “irreprensible, pudiendo decirse respecto de la política, que si bien se infiere que pertenece al partido progresista, no existen antecedentes que puedan tacharle”.

Pese a los favorables informes, ninguno de los dos hermanos accedió a la judicatura. Dionisio y Miguel, hasta entonces tan unidos, se separarían poco después, al marcharse el mayor de Madrid con objeto de hacerse cargo en Badajoz de una oficialía de gobierno para la que se le había nombrado en junio de 1850. Quedó el segundo al frente de su casa, al cuidado de su madre y de sus hermanos menores, Emilio y la infortunada Carolina, fallecida en 1853. Que se le cerrase la puerta de la carrera judicial no impidió a Miguel recorrer algún otro de los senderos profesionales que ya abriera su padre. Ingresó en el Tribunal de Cuentas del Reino y ascendió pronto por su escala administrativa: tras ejercer como relator y oficial auxiliar cuarto en 1851, sentó plaza de agente fiscal letrado en 1853<sup>26</sup>.

26 Para los dos primeros puestos, Real Orden de 24 de septiembre de 1851, en *Boletín Oficial del Ministerio de Hacienda, Segundo semestre de 1851, tomo IV*, Madrid, Imprenta Nacional, p. 494; en cuanto al tercero, *La Época. Periódico del Partido Liberal*, Madrid, jueves 3 de marzo de 1853 (año V, núm. ilegible), p. 3, daba la noticia de su acceso a la plaza de “abogado fiscal segundo” del Tribunal de Cuentas.

Seguía ejerciendo la abogacía, y participó en algún proceso resonante. En 1850, junto a sus compañeros del Colegio de Madrid Pedro Gómez de la Serna y Simón Santos Lerín, defendió a los procesados en una “célebre causa por robo en cuadrilla y en despoblado en las inmediaciones de Arganda” que mereció atención periodística<sup>27</sup>. Ese mismo año, un juicio por delito de rebelión en Colmenar fue también seguido con interés por la prensa. Las circunstancias del proceso habían atraído sobre los reos, condenados a muerte y finalmente indultados, las simpatías de la opinión pública, y la defensa de Miguel Ayllón en instancia de súplica en la Audiencia fue objeto de elogios: “El señor Ayllón fue recorriendo una por una todas las acusaciones que pesaban sobre su defendido, y llenó dignamente su grave ministerio, de modo que tanto el tribunal como la numerosa concurrencia escucharon con gusto el razonado informe del letrado, que comprendiendo perfectamente la santidad del sacerdocio que desempeñaba, dirigió sus esfuerzos a producir el convencimiento en el ánimo de los magistrados sin escitar las pasiones del auditorio”<sup>28</sup>.

Otras facetas de su vida en esos años han dejado menos huella, así que no sabemos por qué razón Miguel Ayllón Altolaquirre, al menos desde principios de la década de los cincuenta, giraba visitas frecuentes a Cádiz. Le unía amistad con el presbítero Ramón del Amo y Durán, canónigo de la Catedral gaditana, a quien trató tanto en Madrid como en Cádiz, pero no fue esa la más trascendente de las relaciones que anudó en esta ciudad. En ella conoció a María Josefa Ibáñez Martínez, a la que dió palabra de matrimonio y con la que se casó en la primavera de 1854, cuando él tenía 29 años y ella 18. La novia pertenecía a una familia de la burguesía gaditana, suficientemente acomodada y desde luego culta: el padre era propietario de algunos bienes raíces en Puerto Real y Rota, y había reunido una biblioteca escogida, variada y amplia<sup>29</sup>. El expediente matrimonial, fechado el 27 de marzo, no nos da información concluyente sobre la antigüedad o los motivos de la relación de Miguel con Cádiz; los esposos declaraban que se comprometieron “hace algún tiempo”, y los

<sup>27</sup> *El Clamor Público. Periódico del Partido liberal*, Madrid, jueves 12 de septiembre de 1859 (núm. 1881), p. 3.

<sup>28</sup> Es un fragmento de la relativamente extensa crónica publicada en *La España*, Madrid, viernes 18 de julio de 1851 (año IV, núm. 1006), pp. 3-4; sobre su base, más brevemente, *La Época*, Madrid, domingo 20 de julio de 1851 (año III, núm. 737), p. 4.

<sup>29</sup> Lo muestra el inventario del juicio de testamentaría, realizado menos de cuatro años después (nota 48).

testigos eran igualmente imprecisos: Ramón del Amo, que oficiaría el enlace, conocía al contrayente “hace muchos años”, y Salvador Fuentes afirmaba tratarlo “en esta dicha ciudad las temporadas que viene a ella”<sup>30</sup>.

La boda de Miguel y María Josefa se celebró en la parroquia gaditana de San Lorenzo el primero de abril de 1854<sup>31</sup>. Fue matrimonio secreto; y no porque la ceremonia se ocultase o porque fuera la suya una relación clandestina o inconfesable, pues constan en el expediente la licencia del padre de la novia, preceptiva por ser menor, y la correspondiente información de testigos, que estuvieron también presentes en el templo parroquial. La razón era otra: Miguel había solicitado y obtenido el mes anterior en Madrid la dispensa de las obligadas amonestaciones conciliares que habían de publicarse en las parroquias de las que había sido feligrés, y la misma dispensa solicitó y obtuvo en la diócesis gaditana “en atención a tener prontamente que ausentarse a Madrid a desempeñar su empleo”. La situación económica de los nuevos esposos no debía de ser en ese preciso momento muy boyante, a juzgar por su petición de que se les despachase el expediente por mitad de derechos por “no serles posible satisfacer[los] por entero”.

#### 4. EL PROYECTISTA EN EL BIENIO: ARREGLO INSTITUCIONAL Y VOCACIÓN CONSTITUCIONAL

Con mayores o menores estrecheces, la joven pareja se instaló en Madrid, donde vivieron los desórdenes y agitaciones del verano de 1854, cristalización de los muchos descontentos que había generado la llamada Década Moderada. El nuevo periodo político que entonces se abría, el finalmente efímero Bienio Progresista (1854-1856), debió de avivar el compromiso político de Miguel Ayllón, testigo por entonces de la convocatoria e instalación de unas Cortes constituyentes que comenzarían sus trabajos ese mismo año<sup>32</sup>. Nuestro recién casado abandonó el ejercicio de la abogacía y renunció a los cargos dependientes del Colegio que venía

30 El expediente matrimonial, en AHDC, leg. 782, exp. 7.

31 Copia certificada de la partida de matrimonio, en el expediente que se cita en nota 51.

32 Sobre la compleja elaboración del proyecto constitucional, Isabel CASANOVA AGUILAR, *Las Constituciones no promulgadas de 1856 y 1873* (vol. VI de Miguel ARTOLA (dir.), *Las Constituciones Españolas*), Madrid, Iustel, 2008, pp. 39-43.

desempeñando<sup>33</sup>. Se dedicó con exclusividad a su trabajo en el Tribunal de Cuentas, donde parecía que se le abría un futuro prometedor por contar con la confianza de sus superiores. Lo prueba su participación, como “secretario sin voto”, en la comisión que a instancias del ministro de Hacienda, Juan Faustino Bruil y Olliarburu, emprendió estudios y trabajos tendentes a reformar diversas normas del ramo, como la vigente ley de contabilidad, la orgánica del Tribunal de Cuentas y su reglamento, adecuándolas al nuevo marco constitucional que se iba definiendo en las bases aprobadas por las Cortes<sup>34</sup>. Presidida por Antonio de los Ríos Rosas, estaba integrada por notorios diputados, representantes del ministerio y altos cargos del Tribunal de Cuentas, y “el joven y entendido secretario de la comisión, don Miguel Ayllón [...], se dio a conocer de una manera tan ventajosa como teórico y práctico en aquella complicada ciencia de la administración pública reducida a números”<sup>35</sup>.

Algún acontecimiento del entorno familiar merece también atención: Emilio Ayllón Altolaguirre comenzaba justo por entonces la fase final de su formación académica; en 1854, bachiller ya en la Facultad de Filosofía, emprendió los estudios de Derecho<sup>36</sup>. Constan el nombre y la firma de Miguel, como fiador, en los trámites de matrícula para el primer curso, y ejerciendo de hecho las funciones de tutor de este hermano suyo casi trece años menor, no nos cuesta imaginarle animando y orientando los estudios de Emilio. Otro suceso aún más feliz iluminó su vida por entonces: María Josefa, su mujer, dio a luz pronto a un hijo, que debió de nacer a principios

33 Son datos del breve expediente personal de Miguel Ayllón Altolaguirre en AICAM, 4057/32-1846; agradezco en la persona de D. Amerito Fuentes las facilidades obtenidas del Colegio para su consulta.

34 Real Orden de 6 de septiembre de 1855 (*Gaceta* del 8), que consulto en el *Boletín Semanal de la Revista General de Legislación y Jurisprudencia, Periódico Oficial del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid*, año II (núm. 96), tomo IV (segundo semestre de 1855), Madrid, Imprenta de D. Anselmo Sta. Coloma, 1855, pp. 245-246.

35 Lo recordaba años después *La Iberia. Diario liberal de la mañana*, Madrid, martes 27 de enero de 1857 (año IV, núm. 770), p. 1, quejándose el redactor del periódico de la obra de destrucción en marcha de toda la labor gubernamental realizada en el que ahora se veía desde las instancias oficiales como “fatal bienio”.

36 Salvo que se indique otra cosa, los datos académicos y profesionales de Emilio Ayllón Altolaguirre proceden de sus expedientes en AHN, Universidades, leg. 3636, exp. 13, y AHN, Magistrados y Jueces, 4725/6967.

de 1855 y que fue bautizado con el nombre de su abuelo paterno, Mateo Miguel<sup>37</sup>.

Al margen de las alegrías de su casa, la vida pública bullía con las labores de fundación de un nuevo régimen constitucional. No quiso Miguel Ayllón limitarse a ser mero espectador de aquellos trascendentes sucesos, y procuró, en la medida de sus posibilidades, participar en ellos. En febrero de 1855 se publicaron en el *Diario de Sesiones* de las Cortes las siguientes líneas<sup>38</sup>:

Las Cortes recibieron con aprecio 300 ejemplares, que remitía D. Miguel Ayllón y Altolaguirre, de un folleto suyo titulado *Proyecto de Constitución*, mandando pasar a la Comisión de bases el número suficiente de ellos y repartir los restantes entre los Sres. Diputados.

Encabezaba el folleto una dedicatoria impresa, intencionadamente datada el día 8 de noviembre de 1854: “Hoy se abren las puertas de la representación Nacional. Y en sus aras deposito humilde esta pequeña ofrenda”<sup>39</sup>. No fue la de Miguel Ayllón la única iniciativa particular tendente a orientar las tareas de las Constituyentes, ni tampoco desde luego la más influyente, pero al igual que otros proyectos editados ese

37 Se le menciona en la testamentaría de su abuelo materno (nota 48), y en la escritura de poder que se cita en nota 137.

38 *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes. Dieron principio el miércoles 8 de Noviembre de 1854.- Fueron disueltas por Real Decreto de 2 de Setiembre de 1856. Tomo III*, Madrid, Imprenta y Fundición de la Viuda e Hijos de J. A. García, 1880, núm. 75, sesión del sábado 3 de febrero de 1855, p. 1838.

39 *Proyecto de Constitución Española, por M. A. A., Madrid, Imprenta de José Rodríguez, 1854*; manejo el ejemplar que custodia la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, signatura FA D 40081; en un útil “Documento de Trabajo” accesible en internet, elaborado por Aurora MIGUEL ALONSO, con comentarios de Rafael RUBIO NÚÑEZ, y publicado bajo el título de *Fuentes para la historia del constitucionalismo español. Colección bibliográfica de la Biblioteca de la Universidad Complutense de Madrid*, Madrid, Biblioteca Universidad Complutense, 2005, p. 36, no se desvelaba aún la autoría oculta tras las iniciales M. A. A., que sin embargo se desarrollan ya correctamente, aunque parece que la atribución no se da como segura, en la actual ficha catalográfica de la citada biblioteca. La referencia de la nota anterior, así como coincidencias de contenido con otras obras del autor que se irán señalando, no dejan dudas al respecto.

mismo año, como los de Manuel de Cuendias o Amalio Marichalar, merece atención<sup>40</sup>.

Precedía al *Proyecto* propiamente dicho una relación numerada de sus veintidós principios inspiradores, en los que se traslucía el ideario político del constitucionalista debutante. Algunos eran máximas que reflejaban convicciones personales, como el ideal ilustrado propio del cultivador del trabajo intelectual (“Todo principio absoluto es la muerte de la razón”), tal vez no demasiado compatible con algún otro principio en el que podían estar aflorando sus creencias religiosas (“La verdad es una, y una sola debe ser su aplicación”); se notaba en ellos la vehemencia y el arrojo (“El miedo en política es un crimen; el cobarde, pues, debe dejarse gobernar”) propios de quien estaba en una edad en la que aún el porvenir tiene mayor peso que el pasado (“La antigüedad no es un título, es sólo una preexistencia”), y en la que la experiencia no está todavía por encima de la intención (“El que con pura conciencia hace lo que puede no está obligado a más”).

No obstante, no puede decirse que faltase una buena dosis de prudencia política en la apreciación de las bases del orden social (“El orden público es cuando menos la mitad de la felicidad de las Naciones”; “La moralidad y la justicia son la vida del corazón”), especialmente visible en una concepción del régimen constitucional de titularidad y disfrute de derechos que huía de la excesiva amplitud o inconcreción en el reconocimiento de la libertad (“La absoluta libertad primitiva es el caos, la destrucción, la muerte”; “La libertad social, la libertad secundaria es la verdadera libertad”; “No cabe libertad social sin algún sacrificio de la libertad primitiva”; “No cabe derecho donde se proscribe la obligación”). Su pacifismo (“Los bienes de una victoria no compensan los males de una guerra”) y su creencia en la separación y equilibrio de poderes (“En la real división de poderes se basa la vida política de las Naciones”; “Para que el todo no sea informe las partes deben ser uniformes”) casaban bien en su ideario progresista con una ya iniciada reflexión sobre la organización territorial del Estado, que aunque quizás no estuviera del todo definida todavía (“La centralización absoluta mata la libertad, pero la descentralización absoluta mata la sociedad”), era desde luego terreno abonado para que arraigara en ella la

40 Manuel DE CUENDIAS, *Proyecto de Constitución Española*, Madrid, Imprenta de D. A. Mateis, 1854; Amalio MARICHALAR, *Proyecto de Constitución*, Madrid, Tejada, 1854; no se ocupa de esta literatura Isabel CASANOVA AGUILAR, *Las Constituciones*, cit. en nota 32.

semilla federal (“La tiranía se labra con movimientos de arriba abajo, la libertad se conquista con movimientos de abajo arriba”).

El proyecto se componía de 95 concisos artículos más uno adicional, distribuidos aquéllos en nueve títulos<sup>41</sup>. Teniendo en cuenta las precedentes constituciones españolas, había novedades tanto en sus rúbricas (la apostilla “y sus derechos” a la ya tradicional denominación del título inicial “De los Españoles”; la sustitución del también tradicional rótulo “Del rey”, que aún conocería historia larga, por otro “Del poder ejecutivo”) como en su misma entidad, con los visibles añadidos de un título general “De los poderes del Estado” y de otro “Del derecho electoral”, inexistentes ambos en las constituciones de 1837 y 1845, y con la notoria ausencia de título alguno sobre contribuciones. También había de saltar a la vista en el conjunto de títulos, evidentemente, la duplicidad, constituyente y ordinaria, con la que se proyectaba una futura Asamblea Nacional.

La condición de español se definía en pocas palabras: lo serían “todos los que hubieren nacido en territorio español, en la mar bajo su pabellón, o en el extranjero, siendo hijos de padres españoles”, y “los que obtuvieren carta de naturalización”, sin que un tan escueto artículo 1 previese la pérdida de tal calidad. La igualdad ante la ley había de ser el primer derecho de los españoles, y el ejercicio de los de ciudadanía —entre los que se contaba el sufragio universal (masculino, había de entenderse) activo y pasivo (art. 68)— se adquiriría a los 25 años y se suspendería desde 1860 a quienes no supieran leer y escribir (arts. 2-3); tan reducido plazo para activar la suspensión por analfabetismo podía ser expresión de un optimismo considerable o de un desconfiado fatalismo, pero no cabe sino pensar que el autor del *Proyecto* hubo de estimarlo exigencia propia de la concepción de la titularidad de derechos como “soberanía individual” (art. 6). Quedaban expresamente abolidas “las penas de muerte natural, muerte civil y confiscación de bienes” (art. 7), y se reconocían las libertades de enseñanza, de prensa y de comercio (arts. 13-

41 La estructura, con las rúbricas de títulos y capítulos y la distribución de artículos era la siguiente (pp. 1-22 del *Proyecto* cit. en nota 39): Título I, De los Españoles y sus derechos (arts. 1-19); Título II, De los poderes del Estado (arts. 20-23); Título III, De la Asamblea Nacional constituyente (arts. 24-26); Título IV, De la Asamblea Nacional ordinaria (arts. 27-45); Título V, Del poder ejecutivo (arts. 46-57); Título VI, Del poder judicial (arts. 58-67); Título VII, Del derecho electoral (arts. 68-71); Título VIII, De la organización provincial; capítulo I, De las provincias (arts. 72-85); capítulo II, De los pueblos (arts. 86-90); Título IX, De la fuerza nacional (arts. 91-95); Artículo adicional.

16). Las garantías del ciudadano frente a las eventualidades de detención, prisión y procesamiento se detallaban con pormenores (providencia de juez competente, auto motivado tras la declaración del reo, “prisión o soltura” en las veinticuatro horas siguientes a la detención, notificación inexcusable del auto motivado, prohibición de prisión para reos no acreedores de pena corporal...), así de rango constitucional y no al albur de lo que pudiera proveerse en leyes ordinarias posteriores (arts. 8-9). Finalmente, la confesionalidad católica de la Nación y el sostenimiento estatal de su culto y clero se entendía compatible con la libertad religiosa, entendida en términos que obligaban a la nación “a hacer respetar el culto que en forma decorosa se rinda por españoles o extranjeros en cualquier otra religión” (arts. 18-19).

En el establecimiento de los poderes en que “se delega y distribuye” la soberanía nacional (art. 20), destacaba la previsión de una Asamblea Nacional constituyente que podía convocarse “por la voz poderosa de la Nación” (referencia que cabe entender vinculada a sucesos como los de 1854) o por ley sancionada por la Asamblea Nacional ordinaria, y a cuya “omnipotencia” se reservaba la reforma constitucional o el nombramiento, si fuere necesario, del jefe del poder ejecutivo (arts. 24-25). Por su parte, la “Asamblea Nacional ordinaria constituye la representación exclusiva de la patria para el completo desenvolvimiento de los preceptos configurados en esta Constitución” (art. 27). Se planeaba autónoma en su funcionamiento, con exclusiva competencia para suspender o prorrogar sus sesiones, integrada por representantes tan “sagrados e inviolables” como responsables, a cuya deliberación y decisión quedaba un amplio catálogo de materias que integraba la reserva legislativa (arts. 30, 33, 35-40).

A pesar de que la proscripción de títulos y privilegios (arts. 11-12, en el Título I) pareciera coherente sólo con un republicanismo elevado a forma de gobierno, en el *Proyecto* se consagraba la monarquía en la persona “sagrada e inviolable”, y también irresponsable, de Isabel II (arts. 22, 46 y 53), como cabeza de un poder ejecutivo que “simboliza la fuerza y la dignidad nacional”, y cuyas tasadas competencias (nombramientos, administración de bienes estatales, fabricación de moneda, distribución de fuerza militar, relaciones exteriores, orden público...) no le daban cauce alguno de intervención decisiva en la elaboración de las leyes, aunque sí se extendían a “decretar lo conveniente para su cumplida ejecución” (art. 54).

Los arts. 58 a 60 determinaban los principios básicos a los que respondía la concepción del poder judicial, novedosa y avanzada tanto en su vinculación directa a la nación como en la previsión de jurados y en la fiscalización judicial de la función gubernativa: “La justicia se administra en nombre de la Nación. A los tribunales de derecho y jurados corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, administrativos y criminales, juzgando y llevando a efecto lo juzgado. Los jurados se pronuncian sobre el hecho, y los jueces de derecho aplican la ley”. Muy sentidas carencias en el funcionamiento de los poderes públicos, como la de una “decorosa policía judicial” y la de una rigurosa fiscalización de cuentas, encontraban también respuesta en el *Proyecto* (arts. 62 y 65-67).

La administración territorial, basada en la absoluta igualdad de territorios ya fuesen peninsulares, insulares adyacentes y ultramarinos (arts. 4, 69), se desplegaba en provincias y pueblos, dotadas aquéllas de Asambleas provinciales y éstos de Ayuntamientos, órganos ambos electivos y con competencias ejecutivas, electorales, contributivas, y relacionadas con la Milicia ciudadana local, pieza no secundaria en el entramado institucional del *Proyecto* (arts. 72 y ss.).

El texto que finalmente aprobaron las Cortes, y que como bien se sabe nunca se promulgó, quedó, según es fácil comprobar, muy por debajo de la cota progresista que alcanzaba el propuesto por Miguel Ayllón, a quien debió parecer decepcionante. Bastarán algunas notas para hacerlo ver: en la rúbrica del título primero, “De la Nación y de los Españoles”, no se dio entrada a la alusión a los derechos que nuestro constitucionalista quiso así destacar; el más corto contenido que las Cortes constituyentes dieron a este título remitía a leyes posteriores la determinación de garantías en caso de detención, prisión o allanamiento de morada por parte de las autoridades (art. 8), previendo además la elaboración de una ley de orden público que regiría en caso de suspensión de aquellas garantías por circunstancias extraordinarias (art. 9); la llamada “Constitución *non nata*” de 1856 abolía la pena de muerte sólo para “delitos meramente políticos” (art. 11), y hacía posible la persecución del culto externo de los no católicos (art. 14); el rey participaba de la potestad legislativa, pues de ésta se entendían titulares las Cortes con el rey (art. 15); el monarca había de sancionar y promulgar las leyes (art. 50), tendría facultades de convocatoria, suspensión, cierre y disolución de las Cortes (art. 28), y en su nombre, y no en el de la nación, se debía administrar la justicia (art. 72); las Cortes, bicamerales, se elegirían

por sufragio, cuyas condiciones habrían de fijarse por la ley electoral, restringiéndose en cualquier caso desde la propia Constitución el sufragio pasivo para el Senado (arts. 17-27; el art. 92 daba rango constitucional a las bases de la ley electoral); para finalizar este breve repaso de notables diferencias, merece la pena destacar que “las provincias de Ultramar” seguirían, en el régimen constitucional previsto por las constituyentes del Bienio, “gobernadas por leyes especiales” (art. 86).

Muy poco hubo, pues, de Miguel Ayllón en la *non nata*, aunque algún detalle del transcurso de la discusión deja ver alguna leve huella del *Proyecto* que ofreció a las Cortes: en la enmienda presentada por Cipriano Segundo Montesinos en relación con la confesionalidad de la nación y el sostenimiento del culto y los ministros de la religión católica, puede leerse que, sin perjuicio de tal principio, “se tolerará y hará respetar *el culto que en forma decorosa se rinda en cualquiera otra*”; la coincidencia literal que destaco en cursiva tal vez no fuese casual<sup>42</sup>.

Es siempre difícil señalar la practicidad de un *Proyecto* de ley fundamental, sobre todo porque es posible que sus previsiones no se realicen ni aunque se convierta en constitución vigente. Pero la certeza indudable sobre la relevancia práctica de algunos de los proyectados preceptos constitucionales de Miguel Ayllón pudo sentirla su propio autor, muy poco después de concebirlos, en su propia experiencia profesional. Un novedoso artículo de su *Proyecto* extendía las garantías frente a actuaciones arbitrarias de los poderes públicos intentando acabar con un mal que en España seguiría siendo endémico, y que en el proceso de cambio político que acababa de vivir el país había podido contemplarse en toda su crudeza: “Ningún español puede ser separado de su destino sino en virtud de sentencia impuesta por tribunal competente”, con su lógico corolario: “La ineptitud y falta de celo se tendrán por delitos” (art. 10); Miguel Ayllón quiso además reforzar esta anhelada regularidad en los empleos públicos añadiendo a su *Proyecto* un “Artículo adicional” que buscaba asentar el principio de la inamovilidad para quienes los desempeñaban.

La fatalidad asociada a la desfavorable evolución política posterior haría que, en el caso de nuestro jurista, se vulnerase lo que él entendía que debía ser garantía constitucional. El 25 de agosto de 1857, los lectores

42 Véase el texto en Isabel CASANOVA AGUILAR, *Las Constituciones* (cit. en nota 32), p. 180. He seguido también su edición del texto constitucional de 1856.

de *La Iberia* pudieron leer, en la sección de gacetillas que corría a cargo de J. de la Rosa, la siguiente noticia:

*Separación.* Recientemente ha sido separado de su cargo de abogado fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, el señor don Miguel Ayllón y Altolaguirre, secretario que fue de la comisión de reforma de dicho superior Tribunal. Su laboriosidad, celo e inteligencia le habían granjeado muchas simpatías. La causa de su destitución no nos es conocida<sup>43</sup>.

Tampoco la conocemos nosotros, si es que no dependió de su evidenciada adscripción política. Pero estas pocas líneas nos informan no sólo del cese y de los previos progresos y actividades profesionales de Miguel Ayllón en el Tribunal (era, de todos modos, primer agente fiscal, no “abogado fiscal”), sino también de su vinculación a los editores del diario progresista, que se hacían eco del recién sufrido revés. Pocos días después, el 5 de septiembre, el mismo periódico insertaba las siguientes líneas, firmándolas “por la redacción, J. de la Rosa”:

Tenemos el gusto de anunciar a nuestros lectores, que desde hoy toma parte en los trabajos de redacción de LA IBERIA, nuestro amigo y correligionario don Miguel Ayllón de Altolaguirre, ex-agente fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, e hijo del ministro de Hacienda progresista del mismo apellido<sup>44</sup>.

Y a continuación se publicaba el que sería el primero de una serie de artículos de Miguel Ayllón en el periódico. No cabe sino pensar en una relación causal entre estas nuevas labores periodísticas y la pérdida de su empleo en el Tribunal de Cuentas, como si sus camaradas en el ideario progresista hubieran querido tenderle la mano en un momento difícil.

Pero para momentos difíciles, de todos modos, los del propio periódico: indesmayable en su línea de combate político, sobre *La Iberia* se cernía una vigilancia tan cercana y continua que sólo durante ese mismo mes de septiembre el diario fue intervenido gubernativamente y retirado nada menos que quince veces, viéndose obligados sus redactores a rehacer

<sup>43</sup> *La Iberia. Diario liberal de la mañana*, Madrid, martes 25 de agosto de 1857 (año IV, núm. 966), p. 3. Salvo las dos últimas frases, la misma gacetilla apareció publicada en *La España*, Madrid, sábado 12 de septiembre de 1857, (año X, núm. 2582), p. 4.

<sup>44</sup> *La Iberia. Diario liberal de la mañana*, Madrid, sábado 5 de septiembre de 1857 (año IV, núm. 976), p. 1.

cada edición eliminando los contenidos prohibidos y sustituyéndolos por otros. En uno de sus artículos, el propio Miguel Ayllón ironizaba sobre los continuos secuestros llevados a cabo por la autoridad:

Con el más vivo deseo de que siquiera una vez llegue *La Iberia* temprano a casa de los suscriptores, después de haber salvado, sin la menor dificultad, el escabroso puerto de las recogidas y de las denuncias...

Los artículos de Miguel Ayllón siguieron la línea crítica del periódico en el que vieron la luz. En el primero de ellos, titulado “Compensaciones”, valoraba en términos muy negativos las consecuencias de un decreto del mes de marzo anterior sobre compensaciones de la deuda, que echaba por tierra los saludables efectos de previas disposiciones mejor concebidas, derogadas por la sola razón, a su juicio, de haber sido tomadas por los progresistas durante el Bienio. En su siguiente artículo, “Cuestión administrativa”, abogaba por la institucionalización de una diferenciada especie de responsabilidad configurada como estrictamente administrativa, exigible a los funcionarios públicos en los casos de robo o desfalco de fondos a su cargo y desvinculada de la responsabilidad penal, más difícilmente realizable al requerirse la demostración de una conducta delictiva. Su compromiso con la idea de una administración eficaz, controlada y responsable, servida por funcionarios celosos y diligentes, se mostraba también en la sucesiva serie de tres artículos encabezados con el título común de “El Tribunal de Cuentas del Reino”. En ellos el cesante Miguel Ayllón, buen conocedor como sabemos de anteriores conatos de reforma y saneamiento, no sólo exponía a los lectores el “lamentable estado” de una institución en plena decadencia (“arrastra una vida pobre y mezquina”), sino que pretendía también mostrar cómo podría superarse ese penoso presente: nuestro autor se esforzaba en clarificar y reivindicar las funciones específicas del Tribunal “para que se vea la necesidad de la institución, que, pese a lo que defienden algunos, no debe suprimirse”<sup>45</sup>.

<sup>45</sup> *La Iberia. Diario liberal de la mañana*, Madrid, sábado 5, domingo 13, jueves 17 y sábado 26 de septiembre, y jueves 8 de octubre de 1857 (año IV, núms. 976, 983, 986, 994 y 1004), respectivamente.

## 5. ABOGADO EN CÁDIZ Y FUNDADOR DEL ATENEO

El último de estos artículos, como los anteriores, prometía continuación. Nunca la hubo. No mucho después de dar a la imprenta esa postrera entrega sobre el Tribunal de Cuentas, Miguel Ayllón Altolaquirre se trasladó a Cádiz y se dio de alta en su Colegio de Abogados, a tiempo para ser incluido en la *Guía* de José Rosetty para el año 1858: aparecía el último en la lista de ejercientes inscritos por orden de antigüedad, y aunque todavía no figurase como vecino, pudo haberse instalado en la ciudad antes de fin de año<sup>46</sup>. *La Iberia* anunciaba ya a sus lectores madrileños el 14 de enero de 1858 la apertura del bufete gaditano de Miguel<sup>47</sup>.

De nuevo ignoramos el motivo de este cambio brusco en la vida de nuestro hombre. Cabe la conjetura, desde luego: la relación con Cádiz debió de ser igual o más intensa después que antes de su boda, y su pertenencia a una redacción como la de *La Iberia*, en permanente estado de sitio, difícilmente compensaría las dificultades creadas por la cesantía madrileña. Si se requería un cambio de aires, Cádiz era el lugar idóneo.

Pudo haber razones familiares, además: el 29 de diciembre de 1857 testaba José Ibáñez Pastor, de 76 años de edad y suegro de Miguel. Que éste gozaba de la plena confianza de aquél se deduce con claridad de las disposiciones de última voluntad: el testador nombraba conjuntamente albaceas a su mujer, María de los Dolores Martínez, y a su hijo político, y recomendaba también a su yerno para curador de su hijo menor, José Ibáñez Martínez. El óbito se produjo muy poco después, el 21 de enero de 1858, así que uno de los primeros asuntos profesionales que llevó Miguel Ayllón en Cádiz fue el juicio de testamentaría de su suegro, que él mismo incoó a principios de febrero y en cuyas actuaciones (inventario y partición, sobre todo, más las operaciones posteriores de venta de una casa en Puerto Real) asumió un papel principalísimo. Lo que le correspondió por su labor, más lo que su mujer recibió como legítima (casi 13.000

46 JOSÉ ROSETTY, *Guía de Cádiz, Jerez de la Frontera San Fernando y el Departamento, para el año 1858, por Don... Año IV*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1858, p. 221; algunas noticias sobre Miguel Ayllón, extraídas de la documentación del Colegio gaditano, ofrece Daniel CRIADO FRENDE, *El Ilustre Colegio Provincial de Abogados de Cádiz: más de dos siglos de abogacía gaditana, 1790-1999*, Cádiz, Colegio de Abogados, 2000, pp. 171 y 177.

47 *La Iberia. Diario liberal de la mañana*, Madrid, jueves 14 de enero de 1858 (año V, núm. 1085), p. 3.

reales en dinero y efectos), más lo que el causante quiso legar a su nieto Mateo Miguel (algo más de 22.000 reales, pues el niño Ayllón Ibáñez compartió el tercio y el remanente del quinto, a partes iguales, con José Ibáñez Martínez, el hijo menor antes citado), constituía una buena base económica para emprender una nueva vida en Cádiz<sup>48</sup>.

La rapidez con la que Miguel Ayllón pudo labrarse una notable posición en la capital gaditana prueba tanto su carácter emprendedor como las relaciones que ya sin duda tenía en aquel puerto de mar ventoso y amurallado en el que venía establecerse. Se domicilió desde 1858 en la casa en la que había vivido su suegro, la número 91 de la calle Amargura, hoy Sagasta, en la que abrió su bufete y de donde ya no se movería hasta abandonar Cádiz a mediados de la década siguiente<sup>49</sup>. Y desde allí desplegaría una incansable actividad que dejaría huella en la ciudad. A los pocos meses de asentarse en ella emprendió la tarea por la que tal vez más se le recuerde: la fundación del Ateneo. Aunque los datos básicos sean conocidos<sup>50</sup>, la documentación que se conserva en el Archivo Histórico Provincial gaditano aún ofrece base para hacer consideraciones de interés, sin las cuales, sobre todo en lo que afecta a rasgos de carácter de nuestro personaje, estas páginas quedarían incompletas<sup>51</sup>.

Miguel Ayllón era socio del Liceo Gaditano, sociedad recreativa y cultural que, a pesar de los esfuerzos que venían haciendo desde 1855 quienes estaban a su frente, Antonio Dorca y José Chesó, hubo de disolverse el 30 de junio de 1858. Algunos socios del Liceo, encabezados por nuestro biografiado y por Mariano Santa Ana, se constituyeron en cesionarios de los derechos de los antiguos gestores, quienes además, meses después, otorgaron en favor de Miguel Ayllón escritura pública en la que le conferían poder general para actuar en su nombre en todo lo

48 AHPC, Protocolos Cádiz, pr. 4638 (1858), núm. 120, fo. 668-769, y pr. 4649 (1859), núm. 61, fo. 378-416, notaría de Cayetano Grotta.

49 José Ibáñez consta allí domiciliado en las *Guías de Cádiz* de José ROSETTY correspondientes a los años 1856 y 1858, aunque todavía no en la de 1854. No me ha sido posible consultar las *Guías* de los años intermedios, 1855 y 1857.

50 Antonio OROZCO ACUAVIVA, "Origen y evolución del Ateneo de Cádiz", en AA.VV., *El Ateneo de Cádiz (1858-1983). Ciento veinticinco años de cultura en Cádiz a través de su Ateneo Literario, Artístico y Científico*, Cádiz, Caja de Ahorros, 1985, pp. 53-64.

51 Lo que sigue tiene su base en el expediente gubernativo sobre fundación del Ateneo que se conserva en AHPC, Gobierno Civil, caja 163, exp. 3. Es documentación que ya manejó José Ángel GONZÁLEZ GARCÍA, "El *Ateneo de Cádiz*: un periódico para el progreso", en *Gades*, 22 (1997), pp. 199-210.

que a tales derechos pudiera afectar<sup>52</sup>. Dos días después de la disolución, esto es, el 2 de julio de 1858, los cesionarios presentaron una exposición al gobernador civil en la que ponían en su conocimiento su proyecto de constituir “una asociación científica, artística y literaria”; solicitaban también autorización para seguir reuniéndose “en el local que venimos ocupando” al efecto de “formar el Reglamento” que prometían presentar en “breves días”. La solicitud, circulando entre negociados y secretarías, tardó en dar su fruto: la autorización, que se otorgaba sin más condición que la ya ofrecida por los solicitantes de someter a control gubernativo el reglamento proyectado, se diligenció como trámite “cumplido” el 15 de julio.

Miguel Ayllón, presidente de la comisión organizadora del Ateneo de Cádiz, respondió con agilísima celeridad a la pesante lentitud de la burocracia gubernativa. Él y sus colegas habían terminado un extenso y complejo proyecto de reglamento, con 58 artículos y dos disposiciones finales (como término de comparación valga el ejemplo de los Estatutos del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid de 1838 y 1850, de 25 y 23 artículos, respectivamente<sup>53</sup>), que presentaron en el Gobierno civil, precedido de su correspondiente exposición, el 16 de julio, esto es, al día siguiente de recibir la autorización para que se reunieran a elaborarlo. Tenían también ya impresos dos escritos, listos para ser distribuidos a domicilio entre futuros posibles socios: en el primero daban una “idea general” del Ateneo, encaminada sobre todo a marcar las distancias con el precedente Liceo, y en el segundo ofrecían un “Extracto de sus bases constitutivas”; se planeaba adjuntar y circular con ellos las papeletas necesarias para formalizar la inscripción.

Aunque nuestro abogado no estaba solo en esta empresa, es indudable

52 AHPC, Protocolos Cádiz, pr. 4638, núm. 195 (3 de noviembre de 1858), fo. 1084-1085, notaría de Cayetano Grotta: es escritura de poder especial para pleitos otorgado por Antonio Dorca y José y Ricardo Chesó a Miguel Ayllón Altolaguirre, en la que aquéllos declaran que son inquilinos de la calle del Empedrador número 5, que fundaron en 1855 el Liceo, que de esa sociedad cedieron sus derechos “al arrendamiento de la expresada casa”, que han sido molestados a principios del corriente año por el propietario Manuel Sagrario de Beloy y que hicieron entonces constar la cesión en escritura de poder a favor de Ricardo Lacassaigne, Presidente del Liceo; pero el 30 de junio el Liceo se disolvió, por lo que quedó ineficaz la cesión. Fundado después el Ateneo, han cedido todo lo que les corresponde del arrendamiento; otorgan poder bastante a Miguel Ayllón en concepto de presidente de la recién creada sociedad para actuar en nombre y representación de los otorgantes.

53 Se pueden consultar en la Biblioteca digital del sitio web del Ateneo de Madrid.

que a su empeño personal y a su tesón se debieron tanto el impulsivo arranque como el mantenimiento del Ateneo gaditano en esta primera etapa de su historia. No ha de creerse, sin embargo, que esa influencia suya, que podemos considerar externa por proceder de un recién llegado a la ciudad, fuera decisiva más allá de lo señalado, pues los condicionamientos con los que se fundó la sociedad fueron estrictamente locales: resulta oportuno recordar que, aunque pudieron frecuentarlo como oyentes externos, no pertenecieron los Ayllón al Ateneo de Madrid, en el que tantos liberales se enrolaron a partir de los aperturistas años treinta; y pese a que la institución madrileña fuese inevitable referencia, no constituía un modelo que estrictamente se siguiese, como ya indican hasta las más superficiales diferencias apreciables entre sus normativas básicas. El desastre del Liceo Gaditano, sociedad establecida con un “defecto radical de organización” bajo un régimen de responsabilidad que la llevó a la disolución, “abrumada con el enorme peso de una deuda de más de seis mil duros que nadie tenía obligación legal de pagar”, determinó, por contraste, la estructura organizativa y el régimen económico del Ateneo que surgía de tales ruinas. La prolijidad del proyecto de Reglamento tenía su causa tanto en la amarga experiencia de la improvisación anterior como en la prudencia de sus socios fundadores, que “se propusieron aceptar, como legado de moralidad, el cumplimiento de las obligaciones pendientes, rechazando en lo demás todo punto de contacto con la disuelta sociedad”<sup>54</sup>.

El trámite de aprobación del Reglamento daría un buen disgusto al presidente de la comisión organizadora. El primer informe interno en el Gobierno civil, el de la Sección a la que correspondía el examen preliminar de la documentación, fue rápido, breve y favorable en términos generales: no aconsejaba mayor retoque que el necesario para dejar claro que las “funciones públicas” que preveía celebrar el Ateneo no supusiesen “por ningún concepto el establecimiento de un nuevo teatro público”. El Consejo provincial tardó en pronunciarse, y emitió el 7 de agosto un más extenso y también más reticente dictamen. Además de abogar por el necesario control gubernativo previo en la creación de Cátedras y Academias, el Consejo centraba sus objeciones en un punto que afectaba a la economía de la institución, pues se oponía a que el Ateneo cobrara

54 Las expresiones entrecomilladas en este párrafo pertenecen a la exposición escrita por Miguel Ayllón presentando para su aprobación el proyecto de Reglamento, *loc. cit.* en nota 51.

entrada o matrícula para el acceso del público a las funciones de recreo o culturales, que debían ser gratuitas y sólo para socios. Fuera cual fuese la medida en que esta decisión turbara los planes de los promotores, lo cierto es éstos hubieran podido someterse de mejor grado a los reparos del Consejo si este órgano colegiado se hubiera abstenido en su informe de consideraciones que nuestros ateneístas de primera hora estimaron improcedentes. Los siguientes pasajes fueron los que desairaron a los solicitantes:

La Sociedad que tratan de establecer en esta Ciudad algunos individuos, más bien que Ateneo, es una reunión recreativa en lo físico y lo moral que podría caracterizarse con mayor propiedad bajo otro título cualquiera que no el de Ateneo.

Una Sociedad que abraza desde las Cátedras de ciencias hasta la las funciones públicas en beneficio de un artista, desde Academias de todas clases hasta reuniones de bailes, y desde biblioteca, gabinete de lectura y galería de pintura, escultura y arquitectura, hasta café y mesas de billar, servido todo a precios módicos, será todo cuanto se quiera menos un Ateneo; y parecería convenir al buen nombre y cultura de esta Capital, el que la sociedad que trata de formarse tuviese desde luego otro título que no diese derecho a los muchos extranjeros que visitan esta Ciudad a creer que en ella se desconoce la índole especial de los Ateneos, que son en todas partes Sociedades meramente científicas.

La resolución del Gobierno civil, que reproducía literalmente el informe del Consejo al que se ajustaba, llegó el 20 de agosto a manos de Miguel Ayllón. Éste, de nuevo en un alarde de diligencia, entregó al día siguiente un enérgico memorial en el que respondía a la no muy velada acusación de ignorancia que le llegaba desde las instancias consultivas del Gobierno provincial. Podríamos convenir con nuestro hombre en que el informe del Consejo era una “amarga” y “sangrienta burla”, y usaba un “lenguaje de alta y notoria inconveniencia”, ciertamente, pero es de justicia reconocer que el contraataque utilizaba la misma munición: Miguel Ayllón ponía de manifiesto el desconocimiento de la legislación que mostraba el dictamen, y aprovechaba hábilmente el desliz del Consejo al exigir que los actos del Ateneo, además de gratuitos, fuesen sólo para socios, argumentando que así se privaba a la nueva sociedad tanto de su vocación educativa como de la misma posibilidad de mostrarse generosa con el pueblo de Cádiz. El reclamante destacaba la impertinencia del Consejo al entrar la cuestión de la denominación, defendía el nombre de “Ateneo” con profusión de citas eruditas, y reiteraba (pues estaba claro

en su solicitud primera, y la Sección también lo había reconocido en su informe preliminar) la necesaria condición híbrida, cultural y recreativa, de sociedades semejantes en localidades de reducida dimensión. Claramente, se sentía insultado:

Hablo, Señor, en nombre de un gran número de personas que, revestidas de la abnegación más completa e impulsadas por un deseo ardiente de inaugurar en Cádiz un Instituto digno de su cultura, merecen, siquiera en honra de la idea, una consideración y unas atenciones que el Consejo, prescindiendo de su posición, se ha creído dispensado de guardar, no concibiéndose que, siquiera por respeto a la autoridad de V.S., haya podido permitirse un lenguaje no sólo pobre de ideas, sino también altamente ofensivo y bien ajeno, por cierto, de la parsimonia y de la severidad de que jamás debió apartarse. El Consejo provincial, vulgarizándose de una manera que sería inconveniente para cualquier persona, se atreve a esgrimir la sátira, modo de decir rechazado siempre, con tanta oportunidad como decoro, de los lugares oficiales, donde para merecer el respeto de los extraños es preciso revestirse cuidadosamente de condiciones que no puedan hacerlo imposible.

Junto a los párrafos en los que se despachaba como hombre de honor herido en su orgullo, Miguel Ayllón añadía otros en los que respondía concretamente a las objeciones al proyecto de Reglamento, proponiendo las correcciones que estimaba convenientes. El Gobierno civil las aceptó, recomendando de paso al interesado mayor mesura en sus tratos con la autoridad. Mas no cesaba el escepticismo de las instancias oficiales; el último informe interno elaborado por la Sección correspondiente resultaba de lo más expresivo:

El que suscribe cree que desgraciadamente no llegará a realizarse esta esperanza [la de constituir la nueva sociedad un “núcleo de ciencia y saber”] y está convencido que el Ateneo de Cádiz, como sucedió al extinguido Liceo, no pasará de ser un mero casino con más o menos condiciones artísticas y literarias, y que éstas estarán forzosamente subordinadas a las exigencias propias a los establecimientos de aquella naturaleza. Pero no duda que el estímulo que forzosamente ha de desarrollarse entre los socios producirá la propagación del amor a las ciencias y a las artes, dando por resultado la definitiva creación de un verdadero centro literario y artístico que tal vez honre a Cádiz.

El 17 de septiembre de 1858 se producía la aprobación final del Reglamento y se daba autorización a la sociedad para comenzar su andadura. De la “Constitución definitiva de la Sociedad del Ateneo”, en

su sede del número 5 de la calle del Empedrador, hoy Arbolí, daba cuenta su flamante presidente, Miguel Ayllón Altolaquirre, el 23 de septiembre en un artículo publicado en el periódico que dirigía, *El Ateneo de Cádiz, Científico, Artístico y Literario*, del que hemos de ocuparnos a renglón seguido.

Esperando la resolución del Gobierno Civil sobre el Reglamento del Ateneo, su inquieto promotor había solicitado y obtenido permiso gubernativo el 19 de agosto para “firmar en el concepto de Editor responsable un Periódico científico, artístico y literario que ha de publicarse en esta Plaza con el título de *El Ateneo de Cádiz*”<sup>55</sup>. Su fundación tuvo cierto eco en la prensa madrileña, donde “el ilustrado joven D. Miguel Ayllón y Altolaquirre” contaba con colegas que recomendaban la lectura de la nueva publicación, ponderaban como “de la mayor importancia” sus artículos, y animaban a su editor a continuar “la lucha que con tanto honor sostiene para establecer una sociedad literaria y científica con el mismo título que ha dado a su periódico”<sup>56</sup>. Las vicisitudes y características del semanario, cuyo primer número se publicó el 22 de agosto de 1858, son conocidas<sup>57</sup>. Sobre su base pueden reconstruirse los primeros años de vida del Ateneo, pues lógicamente en sus páginas se iba ofreciendo la información institucional pertinente. Se fueron editando también diversos *Álbumes* (cada uno de ellos con las dimensiones y el formato de un folleto) en los que por lo común se recogía la memoria de las funciones

55 La breve tramitación de la licencia, en AHPC, Gobierno Civil, caja 121, exp. 16.

56 *La Iberia. Diario liberal de la mañana*, Madrid, martes 7 de septiembre de 1858 (año V, núm. 1283), p. 3; se recogió literalmente el comentario en *Escenas contemporáneas. Revista política, parlamentaria, biográfica, necrológica, científica, literaria y artística, y Memorias de los Ayuntamientos y pueblos más principales de España, publicada bajo la dirección de Don Manuel Ovilo y Otero*, tomo IV, Madrid, Establecimiento Tipográfico de D. A. Vicente, 1858, pp. 295 y 300, en la sección “Noticias generales” a cargo de J. SÁNCHEZ.

57 Algunos datos en Antonio OROZCO ACUAVIVA, “Origen y evolución” (cit. en nota 50), pp. 55-56, y en Gloria ESPIGADO TOCINO, *Aprender a leer y a escribir en el Cádiz del Ochocientos*, Cádiz, Universidad, 1996, p. 364, pero ha de acudir especialmente a José Ángel GONZÁLEZ GARCÍA, “El Ateneo de Cádiz” (cit. en nota 51). Se conserva un ejemplar del periódico en la Biblioteca Pública Municipal “José Celestino Mutis” de Cádiz, que es el que consulto: *Ateneo de Cádiz, Científico, Artístico y Literario. Tomo I. Comprende desde su fundación en 22 de agosto de 1858, hasta fin de 1859. Cádiz, Imprenta, Librería y Litografía de la Revista Médica, 1859*, incluyendo números de 1860. Obra otro ejemplar en la biblioteca del Ateneo gaditano.

o veladas artísticas y literarias y los discursos y poemas que en ellas se habían declamado; son destacables los de los días 6 y 31 de agosto de 1859, que reseñan sesiones en las que brilló la presencia del Duque de Rivas; la sesión del 18 de noviembre del mismo año, a la que asistió Gaspar Núñez de Arce, también se reflejó en su correspondiente *Álbum*<sup>58</sup>.

## 6. LITERATURA Y DERECHO

En las páginas de *El Ateneo de Cádiz* confluían la vocación literaria y la profesión jurídica de Miguel Ayllón Altolaguirre. Estas dos dimensiones de su personalidad no estaban en él simplemente yuxtapuestas, ni era el suyo un caso excepcional entre los juristas de entonces. Sabemos que la literatura no era afición o adorno cultural del jurista inquieto, sino parte sustancial de su formación y de su oficio. El lenguaje jurídico se desenvolvía siguiendo pautas formales conformadas en una oralidad desde luego ligada a la retórica forense, y se plasmaba con preferencia en géneros tales como el discurso, el alegato, la lección, la consulta o el dictamen, todos ellos con la elocuencia como condición de prestigio o de eficacia, muy vinculados al inmediato presente en que se producía la comunicación entre autor y destinatarios, y especialmente adecuados para ser impresos, cuando lo eran, en publicaciones de vencimiento periódico o distribuidas por entregas. Una tal preocupación por la forma llevaba, de un lado, a potenciar la relevancia de la declamación y del gesto, y por tanto a acentuar el interés del jurista por la poesía o el teatro, y de otro, a diluir las diferencias entre la prensa jurídica especializada y la de más genérico interés político o cultural<sup>59</sup>. Mucho de todo esto hay en el Ateneo de Cádiz, en la institución y en su periódico.

58 He podido consultar los correspondientes a las sesiones de 22 de enero, 26 de febrero, 3 de abril, 10 de junio, 6 y 31 de agosto, 15 de octubre, 18 de noviembre y 31 de diciembre de 1859, en ejemplares que se conservan en la Biblioteca Provincial gaditana, la Biblioteca Nacional de Madrid y la Biblioteca del Instituto de Filología del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, también en Madrid; es esta última la que custodia la mejor colección; no me ha sido posible ver el *Álbum* de 28 de febrero de 1860, que, al parecer, completa la serie.

59 Sobre todo ello, ANTONIO SERRANO, “Lectura romántica de la Constitución de Inglaterra”, en ANDREA ROMANO (ed.), *Il modello costituzionale inglese e la sua recezione nell’area mediterranea tra la fine del 700 e la prima metà dell’800*, Milano, Giuffrè, 1998, pp. 325-374, y CARLOS PETIT, *Discurso sobre el discurso. Oralidad y escritura en la cultura jurídica de la España liberal. Lección inaugural, curso académico 2000-2001*, Huelva, Universidad, 2000.

Según los planes de Miguel Ayllón, en la sociedad ateneísta el derecho debía tener posición de privilegio, argumento que defendió una y otra vez en las páginas de su semanario. En ellas publicó la carta que dirigió en agosto de 1858 al Decano del Colegio de Abogados, haciéndole saber que la ciencia jurídica habría de ser objeto de la primera de las secciones de la “Academia de Ciencias” del Ateneo y animando a los colegiados a hacerse socios de la entidad. Pretendía su fundador que, “careciendo como carece Cádiz de una Academia de Jurisprudencia y Legislación”, aprovecharan “los señores abogados la ocasión que se les brinda de constituir la, como parte integrante de la sección de Ciencia del Derecho”. La orientación desde luego era inequívoca: las “discusiones de la especial de Jurisprudencia y Legislación” se señalaban entre las que habían de figurar “en primer término en el desarrollo del pensamiento benéfico a que debe su creación” la nueva sociedad. Ante la carencia de respuesta se vio obligado a insistir meses después, pues le seguía pareciendo que “Cádiz, ciudad en la cual funcionan tribunales de todos fueros, no puede racionalmente carecer de un centro, en que la *Ciencia del derecho* se cultive y discuta profundamente”<sup>60</sup>. Pero sus esfuerzos en tal sentido fueron vanos, seguramente por no sintonizar con las pretensiones del propio Colegio profesional: se sabe de la efímera existencia previa, entre 1848 y 1850, de una Academia de Jurisprudencia y Legislación en Cádiz, y de su refundación en 1859 vinculada no al Ateneo, sino al Colegio de Abogados<sup>61</sup>.

La pluma de Miguel Ayllón se deslizaba sin descanso sobre el papel. Hubo números del *Ateneo* que sostuvo prácticamente él solo, redactor esforzado además de director y editor responsable, dedicándose a ello con el ahínco y la solvencia suficientes como para que fuese verosímil el rumor de la fundación casi inmediata de un nuevo periódico<sup>62</sup>. Desde casi el

60 Miguel AYLLÓN ALTOLAGUIRRE, “Cordial excitación”, en *Ateneo de Cádiz*, núm. 14, jueves 18 de noviembre de 1858.

61 Son datos que aporta Daniel CRIADO FRENDE, *El Ilustre Colegio* (cit. en nota 46), pp. 168-170, 171-173 y 353-357.

62 *La Iberia. Diario liberal de la mañana*, Madrid, miércoles 8 de septiembre de 1858 (año V, núm. 1284), p. 2: “Se asegura como cosa acordada la próxima salida en Cádiz de un periódico progresista que redactarán los señores Puig, Ayllón y Mora”. No es imposible que la noticia, dada el mismo día también por *La Época* (año X, núm. 2890, p. 3) y procedente del diario gaditano *La Palma*, sea fruto de una confusión relativa al propio *Ateneo*, pero es difícil pensarlo, porque la fuente debía de estar, por cercanía,

principio buscó y obtuvo la ayuda de su hermano Emilio, que tenía ya muy avanzados sus estudios jurídicos y al que sin mucho temor a equivocarnos podemos situar en Cádiz durante el verano de 1858. Entreverándolas entre las composiciones de su hermano mayor y las de otros autores vinculados a la entidad, el menor de los Ayllón comenzaba sus colaboraciones en el *Ateneo de Cádiz* con ensayos sobre el carácter científico de la historia o los conceptos básicos de la economía; fue también Emilio el que contribuyó de manera decisiva, desde principios de 1859, a dar al derecho un lugar relevante en las páginas del periódico<sup>63</sup>.

Miguel, por su parte, que como director de la sociedad se ocupaba de los menores detalles que pudieran contribuir a su mejor establecimiento<sup>64</sup>, tuvo a su cargo los artículos de mera información institucional referidos a los avatares de la entidad que presidía, pero incluso desde los números primeros no faltaron páginas de interés jurídico. Y puesto que sus reiteradas llamadas a la discusión y difusión de la ciencia del derecho no eran atendidas, decidió predicar con el ejemplo y acompañar con los suyos los artículos jurídicos de Emilio<sup>65</sup>.

Mediado el año 1859, ya había números del *Ateneo de Cádiz* que dedicaban al derecho más de la mitad de su contenido, y la reacción del público lector parecía ser muy favorable. La tendencia estaba, pues, consolidada, y el presidente del Ateneo publicó en diciembre un artículo en el que anunciaba que a partir del número primero de 1860 “nuestro periódico se extiende a ser *Revista de Tribunales*” —estos términos efectivamente se añadirían al título en los números siguientes hasta la

bien informada, y porque sólo el día anterior había señalado *La Iberia* la aparición del semanario gaditano: cfr. nota 56.

63 Sobre las contribuciones de Emilio Ayllón, José Ángel GONZÁLEZ GARCÍA, “El *Ateneo de Cádiz*” (cit. en nota 51), pp. 206-209 (con recuento de los colaboradores del periódico), y Jesús VALLEJO, “Los Ayllón Altolaguirre” (cit. en nota 4), pp. 381-383.

64 Valga de ejemplo la escritura de arrendamiento formalizada entre el presidente de la Sociedad del Ateneo y Don Juan Fernández y Haro, en cuya virtud el segundo convenía hacerse cargo por un año “del surtido de café y fonda de dicha sociedad” bajo las condiciones de abastecimiento, uso y mantenimiento del local asignado, contratación de mozos, prohibición de juegos de naipes, etc., que se señalaban: AHPC, Protocolos Cádiz, pr. 4649, núm. 22 (19 de febrero de 1859), fo. 73-76, notaría de Cayetano Grotta.

65 Se detallan las contribuciones de Miguel Ayllón en Jesús VALLEJO, “Los Ayllón Altolaguirre” (cit. en nota 4), pp. 381-383.

desaparición del periódico en octubre de ese mismo año—: “así podrá darse al pueblo una idea de lo que son aquéllos y desvanecer en su origen tantas vulgaridades como de continuo conspiran contra su prestigio y respetable dignidad”<sup>66</sup>.

El lazo que Miguel Ayllón quería anudar entre el Ateneo y el derecho no se manifestó sólo en su campaña en pro de la Academia de Jurisprudencia o en la creación de la *Revista de Tribunales*. Tuvo manifestaciones tan llamativas, y tan significativas también, como su intento de que el salón del Ateneo se utilizase como sala de audiencias para la celebración de vistas públicas. Hizo el ofrecimiento en las páginas de su periódico, en el mismo número en que anunciaba su conversión en revista especializada. Y pese a que pueda parecerlo, no se trataba de una excentricidad. Pocas semanas antes, en septiembre de 1859, un notorio caso había venido a poner de manifiesto la carencia de sedes judiciales suficientemente dotadas de la que Cádiz adolecía: en las páginas del diario *El Comercio* se había criticado con dureza, a propósito de un suceso acaecido en Jerez, la ineficacia del Gobierno civil en la lucha contra la criminalidad, y como consecuencia se mandó retirar la edición y se interpuso una querrela por injurias contra el director y editor del periódico, Fernando García de Arboleya; cuando éste se dirigió al Juzgado competente con el fin de que se señalase día y hora para la vista pública, el juez, José María Conte, hubo de pedir al Presidente de la Academia de Bellas Artes que le permitiera ocupar temporalmente uno de los salones de su sede; éste cedió gustoso el Salón Museo, pero un oficio del gobernador civil imponiendo la previa autorización gubernativa para el uso judicial de dicho espacio amenazó con demorar aún más la resolución del caso; el juez no tuvo más remedio que remitir un escrito a la irritante autoridad que había ejercido la acción y que al mismo tiempo, de hecho, la enervaba:

Ya he manifestado a V.S. que este Juzgado carece de local a propósito para el acto que ha de celebrarse, en atención de que a pesar de lo dispuesto en el Reglamento de Juzgados éstos no han obtenido en Cádiz de las autoridades administrativas edificios donde celebrar sus Audiencias: y como a estas autoridades compete el facilitárselos, espero de V.S. tendrá a bien concederme el permiso que según su orden se requiere para celebrar la vista pública en el salón museo de la Academia, o que en otro

66 Núm. 51, jueves 15 de diciembre de 1859. El subtítulo completo del periódico fue *Revista de Tribunales y de Jurisprudencia y Legislación*.

caso tendrá a bien facilitarme el salón de vistas del Consejo provincial que tiene la oportuna circunstancia de estar preparado para esta clase de actos<sup>67</sup>.

Puesto que se producían situaciones como esta, no cabría sino calificar de razonable y generoso el ofrecimiento a la ciudad de la sede del Ateneo, que contenía, en palabras de su presidente, “el más suntuoso local que Cádiz tiene aplicable a semejante digno uso”. Y si precisamente en función de la dignidad de tal uso alguien pudiera haberse inquietado por los destinos habituales del lujoso salón de la calle del Empedrador, Miguel Ayllón se adelantaba a las eventuales objeciones:

A pesar de que en él se celebren sesiones por las Academias de Música y Declamación... no es, ni puede jamás tener la consideración de Teatro; y para alejar todo escrúpulo, se ha hecho desaparecer éste por completo, cerrando el salón, por medio de un testero primorosamente sobrepuesto, y construyendo un gran estrado, en el cual presidirá el retrato de S.M. colocado bajo dosel.

Esta era, en efecto, la disposición y decoración de las salas de las Audiencias en aquel entonces, donde se administraba justicia “en nombre del Rey” según establecía el artículo 71 de la Constitución vigente de 1845; la presencia regia se simbolizaba con la rolliza imagen de Isabel II, que nuestro bien dispuesto presidente pensaba también colocar, como era habitual, cubierta por un cortinado dosel.

No sabemos si llegó a utilizarse, o incluso a montarse del todo la estructura descrita. Lo que parece seguro es que el “testero sobrepuesto” no sería una instalación definitiva, porque es difícil imaginar que el presidente del Ateneo, aficionado desde su juventud, estuviera dispuesto a renunciar al teatro. Y es que la Academia de Declamación instituida en el seno de la entidad no tenía sólo finalidad recreativa. Miguel Ayllón pensaba en el escenario y en las representaciones en términos pedagógicos, siendo para él el arte dramático, como lo fue ya para los reformistas ilustrados del siglo anterior, una escuela de actitudes, conductas y pensamientos tanto más efectiva en sus enseñanzas cuanto que esquivaba las barreras de acceso a la cultura escrita que tan claras diferencias marcaban en la sociedad isabelina, incluso dentro de la burguesía a la que él pertenecía. El del Ateneo no era un simple teatro de aficionados —escribía—, sino una “honrosa escuela”, pues la escena era siempre una “provechosa

67 AHPC, Gobierno civil, caja 121, exp. 23.

cátedra cuyas lecciones se hallan al alcance de todas las inteligencias”<sup>68</sup>. Si el fin del Ateneo, como su presidente no se cansaba de repetir pese a la incompreensión de algunos, había de ser “hermanar instrucción y recreo”, era precisamente el teatro la actividad que mejor podía encarnar el espíritu todo de la entidad recién creada. Ofrecer esparcimiento y solaz sin sobrepasar los límites de la conveniencia y el decoro, promocionar y fomentar la sensibilidad artística, y educar en principios morales y virtudes cívicas, eran todos objetivos que podían simultáneamente lograrse mediante el montaje de obras entretenidas, instructivas y edificantes.

Y si no estaban disponibles, habría que escribirlas. Esto debió de pensar Miguel Ayllón Altolaquirre, ya que llegado el momento se puso, con su indomitable espíritu, manos a la obra. El tema para su primer drama se lo dio el mismo Ateneo. Es sabido que, justo al estallar la guerra de África, en plena oleada de entusiasmo general, el Ateneo de Cádiz instituyó un premio consistente en una medalla de oro que había de ser entregada al soldado que se distinguiese por un acto de virtuoso heroísmo<sup>69</sup>. La acción heroica se produjo durante los combates del 25 de noviembre de 1859, y el 26 de diciembre fechó Miguel Ayllón la obra de teatro que la recreaba. Bajo el título de *El héroe de Anghera, Drama histórico en dos actos*, llegó a imprimirse en 1860 en Cádiz, en la Imprenta de la Revista Médica, incluyendo el retrato del beneficiario de la medalla, “Don Francisco López Conejero, Cazador del Regimiento del Rey N<sup>o</sup> 1, premiado con el galón de distinción, condecorado con la Cruz pensionada de M<sup>a</sup> Isabel Luisa, Caballero de 1<sup>a</sup> clase, pensionado, de la Orden Militar de San Fernando, socio de mérito del Ateneo de Cádiz, etc., etc., etc.”<sup>70</sup>

68 *Ateneo de Cádiz*, núms. 19 y 21, jueves 23 de diciembre de 1858 y 6 de enero de 1859. Sobre la proyección gaditana de la predilección de clase por el teatro de aficionados informa Alberto RAMOS SANTANA, *La burguesía gaditana en la época isabelina*, Cádiz, Cátedra Adolfo de Castro – Fundación Municipal de Cultura, 1987, p. 418.

69 Lo relata, sin mencionar la obra de Miguel Ayllón, José PETTENGHI ESTRADA, “El Ateneo y la Guerra de África”, en AA.VV., *El Ateneo de Cádiz* (cit. en nota 50), pp. 47-52, y más brevemente Antonio OROZCO ACUAVIVA, “Origen y evolución” (cit. en nota 50), p. 58, ambos probablemente sobre la base de *Ateneo de Cádiz*, núms. 49, 50, 55 y 58, jueves 17 de noviembre y 1 de diciembre de 1859 y 19 de enero y 16 de febrero de 1860.

70 Puede leerse en reproducción digital en <http://www.archive.org/details/elheroedeangherooayll>. Breves consideraciones valorativas en Marie SALGUES, *Teatro patriótico y nacionalismo en España, 1859-1900*, Zaragoza, Prensas Universitarias, 2010, pp. 54 y 149.

La obra era simple y breve, pero cumplía los requisitos que su autor estimaba necesarios en el género. Al abrirse el telón es primavera en Caudete (Albacete), y se esperan noticias del sorteo de quintas. La madre de Francisco, arrasada de dolor, presiente que el ejército se llevará a su hijo, como efectivamente sucede; Francisco parte con Juan, hermano de su novia. El segundo acto se desarrolla en el Barranco de Anghera, en el norte de África, en plena campaña; Juan y Francisco conversan al amanecer, también con nefastos presentimientos; les interrumpe un sargento contándoles noticias de la patria, y entre ellas la decisión del Ateneo gaditano. Se produce el ataque; Juan avanza y Francisco queda a retaguardia. Cuando las tropas se repliegan, Francisco observa que Juan no vuelve; decide ir a por él, lo recoge herido en el campo de batalla y lo pone a salvo en las líneas españolas; en reconocimiento a su valerosa acción, le es concedida la medalla del Ateneo.

La dramatización llevada a cabo por Miguel Ayllón pretendía entre otras cosas amplificar los ecos del suceso, dando mayor relieve al homenaje que el Ateneo rendía al esfuerzo bélico de las tropas españolas en África. El compromiso era sin duda colectivo, pues podemos señalar otras manifestaciones del apoyo de la entidad a la posición española en Marruecos, recogidas en el periódico que editaba: en enero de 1860 se daba noticia de la suscripción por parte de los socios del Ateneo de una póliza con una imposición de 2000 reales en la aseguradora *Monte Pío Universal* a favor del soldado que realizara una nueva acción de heroísmo y piedad<sup>71</sup>. Y en el mismo mes de enero, otra noticia, con ribetes melodramáticos, daban las páginas de *El Ateneo de Cádiz*: premiado con flor de oro uno de los poemas presentados a los “Juegos Florales” que se habían convocado con cierta resonancia meses antes<sup>72</sup>, la apertura de la plica conteniendo el nombre del ganador deparó la sorpresa de una carta en la que el autor de los versos, Eugenio Quijano, donaba la flor “al Ejército de África para que la dé en recompensa al oficial que más se distinga en cualquiera de

71 “Heroísmo y piedad”, y “Monte Pío Universal”, respectivamente en *Ateneo de Cádiz*, núms. 55 y 56, jueves 19 y 26 de enero de 1860.

72 La convocatoria mereció una destacada gacetilla bajo el título “Juegos florales” en el diario madrileño *La Iberia* el 30 de octubre de 1859 (año VI, núm. 1637), p. 4, con parabienes: “Elogiamos este pensamiento que tiende a mantener en nuestra juventud vivo el entusiasmo literario, y felicitamos al digno presidente de la Junta [de gobierno del Ateneo] y amigo nuestro, señor don Miguel Ayllón Altolaquirre”. La vinculación que ya conocemos entre éste y el periódico de Madrid explica la noticia.

las acciones que se den contra los moros”<sup>73</sup>. Se cumplió esta voluntad y la flor acabó en manos del brigadier Francisco Romero Palomeque, que al frente de sus lanceros dirigió una carga victoriosa el día 23 de enero. La circunstancia de la concesión del premio la recogió Pedro Antonio de Alarcón en su *Diario de un testigo de la guerra de África*<sup>74</sup>; no desvelaba, sin embargo, que el generoso poeta, oculto bajo seudónimo, era Adolfo de Castro, presidente de la Academia de Literatura del Ateneo<sup>75</sup>.

Fueron más las incursiones literarias de Miguel Ayllón, siempre ligadas, de un modo u otro, a la sociedad que había fundado. Desde luego la presidencia le daba ocasión de ejercitarse en escritos de circunstancias: así se explica que firmase en su periódico notas necrológicas como las de Félix de Uzuriaga del Valle y Francisco Sánchez del Arco<sup>76</sup>; mas su voluntad de trascender tales composiciones puede verse en el soneto con el que enriqueció el tributo póstumo que dedicó al último de los citados. Lo incluyó en la cuidadosamente editada *Corona fúnebre* que el Ateneo le ofrendó<sup>77</sup>; las sombras y las luces del reconocimiento tardío a una vida honrosa y entregada recorren los catorce endecasílabos, desde su firme comienzo hasta el más endeble final:

73 “Juegos Florales”, en *Ateneo de Cádiz*, núm. 56, jueves 26 de enero de 1860.

74 En lugar cambiante según ediciones: cap. XXXVII, nota 133 de la publicada por la Fundación José Manuel Lara (edición, introducción y notas de María del Pilar PALOMO, Sevilla, 2005); tomo I, cap. XXXII, nota 8, de la edición que puede consultarse en internet, en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

75 Identifica la autoría Manuel RAVINA MARTÍN, *Bibliófilo y erudito. Vida y obra de Adolfo de Castro, 1823-1898*, Cádiz, Universidad, 1999, especialmente refs. 6 y 264.

76 Sobre Uzuriaga, algunos datos en Marta PALENQUE, “La vida literaria en la Sevilla romántica”, en *El Gnomon. Boletín de Estudios Becquerianos*, 2 (1993), pp. 95 y ss.; sobre Sánchez del Arco puede verse José LÓPEZ ROMERO, “Apuntes para una historia de la novela del siglo XIX en Cádiz: imprentas, librerías, autores y traducciones”, en *Philologia Hispalensis*, 11 (1996-97), pp. 309-325, especialmente p. 315, y Manuel RAVINA MARTÍN y José Manuel FERNÁNDEZ TIRADO (selección e introducción), *Adolfo de Castro. Noticias poco conocidas de la historia de Cádiz (artículos en La Palma de Cádiz, 1886-1891)*, Cádiz, Biblioteca Andaluza de Arte y Literatura, 2005, pp. 21-22.

77 *Corona fúnebre dedicada a la memoria del Sr. Don Francisco Sánchez del Arco, por la Academia de Literatura del Ateneo de Cádiz*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1860.

¡Apenas al sepulcro descendiste,  
de la fama por ti trompas sonaron,  
y de virtud al fin te coronaron  
los enemigos ciegos que tuviste!  
¡Dijeron que de probo, ejemplo diste;  
y grande tu talento declararon;  
y, en fuerza de buscar, modesta hallaron  
la noble condición en que viviste!  
El honor de tu nombre puro brilla;  
y es milagro en verdad, porque este mundo  
siempre en el perdonar mostróse lento.  
Mas si concluye al fin tanta mancilla  
y en derredor no ves rencor profundo,  
bendiciendo a tu Dios, yace contento.

Nos ha quedado también, impreso en el *Ateneo de Cádiz*, algún ejemplo aislado de acercamiento al costumbrismo: en “El tío Cavila”, relato que giraba en torno a las dificultades de establecer un Ateneo fuera de la Corte, se reflejaban sus preocupaciones de entonces<sup>78</sup>; el protagonista, preguntado por su estancia en la capital, respondía de este modo:

Me he pasado el día en la Audiencia y la noche en el Ateneo, porque ya sabéis que me pirro por una defensa y en Madrid hay causas a montón y al regolver de una esquina. Las hay de día y de noche, y hay reos que *hacen los delitos* para enseñarse, y para eso tienen su Cademia que llaman los abogados de Pendencia, donde se adiestran los hombres a ser criminales y escribanos y defensores. Está aquello que da gusto.

No dejó de ensayar Miguel Ayllón la narración más extensa: fue publicando por capítulos lo que en principio prometía ser una autobiografía (“La amistad. Fragmentos de mis memorias”) y que, sin llegar nunca a serlo, iría convirtiéndose luego casi en una novela por entregas; su interés fue languideciendo a medida que salían a la luz los cada vez más erráticos episodios, y los lectores que siguiesen los últimos no se extrañarían de que el relato, ya completamente a la deriva, acabase naufragando del todo, desapareciendo de las páginas del *Ateneo* casi once meses después de empezar a publicarse<sup>79</sup>.

<sup>78</sup> *Ateneo de Cádiz*, núm. 3, domingo 5 de septiembre de 1858.

<sup>79</sup> Los tres primeros capítulos se citan en nota 24; los siguientes fueron saliendo con periodicidad a veces semanal y a veces quincenal, y el último se publicaría en el núm. 46.

Hay que decir, en cualquier caso, que incluso las composiciones más cercanas a la literatura de mera creación salidas de su pluma tenían siempre un carácter instrumental, como si a su autor no le preocupase que fueran relevantes por sí mismas, sino por la lección que pudiesen transmitir. En ellas latía siempre un objetivo pedagógico, una enseñanza moral, un mensaje que constituía su núcleo sustancial, íntimamente ligado por lo común a las circunstancias vitales y a las convicciones, también religiosas, de quien les daba forma y las sacaba a la luz. La superación o el desprecio de las dificultades en la persecución de un fin que mereciera el esfuerzo y aun el sacrificio, la afirmación de la voluntad propia sin indeseables interferencias, o la contribución a las mejoras sociales a través del cultivo de la virtud individual, son motivos tan presentes en su obra escrita como lo estuvieron en su vida.

## 7. UN ERROR SOCIAL

Atendiendo a tales finalidades, no caben dudas de que la obra de creación de mayor relieve de las debidas a Miguel Ayllón Altolaguirre es el drama que publicó en 1861 bajo el título *Un error social*. Dejemos al margen, para examinarlo, su valor estrictamente literario, seguramente pobre: no era, ya lo sabemos, lo que más debía de importar al propio autor. La obra adquiere toda su significación si la consideramos como vehículo de expresión del pensamiento de la burguesía de mediados de siglo sobre aspectos que la afectaban profundamente: nada más y nada menos que la concepción de la familia, tanto en su ordenación interna, basada en el poder paterno, como en su proyección externa, centrada en la exclusión en su seno de injerencias extrañas, incluso las provenientes de los poderes estatales.

Pero procedamos con orden. La obra pudo escribirse por la confluencia de dos circunstancias, vinculada la primera al entorno familiar de Miguel Ayllón, y relacionada la segunda con los avatares parlamentarios de la gobernante Unión Liberal.

Emilio Ayllón Altolaguirre finalizó sus estudios de Derecho en Madrid en 1860<sup>80</sup>. Siguió el ejemplo de sus hermanos mayores y en julio presentó

<sup>80</sup> Más datos sobre la vida profesional y la obra de Emilio Ayllón Altolaguirre en Jesús VALLEJO, "Los Ayllón Altolaguirre" (cit. en nota 4), pues aquí sólo nos ocuparán los relacionados con la biografía de su hermano Miguel.

instancia de ingreso en la carrera judicial. Solicitaba una plaza de promotor fiscal en cualquiera de los partidos de la provincia de Cádiz, y aunque apuntaba a tales destinos alegando motivos de salud, éstos debieron de pesar menos en su intención y en su ánimo que la presencia en la capital gaditana de su hermano mayor. No obtuvo plaza, pero de todos modos se trasladó ese mismo año a Cádiz y comenzó a ejercer la abogacía tras colegiarse en noviembre. Se instaló en principio en casa de Miguel, en la calle de la Amargura 91; más tarde y durante un tiempo se mudó al número 76 de la misma calle. Sabemos que la anciana madre, María de la Concepción Altolaguirre, vivió también esos años, los últimos de su vida, con sus hijos en Cádiz.

Gracias a la ayuda fraterna se fue situando Emilio en la ciudad. Conferenciante ya en el Ateneo con una temprana “Disertación acerca del pasado, presente y porvenir del comercio”<sup>81</sup>, el menor de los Ayllón se convertía además en uno de los instrumentos de la decidida política pedagógica y cultural que impulsaba su hermano en la sociedad que presidía. Para el curso de 1860 a 1861 se instituyeron trece cátedras en el Ateneo, algunas de las cuales funcionaron a pleno rendimiento: según los anuncios del diario gaditano *El Comercio*, entre el 7 de enero y el 3 de mayo de 1861 se impartieron en su sede 48 lecciones vespertinas agrupadas en nueve cursos diferentes<sup>82</sup>. El recién licenciado Emilio se hizo cargo de la cátedra de derecho civil, creada, como todas, *intuitu personae*<sup>83</sup>, y por *El*

81 Desarrollada en doble sesión, el 10 y el 24 de noviembre de 1860: así se anunciaba en *Ateneo de Cádiz*, núm. 64 (y último), jueves 18 de octubre de 1860.

82 Si añadimos las dos funciones de las Academias de literatura y música y de declamación, un concierto y un baile de máscaras, resulta un total de 52 actos celebrados durante el expresado periodo, lo que supone una buena media de 13 al mes. Además de las cuatro lecciones de Emilio, Francisco Flores Arenas impartió siete sobre poética, Imperial Iquino seis sobre historia natural del hombre, Juan Ceballos seis sobre higiene pública y privada, Manuel María Romero seis sobre educación, Carlos Calvo cinco sobre historia de la medicina, Diego Herrera Dávila cuatro sobre derecho penal, Enrique Laborde tres sobre economía política, Pedro Sañudo Loustalet tres sobre historia de Londres, Juan José Díaz dos sobre administración y Antonio Bascón Bascón una sobre geografía, a las que hay que añadir una conferencia de Adolfo de Castro sobre Fray Luis de León.

83 Se conserva en su expediente personal (cit. en nota 36) certificación del Ateneo referida a la cátedra de Derecho civil del curso 1860 a 1861; aparece también el dato en las relaciones de méritos y servicios que se publicaron en la *Gaceta de Madrid* el 21 de diciembre de 1882 (p. 743) y el 12 de septiembre de 1885 (p. 825). No desempeñó, pues, esa cátedra de “Disertaciones varias” que le atribuye José ROSETTY, *Guía de Cádiz*, 1861, pp.

*Comercio* sabemos que el jueves 17 de enero de 1861, “a las seis y media de la noche”, disertó acerca “de la conveniencia y medio de limitar la autoridad de los padres respecto al consentimiento matrimonial de los hijos”, mostrando un sorprendente tino, como enseguida comprobaremos, en la elección del tema.

Pocas semanas después, en Madrid, se desarrollaba en el Congreso de los Diputados “una de esas sesiones frías, incoloras, soñolientas, una de esas sesiones en que los bancos se hallan completamente desiertos, en que los pocos diputados presentes interrumpen con sus particulares conversaciones al orador, y en las cuales la campanilla del presidente se agita en vano para imponer silencio”; eso decía *El Clamor Público*, uno de los más mordaces representantes de la prensa liberal madrileña del momento, incisivamente crítico siempre frente a las lánguidas y desangeladas Cortes tardoisabelinas<sup>84</sup>. Se discutía la ley para el gobierno de las provincias, y entraba a debate el largo artículo que enumeraba las atribuciones de los gobernadores civiles. Al leerse la última de ellas, que daba al gobernador la facultad de resolver los recursos planteados por los hijos de familia menores de edad que no hubieran podido obtener la preceptiva licencia de sus padres para contraer matrimonio, el veterano diputado Claudio Moyano y Samaniego tomó la palabra en contra. Fue el suyo un largo y apasionado discurso que dejó huella entre quienes lo oyeron o lo leyeron en el *Diario de Sesiones* o en el “Extracto oficial” que publicaban tanto la *Gaceta de Madrid* como los diarios de información política<sup>85</sup>.

En realidad la discutida facultad de los gobernadores civiles no era nueva, pues tenía su base en una pragmática de Carlos IV vigente desde 1803, pero la insatisfacción que había venido generando la legislación

130-131: lo más probable es que a finales de 1860, cuando Rosetty ultimaba su guía, aún no estuviese decidido el específico perfil del encargo de Emilio. El dato de Rosetty es el que seguramente explica la afirmación de Antonio OROZCO ACUAVIVA, “Origen y evolución” (cit. en nota 50), p. 58, y de Daniel CRIADO FRENDE, *El Ilustre Colegio* (cit. en nota 46), p. 172.

84 “Crónica Parlamentaria. Congreso”, en *El Clamor Público. Periódico del Partido Liberal*, Madrid, martes 26 de febrero de 1861 (2ª época, núm. 166), sobre la sesión del día anterior.

85 El discurso de Claudio Moyano, en el núm. 102, correspondiente a la sesión de 25 de febrero de 1861, del *Diario de Sesiones. Congreso. Legislatura de 1860. Esta legislatura dio principio en 25 de Mayo de 1860 y terminó en 28 de Setiembre de 1861*, tomo IV, Madrid, Imprenta y Fundición de los Hijos de J.A. García, 1884, pp. 2773-2779.

en este punto comenzaba a desbordarse. Sobre el fundamento de la disposición carolina había acuerdo: los hijos menores de edad necesitaban el consentimiento paterno para contraer matrimonio; sin éste el enlace, como sacramental, era válido, pero contrayentes e intervinientes se enfrentaban a sanciones civiles y penales. Había una vía para evitarlas, sin embargo, y aquí era donde se centraban las críticas: el menor o la menor que considerasen abusiva o injusta la negativa paterna podían acudir al gobernador civil interponiendo el recurso llamado de irracional disenso; se abría entonces un breve expediente en cuya tramitación la autoridad provincial pedía informes al alcalde o al párroco correspondientes, a la vista de los cuales el gobernador decidía, por lo común en favor de los menores. Es más: como medida de prevención, y previa excitación por parte interesada a la autoridad judicial, ésta podía ordenar el depósito de la menor, esto es, su traslado a lugar seguro y neutral, al abrigo de los posibles abusos y fuerzas paternas, en tanto se decidía el expediente y se celebraba, en su caso, el matrimonio.

Contra esto se levantaba Moyano en las Cortes, y a juzgar por las consecuencias que, si bien no inmediatamente, tuvo su terca oposición, puede decirse que el suyo era el pensamiento dominante de la burguesía a la que, a fin de cuentas, representaba: la intervención del gobernador en el recurso de disenso y la del juez en el trámite de depósito se consideraban intolerables intromisiones del poder público en el sagrado ámbito de la privacidad familiar, en cuyo seno la jefatura paterna no había de reconocer potestad alguna superior. Moyano reivindicaba como inapelable la decisión del cabeza de familia, predicando la supresión de cualquier recurso en manos del menor cuyo padre negase el consentimiento para el matrimonio intentado.

De la intervención en Cortes de Claudio Moyano daba cuenta el diario gaditano *El Comercio* los días 1 y 2 de marzo de 1861; y el mismo 2 de marzo anunciaba para “las siete de la noche” una segunda disertación de Emilio Ayllón Altolaquirre, “ocupándose de los efectos de la falta del consentimiento paterno, previo al matrimonio: nulidad, desheredación, penas correccionales, terminando la discusión de toda la doctrina legal”.

Es difícil saber hasta qué punto las noticias de lo que acontecía en las Cortes condicionaron las lecciones de Emilio en el Ateneo, al menos la segunda de ellas, pero si, como parece, la coincidencia fue fruto de la casualidad, ésta no haría más que confirmar el ambiente de marcada

insatisfacción que la regulación vigente despertaba<sup>86</sup>. Porque si bien no conocemos el contenido de las lecciones orales del menor de los Ayllón, sí disponemos de su posterior versión escrita, coincidente en el espíritu y en muchos de sus extremos con las ideas expresadas en las discusiones parlamentarias. El *Examen histórico crítico filosófico de la doctrina del consentimiento paterno para la celebración del matrimonio* lo imprimió y publicó en Cádiz Emilio Ayllón Altolaquirre en los primeros meses de 1862, mientras se tramitaba en el Congreso de los Diputados la ley llamada de disenso paterno, que cambiaría, en el sentido propugnado por Moyano y también por nuestro ateneísta, el ordenamiento vigente reforzando los poderes del padre en el ámbito doméstico<sup>87</sup>.

Lo cierto es que las lecciones orales de Emilio impresionaron a su hermano Miguel; tanto, que decidió escribir un drama sobre el asunto, ofreciéndoselo a quien le inspiró el argumento:

Al Sr. D. Emilio Ayllón y Altolaquirre. Mi querido hermano: Tus lecciones pronunciadas en el Ateneo de esta ciudad y dedicadas al examen histórico-filosófico-legal de la doctrina relativa al consentimiento paterno para la celebración del matrimonio, me inspiraron el argumento de este drama, y a ti por lo tanto debo dedicarlo. Acéptalo como una pequeña muestra del alto aprecio que tus lecciones me han merecido, y como expresión sincera de la uniformidad de mis ideas con cuanto tienes manifestado en lo relativo a la doctrina dicha, y en especial a los expedientes de *irracional disenso*.

Esta es la dedicatoria, fechada el día de abril de 1861 en que Emilio cumplía 24 años. El drama se estrenó el 21 de julio de 1861, y a juzgar por la crítica aparecida en la prensa local, la función, a cargo de la Academia de Declamación del Ateneo, fue todo un éxito; Francisco Flores Arenas

86 Parece claro que Emilio había orientado su cátedra hacia el examen de cuestiones relacionadas con la patria potestad. Según *El Comercio*, sus dos últimas lecciones ese curso versaron sobre los siguientes asuntos: “¿Debe la madre suceder al padre en la patria potestad con todos sus derechos y obligaciones?” (miércoles 20 de marzo de 1861); “De la naturaleza de la patria potestad y de la aptitud de la madre para el ejercicio de ésta” (lunes 15 de abril de 1861).

87 *Examen histórico crítico filosófico de la doctrina del consentimiento paterno para la celebración del matrimonio. Lecciones pronunciadas en el Ateneo de Cádiz en el curso académico de 1860 a 1861 por D. Emilio Ayllón y Altolaquirre, socio facultativo del Ateneo, Abogado y Licenciado en Administración*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, 1862.

escribió en *La Moda* que “la ejecución fue brillante. Nunca hemos visto allí nada más acabado”. La obra se imprimió ese mismo año en Cádiz bajo el título *Un error social*<sup>88</sup>. Como señalaba *La Iberia*, que en Madrid se hizo eco del “éxito muy lisonjero” de la representación, “los señores Ayllón han atacado [...] al principio indebidamente admitido, en el terreno del corazón y en el de la inteligencia”<sup>89</sup>; dos formas de hacer doctrina, desde luego, que se reforzaban mutuamente en el refrendo de la reforma legislativa en marcha.

En el primer acto Eduardo y Julia, dos jóvenes enamorados, proyectan un matrimonio que parece abocado a frustrarse ante la oposición del padre de ella. Don Diego funda sus razones en el porvenir oscuro de Eduardo, que ocupa una modesta plaza en la administración local, lograda de favor, y que tiene puestas sus esperanzas en futuros ascensos por influencias: “pobre y menguada carrera”, reflexiona don Diego, “que se conquista en las antesalas de un hombre y se pierde en una cuartilla de papel”. Ante la imposibilidad de obtener el preceptivo consentimiento, Eduardo incoa, con la firma de Julia y para que supla la autoridad pública lo que no puede conseguir de la paterna, recurso de irracional disenso, y solicita también el depósito judicial. Se presentan entonces un juez y un escribano en casa de don Diego para llevar a efecto el trámite de depósito según lo preceptuado en el artículo 1305 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, que disponía el abandono inmediato del domicilio paterno por parte de la hija. La reacción del cabeza de familia es de incompreensión: “¡La ley dispone eso! ¡Oh, no puede ser!”, exclama. Julia ratifica la solicitud y don Diego, desesperado, la maldice:

JULIA (*arrojándose a los pies de su padre*): ¡Padre mío, adiós, y que no me maldiga V...!

88 *Un error social. Drama en dos actos y en prosa, escrito expresamente para la Academia de declamación del Ateneo de Cádiz, por el Presidente general del mismo D. Miguel Ayllón y Altolaquirre. Estrenado por dicha Academia en la noche del 21 de Julio de 1861*, Cádiz, Imprenta de la Revista Médica, a cargo de D. Federico Joly y Velasco, 1861. El texto preparado para la impresión está fechado en agosto, e incluye tanto la dedicatoria como la crítica citadas. El brevísimo expediente de censura de la obra, en AHPC, Gobierno civil, caja 162, exp. 40. Hay reproducción digital de un ejemplar firmado por el autor en <http://www.archive.org/details/unerrorsocialdra00ayll>.

89 “Bibliografía. El consentimiento paterno”, en *La Iberia. Diario liberal*, martes 10 de junio de 1862 (año IX, núm. 2417), p. 3.

DON DIEGO (*retirándose*): ¡Atrás, hija indigna, no profanes el suelo de la casa de tu padre!

La joven se marcha en compañía del juez, y el telón cae sobre un padre enajenado que ríe como un loco.

Cuando se alza de nuevo para que comience el acto segundo, han pasado tres meses. Julia vive ya un matrimonio desgraciado y anhela volver al seno de su familia. Eduardo ha perdido el favor de sus protectores; cesante, se ha dado al juego, y para paliar sus pérdidas resuelve pedir la dote de Julia. La arrepentida hija se presenta en la casa paterna cuando el padre, enfermo y abatido, ofrece al médico que le atiende su amargo lamento sobre el derecho vigente. El pasaje merece ser transcrito:

Se deslizaba tranquila mi vida adorando a una hija que absorbía todo mi ser, cuando un niño, que encaprichado la codicia, enarbola ciego su negra bandera, resuelve imprudente y osado mi desgracia, y para consumarla pide amparo a la sociedad. Ésta, que sólo tiene su asiento en la familia, que parece llamada por Dios a robustecer la autoridad de los padres, encarnación de todo poder humano, olvidando su origen, su razón de ser, y la más pura fuente del derecho, rasga impía mi sagrado título de padre, conculca inhumana los más santos preceptos de justicia, y apostrofando de irracional la ley que como representante único de Dios en la familia he promulgado, manda a sus impasibles jueces que arranquen de mis brazos a mi hija y la entreguen a satisfacer vergonzosamente el imbécil apetito del primer advenedizo. [...] La sociedad, penetrando en el hogar de la familia para dirimir discordias no puede hacer otra cosa que irreparable daño.

Dado el inestable y delicado estado de salud de don Diego, el médico aconseja a Julia que su solicitud de perdón la extienda por escrito. Pero justo entonces, adelantándose a la nota de Julia, llega la carta de Eduardo a su suegro exigiendo la dote; cuando éste la lee, pierde la razón nuevamente y sufre un ataque del que ya no se recupera: delira, agoniza y muere. En la última escena el doctor da a Julia la noticia del fatal desenlace:

JULIA: ¡Gran Dios, mi padre ha muerto! ¡Y sin perdonarme! (*Con acento desgarrador*) ¡Piedad, piedad! Yo no tengo la culpa (*Cae de rodillas*).

DOCTOR (*acudiendo a levantarla*): ¡No, hija mía, no es de V. la culpa toda, es casi entera, de la sociedad y de sus leyes!

CAE EL TELÓN.

Está de nuevo claro que no era una obra escrita para simple solaz del público al que iba destinada. Envuelto en efectismos literarios y servido en una prosa verdaderamente apta para ejercicios declamatorios, el mensaje de Miguel Ayllón, potenciando la misma ideología que sustentaba la coetánea construcción jurídica del sujeto burgués —ese varón propietario y padre de familia al que contemplaban los códigos decimonónicos, con pleno dominio sobre sus bienes patrimoniales y sobre su señorío doméstico—, llegaría con facilidad a quienes siguiesen la patética peripecia de Julia y el destino trágico de su padre don Diego.

## 8. LOS AÑOS DE REGIMIENTO

Pocos meses antes del estreno de *Un error social*, el primero de enero de 1861, otra representación se desarrollaba en un escenario muy diferente: en la Sala Capitular del Ayuntamiento gaditano tomaba posesión el renovado gobierno municipal, presidido por Juan Valverde. Se llevaron a cabo las entradas y salidas ceremoniales, se pronunciaron los obligados discursos y juraron su cargo los nuevos regidores, entre ellos Miguel Ayllón Altolaguirre. La vigente ley municipal de 8 de enero de 1845 disponía en su artículo 39 que se procedería “a la elección general de Ayuntamientos en todos los pueblos de la Península e islas adyacentes el día primero de noviembre, cada dos años”; en la última celebrada para reemplazar a la mitad del consistorio, el fundador del Ateneo, inscrito en el censo de electores y elegibles desde el principio de su estancia en Cádiz, había accedido a la condición de concejal<sup>90</sup>. Según lo establecido en el artículo 4 de la misma ley, uno de los regidores electos había de ser nombrado síndico, “para desempeñar el cargo... en todos los casos en los que las leyes exijan su intervención”; por unanimidad, en votación pública y nominal, obtuvo la sindicatura en la misma sesión del día 1 de enero Miguel Ayllón, quien no votó “por una distracción involuntaria”<sup>91</sup>.

Miguel había hecho notar en Cádiz desde muy pronto su ideario político, participando en reuniones electorales con una viveza capaz de despertar tanto el entusiasmo de sus correligionarios progresistas como

<sup>90</sup> El dato de su inscripción en el censo, en la documentación citada en nota 55.

<sup>91</sup> AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 1 del martes 1<sup>o</sup> de enero de 1861, fo. 1 y ss.

el rechazo de los sectores más conservadores u oficialistas<sup>92</sup>. El que ahora asumía no era su primer cargo en la administración local, puesto que desde 1859 era vocal de la Comisión permanente de Estadística de la Provincia<sup>93</sup>, pero sí fue el de mayor relevancia. Y lo supo aprovechar, desplegando una actividad y mostrando una entrega que acabaría por llamar la atención de sus propios compañeros en el gobierno municipal. Asistía puntualmente y con regularidad a los cabildos, que se celebraban dos veces por semana y que se convocaban generalmente a la una de la tarde, comenzando siempre con cierto retraso y alargándose por lo común hasta alrededor de las cinco. No era frecuente una actitud tan cumplidora, y si alguien podía legítimamente quejarse del habitual absentismo de un apreciable porcentaje de los concejales y de la falta de puntualidad con la que los capítulos muchas veces comenzaban, era él; llegaría a hacerlo, por supuesto, proponiendo al alcalde que se acordase “una excitación eficaz” para acabar con prácticas tan irregulares<sup>94</sup>.

Su concejalía le daba la oportunidad de meterse de lleno en el terreno de la acción, poniendo a su disposición mayores posibilidades que las que el Ateneo o la Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País, a la que pertenecía desde 1860<sup>95</sup>, le habían brindado para llevar a cabo sus ideas de reforma y progreso. Éstas seguían invariables: su primera propuesta, deducida en el segundo cabildo ordinario de 1861, fue que el Ayuntamiento promoviera un premio a la virtud, iniciativa inspirada por “la verdad profunda de que tan sólo del consorcio de la ciencia y de la virtud pueden promoverse los óptimos frutos que aseguran y aquilatan

92 Véase *La Iberia. Diario liberal de la mañana*, Madrid, jueves 4 de noviembre de 1858 (año V, núm. 1334), p. 3, haciéndose eco de la negativa reacción del periódico gaditano *La Palma* “acerca de la conducta observada por el señor Ayllón en la reunión celebrada por los electores progresistas para designar su candidato. El señor Ayllón, a quien *La Palma* presenta como republicano, es un joven progresista puro, que ha proclamado en aquella junta el dogma que profesa, aceptado con entusiasmo por todos los concurrentes”.

93 José ROSETTY, *Guía de Cádiz*, 1860, p. 223; *id.*, 1861, p. 235; no consta ya en ese cargo en la *Guía* del año siguiente.

94 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 3 del viernes 10 de enero de 1862, punto 9º, fo. 21v.

95 Los datos de pertenencia a la Sociedad Económica, en José ROSETTY, *Guía de Cádiz*, desde 1861; y véase Paz MARTÍN FERRERO, *La Real Sociedad Económica Gaditana de Amigos del País*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura, 1988, con alusión en p. 107 a un “muy activo” Miguel Ayllón.

las conquistas civilizadoras”; si al avance y difusión de la ciencia podían contribuir institutos como el Ateneo, tácitamente evocado en la propuesta, el premio era la vía adecuada para estimular “la abnegación y el desinterés, la lealtad, la fidelidad, el religioso sufrimiento, la caridad y cuantas acciones virtuosas arrancan como divinos destellos del corazón de mortales privilegiados”. En el cabildo siguiente, y con el mismo horizonte civilizador, proponía luchar en un frente completamente distinto, batallando contra “los estragos del vicio” en una de sus más extendidas facetas: “se refiere el síndico que suscribe a los males que en la sociedad alcanza la prostitución de la mujer”. El interés inmediato de Miguel Ayllón apuntaba en este caso a la salud pública, intentando poner freno a la transmisión de enfermedades venéreas a través del control de las ejercientes del oficio; proponía, en consecuencia, que se pusieran en marcha “la matrícula de las prostitutas y las demás medidas consiguientes a facilitar la vigilancia severa sobre las mismas”, dando así, de hecho, el primer impulso a un futuro reglamento que vendría a ordenar la actuación de las autoridades municipales en este campo<sup>96</sup>.

El regidor síndico buscaba también cauces para solucionar asuntos que le preocupaban desde tiempo atrás: recalcando que las municipalidades habían de esforzarse en “procurar a los tribunales de su demarcación locales decorosos para la administración de justicia”, proponía que se les buscara ubicación aprovechando los trabajos de la nueva cárcel y la nueva prevención previstas; el Ayuntamiento acogió favorablemente la idea, ligándola sin embargo al proyecto de ampliación de las casas consistoriales, cuyas insalubridad y angostura eran objeto de preocupación continua para la corporación<sup>97</sup>.

Pero el compromiso de Miguel Ayllón para con la ciudad que le había

96 AHMC, Actas Capitulares, 1861, cabildos núm. 3 del martes 8 y núm. 4 del viernes 11 de enero, respectivamente puntos 4º (fo. 29) y 10º (fo. 46). Ha estudiado en su contexto propio la segunda de las iniciativas Jean Louis GUEREÑA, “Prostitución, Estado y sociedad en España bajo la Monarquía de Isabel II. El caso gaditano”, en *Trocadero*, 10-11 (1998-1999), pp. 119-143, especialmente pp. 125 y ss.; del mismo autor, *La prostitución en la España contemporánea*, Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 186-203 sobre Cádiz. Acerca del premio a la virtud, puede consultarse también la “Memoria de la Administración Municipal de Cádiz en el año de 1861, leída por el Ilustrísimo Señor Don Juan Valverde, Alcalde Constitucional”, en José ROSETTY, *Guía de Cádiz*, 1861, pp. 30-31.

97 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 12 del viernes 1 de febrero de 1861, punto 12º, fo. 131-133.

dado acogida se fue extendiendo en trabajos que desbordaban los intereses más cercanos a su profesión. Participó desde muy pronto en una serie de comisiones que iban procurando las mejoras en las que el gobierno local estaba empeñado —estuvo en la encargada de solucionar los problemas que venía arrastrando el matadero, en la del ensanche de la plaza de la Catedral, en la de apertura en la muralla de una puerta frente al convento de Santo Domingo que permitiese el acceso rápido de los pasajeros de la recién terminada línea férrea, en la de reforma de las Ordenanzas Municipales, en la de adquisición de locales para escuelas...—, además de trabajar activamente en el desarrollo de sus propias iniciativas, siempre cuidadosamente preparadas con su memorial justificativo, desde las más modestas (hacer más eficaz el reparto de pan para los pobres formando una “matrícula de necesitados” y procurar que no se quedasen sin agua en periodos de escasez<sup>98</sup>; ayudar a la viuda y huérfanos del malogrado músico gaditano Francisco de Asís Gil y encargar su retrato para la sala capitular, y colgar también en ella el del obispo Juan José Arbolí<sup>99</sup>) hasta otras de mayor entidad, como la consistente en mejorar la fluidez del tráfico de personas y mercancías haciendo “una nueva puerta en el sitio que ocupa la llamada de Sevilla, frente al edificio de la Aduana”<sup>100</sup>, o la encaminada a arreglar drásticamente la Guardia Municipal, disolviendo, refundando y reglamentando un cuerpo que consideraba “un modelo de vergonzosa anarquía, una escuela de perjudicial vagancia y un elemento de corrupción tanto más nocivo cuanto que se halla cubierto con la protección oficial”<sup>101</sup>.

Mención destacada merecen una serie de propuestas realizadas en su condición de miembro de la comisión permanente de fiestas civiles y religiosas, tendentes todas ellas a promover desde el Ayuntamiento las condiciones precisas para atraer visitantes a Cádiz y mejorar así la economía local. La primera de estas iniciativas la expuso junto a Pablo

98 AHMC, Actas Capitulares, 1861, cabildos núm. 10 del viernes 25 de enero y núm. 50 del miércoles 12 de junio, respectivamente puntos 5º (fo. 104v) y 6º (fo. 576v).

99 AHMC, Actas Capitulares, 1861, cabildos núm. 29 del martes 26 de marzo y núm. 38 del viernes 3 de mayo, respectivamente puntos 4º (fo. 304) y 10º (fo. 399).

100 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 21 del sábado 2 de marzo de 1861, punto 11º.

101 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 99 del viernes 6 de diciembre de 1861, punto 3º (fo. 1143v-1146v); en el cabildo núm. 102, del viernes 20 del mismo mes (punto 7º, fo. 1181v), se pronunció fuertemente en contra de la costumbre de los guardias municipales de ir por las casas pidiendo aguinaldos.

Tosso ya en enero de 1861, señalando ambos “la alta conveniencia de construir en esta ciudad una plaza de toros”; hacían ver los regidores “su grande influencia en el movimiento de viajeros y consiguiente circulación del numerario, elementos poderosos de la producción de la riqueza”, y según los proponentes el gobierno municipal no debía asumir directamente la obra, sino facilitar que otros la emprendieran. Se nombró una comisión al efecto, de la que nuestro concejal formó parte, y el asunto fue intermitentemente tratado en cabildos de meses sucesivos<sup>102</sup>.

Si el espíritu de emulación estaba ya presente en la exposición de Tosso y Ayllón, de nuevo aparecía en otra, debida a la sola iniciativa de este último: Cádiz, “que atesora tan importantes condiciones, no debe, no puede permanecer impasible, despreciando el ejemplo y lección provechosos que de muchos años a esta parte vienen dando provincias comarcanas, porque al proceder de otro modo decae el buen nombre tradicional, se amortigua la fe, se empobrece el espíritu, y se hieren también de una manera profunda los intereses materiales”. Pretendía con tales argumentos Miguel Ayllón Altolaguirre convencer a la corporación municipal de la necesidad de dar mayor realce a las celebraciones de la Semana Santa, poniendo un cuidado exquisito en la redacción de su propuesta para que no pudiera de ella deducirse “la idea de explotar en favor de los intereses materiales las ideas religiosas y el divino culto”. Mantenía, sin embargo, que había que rendirse a la evidencia de que en Cádiz una acción decidida en el sentido indicado “robustecerá y aquilatará la fe de sus habitantes, y al excitar la atención de los extraños, los estimulará a conocer lo que aquí se hace; los atraerá, y aumentando el número de fieles que tributen al Señor las merecidas alabanzas, podrá verse en el terreno secundario de la economía política una afluencia de forasteros, causa de circulación y fuente segura del fomento de la riqueza”. Pedía que se introdujese una partida específica, suficiente y completamente novedosa en los presupuestos municipales, al efecto de sufragar los gastos del culto externo a los que no pudiesen atender las hermandades, y que se preparase también con la suficiente antelación un programa de actos acordado con la autoridad eclesiástica<sup>103</sup>. Algún fruto, aunque escaso, dio la iniciativa ya en la Semana Santa de 1862:

102 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 10 del viernes 25 de enero de 1861, punto 6º.

103 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 58 del viernes 12 de julio de 1861, punto 6º (fo. 668-671v).

la comisión de fiestas comunicó a los mayordomos de todas las cofradías los deseos de la corporación de que procesionaran; sólo se prestaron dos, la del Santo Entierro y la del Nazareno, que recibieron subvenciones municipales; las restantes alegaron que les era imposible salir a recorrer las calles por impedirlo sus estatutos o por no poder afrontar los gastos<sup>104</sup>.

La tercera de esta serie de iniciativas tuvo por objeto las fiestas de Carnaval. Se ponía en este caso el acento en la necesaria regeneración de unas celebraciones que el regidor síndico consideraba, según los términos de su exposición justificativa, lastimosas, deplorables, vergonzosas, indecentes, degeneradas y repugnantes. Pero tanto la propuesta como sus causas básicas se asemejaban a las anteriores: se trataba de atraer visitantes, y para ello se estimaba necesaria la intervención de la administración municipal con una partida presupuestaria específica y con la organización de un programa de actos que condujera la diversión popular<sup>105</sup>; como se ha señalado ya, de esta iniciativa arranca la intervención del Ayuntamiento en los festejos carnalescos<sup>106</sup>.

Siendo lo que antecede sólo una parte de la labor que Miguel Ayllón desarrolló en su primer año de gestión municipal, no ha de sorprendernos ni su reelección como síndico para 1862 ni el voto de gracias que para él pidió, con asentimiento unánime del resto de la corporación, el alcalde Juan Valverde en el primer cabildo de enero de ese año: efectivamente, el infatigable concejal, cumpliendo sus deberes por encima de “los límites de la obligación”, había “redactado dignos, enérgicos y luminosos expuestos sobre puntos de derecho, juntando en su persona el carácter de síndico y el de letrado de V.E., lográndose por esta última parte no sólo el mayor acierto, sino también una evidente economía debida a su abnegación en perjuicio de sus intereses y postergación inevitable de los asuntos de su

104 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 30 del martes 15 de abril de 1862, punto 5º (fo. 284v).

105 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 58 del viernes 12 de julio de 1861, punto 10º (fo. 676 y ss.); interesa también el núm. 64 del viernes 2 de agosto del mismo año, punto 4º (fo. 740v).

106 Véase Alberto RAMOS SANTANA, *Historia del Carnaval de Cádiz (época contemporánea)*, Cádiz, Caja de Ahorros, 1985, pp. 32 y ss., especialmente pp. 39-43 recogiendo aportaciones de estudios anteriores. Visión más reciente y mejorada en Alberto RAMOS SANTANA, “Cádiz en el siglo XIX. De ciudad soberana a capital de provincia”, en AA.VV., *Historia de Cádiz*, Madrid, Sílex, 2005, pp. 497-714, especialmente pp. 559 y ss.

bufete”<sup>107</sup>. No cabe dudar de la sinceridad con la que nuestro hombre acogió el reconocimiento de la corporación, ni de que para él supuso un estímulo —“me consagro con todas mis fuerzas al servicio del pueblo de Cádiz”, respondía, “sin creer que por ello merezca alabanzas”—, porque mantuvo o intensificó su dedicación durante el año entrante.

Sobre todo en lo que se refiere a la elaboración de informes técnicos, terreno en el que se encontraba como pez en el agua. Para comprobar la impetuosa facilidad con que abordaba estas cuestiones basta citar un ejemplo significativo, todavía de 1861: en septiembre se sometió a dictamen de una comisión a la que él pertenecía la aprobación de una nueva sociedad de crédito; la respuesta favorable de la mayoría de la comisión se expresaba en un solo folio; su voto particular, contrario, en dieciséis<sup>108</sup>. Había presentado también un muy extenso informe sobre alumbrado público, cuestión, por cierto, de la que siguió ocupándose en 1862 propiciando, animando y proponiendo premiar los primeros ensayos de iluminación eléctrica en Cádiz realizados con asombroso e inigualado éxito por Eduardo Benot: “ha logrado puede decirse dominar la producción y conservación de la luz, hasta el punto de no notarse en ella la más mínima intermitencia, y de presentarla y hacerla desaparecer al solo influjo de su voluntad”<sup>109</sup>. Elaboró también dictámenes, a veces de extensión considerable, sobre derribos para el ensanche de la Plaza de Isabel II o sobre la titularidad de unas naves de la muralla que usaba la municipalidad y reclamaba el Ministerio de la Guerra<sup>110</sup>. Pero la cuestión en la que más a fondo hubo de emplearse fue la de la conducción de aguas potables a Cádiz.

Fue éste uno de los asuntos de tramitación más larga y compleja de los que se ocupó aquella corporación, que lo estimaba, con toda lógica, prioritario. Miguel Ayllón asumió claramente la iniciativa del gobierno municipal en este terreno desde principios de 1862, justo el momento

107 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 1 del viernes 3 de enero de 1862, puntos 10º y 12º (fo. 5 y 6).

108 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 78 del martes 17 de septiembre de 1861, punto 11º (fo. 923 y ss.).

109 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 50 del viernes 27 de junio de 1862, punto 4º (fo. 469-470). El largo informe previo citado, en el cabildo núm. 49 del viernes 7 de junio de 1861, punto 7º (fo. 529v-553v).

110 AHMC, Actas Capitulares, 1862, cabildos núm. 20 del martes 11 de marzo y núm. 40 del martes 20 de mayo, respectivamente puntos 11º (fo. 149-172) y 9º (fo. 360v-369v).

en que comenzaba a generarse una agria polémica periodística en los diarios gaditanos sobre la actuación del Ayuntamiento en relación a la traída de aguas. En el cabildo ordinario del 14 de marzo el regidor síndico se pronunciaba con su energía habitual en contra de las, en su opinión, cobardes calumnias de la prensa periódica, proponiendo elaborar y publicar “una memoria vindicando la honra de V.E.”. Asumió él mismo la tarea, leyendo su obra en las sesiones sucesivas a medida que la escribía. Había sido el diario *La Palma* el primero en lanzar graves acusaciones contra el Ayuntamiento, y *El Comercio*, más moderado, comenzó una serie de artículos firmados por Vicente Rubio y Díaz que fue interrumpida a la espera de la impresión de la memoria del regidor síndico. Cuando éste terminó su rápida y agotadora labor, recibió un nuevo voto de gracias de la corporación, y el posterior y adecuadísimo regalo de una escribanía de plata a la que, como bien sabían sus compradores, se le daría intenso uso. La *Memoria* sobre el proyectado abastecimiento de aguas a la ciudad, en la que se justificaba la opción tomada por la municipalidad frente a otras que se valoraban y discutían, se editó y distribuyó en abril, y la reacción de la prensa fue proporcionada a la vehemencia con que Miguel Ayllón había defendido su causa: para *El Comercio*, el libro era “un tejido de frases inconvenientes”, y su autor una “especie de Júpiter tonante lanzando rayos”<sup>111</sup>.

111 AHMC, Actas Capitulares, 1862, cabildos núm. 6 del lunes 20 de enero (fo. 44), núm. 21 del viernes 14 de marzo (punto 3º, fo. 177 y ss.), núm. 23 del viernes 21 de marzo (punto 10º, fo. 228v y ss.), núm. 24 del miércoles 26 de marzo (punto 5º, fo. 233 y ss.), núm. 27 del viernes 4 de abril (punto 6º, fo. 246v) y núm. 30 del martes 15 de abril (punto 12º, fo. 289). Véase también *El Comercio* de los días 16, 18, 20 y 23 de marzo (con prólogo editorial de los días 8 y 11 de ese mismo mes), 29 de abril, 4 de mayo y 6 y 12 de junio de 1862. La obra del regidor síndico, fechada en marzo de 1862, *Memoria justificativa del contrato celebrado con la Sociedad Menoyo y Compañía, para el abastecimiento de aguas potables a la ciudad de Cádiz, escrita por el regidor-síndico D. Miguel Ayllón Altolaquirre, por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Constitucional, y previa la autorización competente del Sr. Gobernador de la Provincia*, Cádiz, Imprenta de D. José Rodríguez a cargo de D. Federico Prieto, 1862; hay edición facsimilar, Sevilla, Extramuros, 2008. Puede verse además la “Memoria de la Administración Municipal de Cádiz en el año de 1862, leída por el Ilustrísimo Señor Don Juan Valverde, Alcalde Constitucional, aprobada unánimemente y mandada imprimir y publicar por el Excmo. Ayuntamiento”, en José ROSETTY, *Guía de Cádiz*, 1863, pp. 35-39; a propósito de la edición exenta de esta misma “Memoria”, con elogios sobre su publicación y sobre los logros que presentaba, Emilio AYLLÓN ALTOLAGUIRRE, “Memoria de la Administración municipal de Cádiz”, en

Aún asumió otras responsabilidades (en junio se le nombró vocal de la Junta Provincial de Instrucción Pública en representación del Ayuntamiento), justificó nuevas iniciativas (en el mismo mes propuso potenciar la temporada de baños amenizándola mediante la organización una “velada para todo el mes de Agosto”)<sup>112</sup> y trabajó en otros asuntos propios de la política local, tanto ordinarios como extraordinarios. Entre estos últimos merece mención la visita de Isabel II a principios del otoño de 1862, pues entre las gracias que concedió la reina con ocasión de ese viaje estuvo su investidura como caballero de la Orden de Carlos III<sup>113</sup>. Pero su mejor época en el Ayuntamiento gaditano iba ya pasando, y su hasta entonces vigorosa dedicación al municipio remitió visiblemente en los últimos meses de 1862.

## 9. REVESES Y AUSENCIAS

Durante sus primeros tiempos como eficaz regidor síndico, también las cosas habían marchado bien para Miguel Ayllón fuera del Ayuntamiento: llevaba adelante su profesión de abogado y su fervor ateneísta, y ejercía de cabeza de familia cuidando no sólo de su mujer y de su hijo, sino también de su madre y de su hermano menor. Emilio se dedicaba al ejercicio de la abogacía, y poco a poco se iba abriendo paso en la administración local: en noviembre de 1860 fue nombrado vocal de la Junta del Censo de Cádiz y destinado a su Sección 6ª, presidida por Miguel, y en febrero de 1861 fue designado vocal supernumerario del Consejo de la Provincia, cargo que ejercería hasta mediados de 1863<sup>114</sup>. La influencia de su hermano Miguel se dejaba sentir incluso en la dimensión menos pública de la vida de Emilio: el menor de los Ayllón se casó en septiembre de 1862 con Rufina, hija

*Crónica de Ambos Mundos. Revista Universal*, Madrid, año IV, núm. 76, domingo 8 de febrero de 1863, p. 436.

112 AHMC, Actas Capitulares, 1862, cabildos núm. 47 del martes 10 de junio (punto 3º, fo. 421v) y núm. 50, del viernes 27 de junio (punto 7º, fo. 471v y ss.).

113 La noticia en *La Época*, Madrid, viernes 5 de diciembre de 1862 (año XIV, núm. 4540), p. 4.

114 Son datos de su expediente personal, citado en nota 36. Puede también verse la *Guía de Forasteros en Madrid para el año de 1862*, Madrid, Imprenta Nacional, p. 478; y las correspondientes a 1863, p. 457 y 1864, p. 669.

del secretario del Ayuntamiento gaditano Joaquín de Lara<sup>115</sup>: éste había sido promovido al cargo como interino en enero de 1861 por un grupo de regidores entre los que se encontraba Miguel Ayllón, y desempeñaba la plaza en propiedad desde marzo del mismo año. Quien consulte las Actas Capitulares del año 1861 verá en todas ellas, al pie de cada una y en los vértices de un imaginario y abierto triángulo, las tres solas firmas de los tres más firmes pilares del Ayuntamiento de entonces: Juan Valverde, alcalde; Miguel Ayllón Altolaguirre, regidor síndico; Joaquín de Lara, secretario.

Fue en la esfera familiar donde se produjo el primer golpe que turbaría la trayectoria ascendente del periodo gaditano de nuestro biografiado. Concepción Altolaguirre murió de apoplejía el 5 de febrero de 1862, a los 64 años, en su residencia de Amargura 76<sup>116</sup>. La pérdida hubo de ser especialmente sentida por Miguel, que de los tres hermanos había sido el más unido a su madre. Había querido ésta rendir tributo en su testamento a la dedicación de su hijo, y en la quinta cláusula de sus disposiciones de última voluntad, otorgadas en Cádiz en septiembre de 1859, hizo consignar lo que sigue:

Declaro también para que en todo tiempo conste y siquiera no sea más que como la expresión de mi gratitud entrañable, que mi hijo Don Miguel Ayllón es el que más constantemente ha estado en mi compañía, cuidándome con el mayor esmero, al frente de la casa y procurando su engrandecimiento y bienestar de sus demás hermanos con loable celo y desinterés, perjudicándose siempre en su particular peculio, por lo cual encargo a mis demás hijos que si por cualquier desgracia llegase el expresado Don Miguel a estado de decadencia lo tengan muy presente agradeciéndole y recompensándole lo mucho que a favor de ellos tiene hecho, lo cual no dudo que ejecutarán en atención al gran cariño que siempre le han demostrado<sup>117</sup>.

En lo estrictamente material, la herencia era sustanciosa, pues el fugaz ministro Mateo Miguel Ayllón Alonso había dejado a su esposa una propiedad a las afueras de Madrid valorada a su muerte “en la mínima

115 El expediente matrimonial, en AHDC, leg. 810, exp. 23. Actúa como testigo Dionisio Ayllón, el mayor de los hermanos, a la sazón contador habilitado del Tribunal de Cuentas en Madrid.

116 La partida de defunción obra en el expediente citado en nota anterior.

117 AHPC, Protocolos Cádiz, pr. 4640, núm. 128 (14 de septiembre de 1859), fo. 703-708, notaría de Cayetano Grotta.

cantidad de cuatro o cinco mil reales”, que a la vuelta de quince años había crecido “en valor de un modo fabuloso, hasta el punto de poderse obtener por ella con la mayor facilidad más de ochocientos mil reales en la actualidad”. De lo que en su momento pudiera obtenerse con la venta resultarían las cuotas de legítima de los tres hermanos Ayllón Altolaguirre, y también los legados que la causante había dispuesto para María Josefa Ibáñez, la mujer de Miguel (20.000 reales) y para su nieto Mateo Miguel Ayllón Ibáñez (40.000 reales). En cualquier caso, los tres hermanos, nombrados albaceas, no se apresuraron a vender el fundo.

El segundo revés fue el cierre del Ateneo. Languideciente ya en los primeros meses de 1862<sup>118</sup>, la disolución de la sociedad se decidió en junta general celebrada el 24 de julio de ese año, notificándolo el mismo día su presidente al gobernador civil de la provincia; la comunicación, breve, no expresaba las causas, y su texto revelaba tanto la frustración de quien lo escribía como su satisfacción por el trabajo realizado:

Harto dolorosa es semejante manifestación para quien en cuatro años de incesantes desvelos no ha podido alcanzar la consolidación permanente de los elementos indispensables a la existencia de un Instituto Científico, Artístico y Literario tan digno de la cultura de este pueblo: mas ya que la fatalidad lo quiere, séanos lícito al menos abrigar la consoladora esperanza de que la Autoridad superior de la Provincia [...] queda satisfecha de los trabajos científicos, artísticos y literarios del Ateneo durante sus cuatro años de existencia, y contempla en la disolución una desgracia que deja a salvo la recta intención y ardiente celo de los encargados de la dirección de la Sociedad<sup>119</sup>.

La autoridad provincial, en su respuesta, se lamentaba efectivamente de la pérdida, al igual que hizo la corporación municipal al enterarse de la noticia. Del tenor literal del pésame del Ayuntamiento parece deducirse que fueron de índole económica los problemas que dieron al traste con la continuidad del Ateneo, pues alcalde y regidores no dejaron de justificar la imposibilidad de auxiliar a la institución: “Si dependiera sólo de la voluntad de este Ayuntamiento... Pero ya que los severos preceptos de la legislación civil no permiten al Cuerpo Municipal acudir con recursos

118 La última mención de actividad ateneísta que he podido localizar en la prensa local la publica *El Comercio* del miércoles 2 de abril de 1862, informando del funcionamiento de las Academias de música y literatura.

119 AHPC, Gobierno civil, caja 163, exp. 3.

materiales al sostenimiento de tan recomendable Instituto...” Aceptó el Ayuntamiento, a petición del Ateneo, hacerse cargo de la lápida que recordaba la gesta del héroe de Anghera y de la medalla que ganó, y de un exiguo legado de seis volúmenes con las publicaciones de la sociedad: una colección encuadernada del semanario *Ateneo de Cádiz*, los *Álbumes* agrupados también en un libro, las lecciones de Emilio Ayllón sobre el consentimiento paterno, las *Lecciones de educación* impartidas por Manuel María Romero y las dos obras teatrales del fundador de la sociedad<sup>120</sup>. No era mal balance, después de todo: seis mil duros de deuda fue la herencia olvidable del Liceo; seis libros y un epígrafe de mármol, aparte los intangibles, el memorable haber con el que el Ateneo saldó sus cuentas al terminar su trabajoso ejercicio cuatrienal.

Y como en su casa primera de la calle de la Amargura, o como en la segunda de la del Empedrador, en la casa tercera de Miguel Ayllón, la consistorial, también cambiaron cosas: media corporación desde noviembre de 1862, sobre todo. Los nuevos concejales tomaron posesión en enero de 1863; en la misma sesión, la votación para síndico arrojó otra vez un resultado victorioso para el ahora veterano Miguel Ayllón Altolaquíre, pero por el escasísimo margen de un solo voto. Quizás por no verse con el respaldo suficiente, o acaso porque fuese real el quebranto de salud que alegó, lo cierto es que renunció al cargo en el acto, siendo seguidamente elegido Augusto Lerdo de Tejada, uno de los nuevos regidores<sup>121</sup>. En cabildos sucesivos prosiguió sus labores con normalidad, pero sin conseguir que sus propuestas tuvieran eco suficiente: sometida a votación una nueva exposición suya, prolija, sobre sociedades de crédito, fue apoyada sólo por él mismo y por el alcalde Juan Valverde; poco después se dieron de lado sin ser atendidos sendos votos particulares suyos sobre la instalación del nuevo instituto de enseñanza y la traída de aguas a la ciudad<sup>122</sup>.

Estas derrotas no minaron su ánimo, que contemplamos con toda su vehemencia desplegada en su reacción, ciudadana e institucional, a una amenaza que comenzó por entonces a enturbiar el futuro económico

120 AHMC, Actas Capitulares, 1862, cabildo núm. 58 del martes 29 de julio (punto 4º, fo. 557) y núm. 60 del viernes 1 de agosto (punto 10º, fo. 580v).

121 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 1 del jueves 1 de enero de 1863.

122 AHMC, Actas Capitulares, 1863, cabildos núm. 2 del miércoles 7 de enero (punto 15º, fo. 15 y ss.), y núm. 7 del viernes 23 de enero (punto 7º, fo. 85).

de la ciudad. La Junta de Comercio de Jerez, respaldada al efecto por la Compañía de Ferrocarriles de Sevilla a Jerez y de Puerto Real a Cádiz, gestionaba la aprobación de un proyecto que, de haberse llevado a cabo, hubiera supuesto la marginación del puerto gaditano y el consiguiente hundimiento del comercio de la plaza, pues se trataba de instalar una aduana en el Trocadero (en el interior de la bahía gaditana), adecuada para la directa entrada de mercancías desde un futuro puerto franco y su posterior transporte hacia el interior por ferrocarril. Miguel redactó un memorial, fechado el 22 de enero de 1862 y firmado por un grupo numeroso de “vecinos, comerciantes, propietarios, industriales e individuos de todas las profesiones”, que se elevó a la reina para que pusiese freno a un intento que los peticionarios entendían tan nocivo como innecesario. El Ayuntamiento gaditano hizo lo mismo en igual fecha, por supuesto con la firma de Miguel y seguramente también con su intervención directa en la elaboración del escrito.

Nuestro abogado no quiso limitarse a impetrar la gracia regia, y procuró formular su demanda ante el tribunal de la opinión pública: buscó el apoyo de la prensa para que la indignada protesta institucional y ciudadana tuviera la mayor repercusión posible, y lo hizo a través de la prestigiosa *Crónica de Ambos Mundos*<sup>123</sup>. El semanario no atravesaba su mejor momento, pero en su corta historia había recorrido una trayectoria notable. Fundado en 1860 por Amalio Ayllón y Usero, tío de nuestro concejal, con el expreso objetivo de “sostener los derechos de la justicia, los fueros de la razón, la razón de los principios” y para defender la causa “de la libertad contra la tiranía, de la verdad contra el error”<sup>124</sup>, el plantel de firmas que adornó sus páginas sobre todo en su primer año de vida fue realmente de primer nivel: Juan Valera tuvo lugar permanente en la redacción desde el primer número<sup>125</sup>, Gaspar Núñez de Arce publicó,

123 *Crónica de Ambos Mundos. Revista Universal*, Madrid, año IV, núm. 75, domingo 1º de febrero de 1863, pp. 419-425, con publicación de los dos memoriales señalados.

124 Amalio AYLLÓN, “Introducción”, en *Crónica de Ambos Mundos. Revista semanal de política, literatura, ciencias, industria y comercio*, Madrid, año I, núm. 1, domingo 3 de junio de 1860, pp. 1-2.

125 Interesa Julián JUDERÍAS, “Don Juan Valera y Don Gumersindo Laverde. Fragmentos de una correspondencia inédita (continuación)”, en *La lectura. Revista de ciencias y artes*, año XVII, núm. 201, septiembre de 1917, pp. 165 y ss., con juicios de Valera sobre el director y la revista.

entre otras cosas, por entregas sus “Recuerdos de la campaña de África”, enseguida convertidos en libro<sup>126</sup>, y vieron impresos sus trabajos en las páginas de la revista Manuel Colmeiro<sup>127</sup>, Ramón de Campoamor<sup>128</sup>, Antonio Cánovas del Castillo<sup>129</sup>, Antonio Alcalá Galiano<sup>130</sup>, Francisco de Paula Canalejas<sup>131</sup> o Gustavo Adolfo Bécquer<sup>132</sup>.

Después de tan brillante primera andadura y de no pocas vicisitudes y discontinuidades, la revista había tenido que recurrir a plumas de menor relieve, como la de Emilio Ayllón Altolaguirre, colaborador frecuente desde diciembre de 1862<sup>133</sup>, y en ese contexto no resulta extraño que Amalio Ayllón ofreciera a su sobrino Miguel sus páginas como el mejor cauce para dar eco a su campaña. Al introducir al nuevo colaborador, el fundador del periódico recordaba el ideario con el que lo creó, y puesto que “la *Crónica* [...] considera la causa de Cádiz justa [...], se consagrará a sostenerla con la energía que en todas ocasiones ha demostrado”<sup>134</sup>. Tras la combativa presentación, Miguel dejaba constancia expresa de su compromiso con la ciudad:

126 La primera entrega, en *Crónica de Ambos Mundos*, Madrid, año I, núm. 1, domingo 3 de junio de 1860; en el núm. 30, domingo 23 de diciembre de 1860, se anunciaba ya el volumen.

127 “Aguas. Observaciones al Real Decreto de 29 de abril de 1860”, en *Crónica de Ambos Mundos*, Madrid, año I, núm. 1, domingo 3 de junio de 1860.

128 Reseñó el “Tratado de la razón humana, por el doctor D. Pedro Mata” en *Crónica de Ambos Mundos*, Madrid, año I, núm. 1, domingo 3 de junio de 1860.

129 “Historia de la restauración del poder temporal de los Papas en el siglo décimo cuarto”, en *Crónica de Ambos Mundos*, Madrid, año I, núm. 3, domingo 17 de junio de 1860, con entregas sucesivas.

130 Comenzó sus colaboraciones con un artículo “Sobre la Historia del Consulado y del Imperio de Napoleón, por M. Thiers”, en *Crónica de Ambos Mundos*, Madrid, año I, núm. 5, domingo 1º de julio de 1860, con entregas sucesivas.

131 “Bibliografía”, en *Crónica de Ambos Mundos*, Madrid, año I, núm. 16, domingo 16 de septiembre de 1860.

132 “La cruz del diablo”, en *Crónica de Ambos Mundos*, Madrid, año I, núm. 21, domingo 21 de octubre de 1860, con dos entregas posteriores.

133 Escribió en prácticamente todos los números desde el del domingo 7 de diciembre de 1862 hasta su cierre en febrero de 1863, con artículos en los que trató, entre otros asuntos, sobre “Mercados públicos”, “Del recurso de casación en lo criminal”, “Planteamiento de la Ley hipotecaria”, “Reforma arancelaria”, o “Dificultades de ejecución de la ley de matrimonios”.

134 “Cádiz y la Aduana del Trocadero”, en *Crónica de Ambos Mundos. Revista Universal*, Madrid, año IV, núm. 75, domingo 1º de febrero de 1863, p. 419.

Sr. Director de *La Crónica*.

Mi querido Tío: Acepto sí, y acepto con extraordinario placer, el honroso encargo de escribir para un periódico tan ilustrado, tan digno y tan independiente como *La Crónica* [...]. Ser redactor de un periódico que ha sabido abrirse paso a través de las miserias de partido, colocarse con decisión inquebrantable en el firme cuanto hermoso terreno de la imparcialidad [...], que tiene por faro la bondad y la justicia, es ciertamente una envidiable dicha, en la fatal época de impuro materialismo que atravesamos [...].

Por otra parte, el que como yo es entusiasta de la bella Cádiz; el que vierte lágrimas de la más honda amargura contemplando cómo la desgarran las entrañas sus propios hijos, y cómo callan los que, cual buenos, pudieran hacer algo por ella, ha de abrazar necesariamente con entusiasmo a quien le ofrece las columnas de *La Crónica* para clamar en ellas en pro de los derechos de este pueblo verdaderamente desgraciado<sup>135</sup>.

Lamentablemente, el periódico cerró poco después y la colaboración de Miguel no pudo gozar de la continuidad con la que, según cabe deducir de pasajes diversos, se planeó.

Atento todavía a los asuntos municipales, en marzo de 1863 concitó de nuevo el apoyo unánime de la corporación local con una proposición de ayuda a Santa Cruz de Tenerife, azotada por la fiebre amarilla. Otra victoria, pues, aunque menor, insuficiente para compensar el sesgo desfavorable que iban tomando las cosas en el Ayuntamiento. A fines de ese mismo mes comenzaron a notarse sus ausencias. Faltó unos días hasta primeros de abril, y luego desapareció otra vez de la Sala Capitular, largamente, desde la segunda mitad de abril hasta los primeros días de junio; tras acudir a un par de cabildos discontinuos, no volvió a asistir hasta septiembre. Parece que su salud se resentía, y él mismo lo achacaba al exceso de trabajo de los años inmediatamente anteriores. En el cabildo de 15 de septiembre de 1863 justificaba su absentismo en estos términos:

Por motivos de salud y consideraciones puramente personales, he dejado algunos meses de concurrir a cabildo, con firme resolución de dar punto a mis tareas buscando en el hogar doméstico la paz, la justicia y la salud que en vano se promete el que con pura conciencia se desvela en pro de los intereses públicos<sup>136</sup>.

135 “Cádiz y sus enemigos”, en *Crónica de Ambos Mundos. Revista Universal*, Madrid, año IV, núm. 75, domingo 1<sup>o</sup> de febrero de 1863, pp. 419-421.

136 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 82 del martes 15 de septiembre de 1863, punto 9<sup>o</sup> (fo. 357).

Si se había planteado abandonar, como parece, no se debía sólo a razones de salud, aunque éstas también influyeran. Pero, a salvo de las que pudieran estar ligadas a sus actividades en los años sucesivos, a las que más adelante atenderemos, no sabemos cuáles serían esas “consideraciones puramente personales” que movían a Miguel Ayllón a alejarse de la vida pública. Fue tomando por entonces una serie de disposiciones que podemos estimar coherentes con su retiro, aunque ignoremos su propósito concreto. En marzo había otorgado escritura pública en virtud de la cual daba a sus hermanos Dionisio y Emilio “su poder más amplio, especialísimo para que los dos juntos o cualquiera de ellos solo, lo mismo el uno que el otro, pueda tomar a préstamo a nombre del otorgante cualquier cantidad con el interés que estipulen y plazo de reintegro que señalaren”, pudiendo hipotecar “a la seguridad de la deuda” tanto la participación de Miguel Ayllón en la herencia de su madre como la de su mujer María Josefa y la de su hijo Mateo Miguel, de las que disponía como administrador y representante legal<sup>137</sup>. Tres meses después, en junio de 1863, solicitó en el Colegio de Abogados de Madrid certificado de su vinculación y desempeño entre 1846 y 1853<sup>138</sup>.

Mientras preparaba documentos que le abrían posibilidades de acción, solicitud o traslado, seguían desanudándose los lazos que lo vinculaban a la ciudad: su hermano Emilio había reiterado a principios de 1863 su instancia de ingreso en la carrera judicial, siendo esta vez atendida; en julio se le nombró vicesecretario de la Audiencia de Canarias y en septiembre preparaba su partida con su mujer Rufina, su hijo de dos meses Joaquín María y la nodriza del pequeño, Basilia Rey<sup>139</sup>.

Y la corporación municipal no atravesaba ante la opinión pública su mejor momento. Precisamente la razón que provocó la vuelta de Miguel a las reuniones capitulares en septiembre fue su voluntad de ponerse al lado de sus colegas en el difícil trance: “acudo presuroso a compartir la responsabilidad”, señalaba con su rimbombante estilo habitual, y se volvía a ganar así el reconocimiento del alcalde y de los otros regidores

137 AHPC, Protocolos Cádiz, pr. 4646, núm. 39 (13 de marzo de 1863), fo. 228-229, notaría de Cayetano Grotta.

138 Véase su expediente citado en nota 33.

139 AHPC, Protocolos Cádiz, pr. 4647, núm. 120 (3 de septiembre de 1863), fo. 746-747, notaría de Cayetano Grotta, poder general de Emilio otorgado en favor de Miguel; id., núm. 121 (5 de septiembre de 1863), fo. 748-751 para las condiciones de contratación de la nodriza.

que aguantaban la tormenta de “injurias y reticencias calumniosas con que por una parte de la prensa se venía ofendiendo en la actualidad a esta corporación”. Esfuerzo inútil: a principios de octubre la Reina aceptaba la renuncia del alcalde Juan Valverde, y Miguel Ayllón volvió a atender sólo esporádicamente las convocatorias de los capítulos municipales.

Acudió el 11 de diciembre para rendir tributo, en un discurso largo y sentido, a la memoria del recién fallecido secretario municipal, Joaquín de Lara, suegro de su hermano Emilio y estrecho colaborador en el gobierno municipal desde los primeros días, casi tres años atrás. Debió de pasar por su mente la imagen de aquel triángulo de firmas, repetido un centenar de veces al pie de actas llenas de propuestas ilusionadas que le habían robado horas de dedicación a su familia, a su despacho, a su Ateneo, a su esparcimiento y a su descanso: un vértice ahora desaparecido, otro disminuido, el tercero casi siempre ausente. Cuando terminó la necrología volvió a tomar la palabra para recordar todas esas iniciativas no culminadas que se habían ido formulando durante los últimos años. Propuso, como una “llamada al patriotismo”, que se formaran comisiones especiales, tantas como expedientes inacabados hubiera, para darles adecuado fin<sup>140</sup>. Se aprobó. Pero se hubieran necesitado muchos ayllones, y con las fuerzas que el nuestro parecía ya no tener, para empresa semejante.

La última intervención reseñable de Miguel Ayllón Altolaquirre en el Ayuntamiento data de principios de febrero de 1864. Se le había encargado un informe sobre la por entonces muy discutida cuestión del emplazamiento del puerto en la bahía gaditana, tan ligada al asunto que provocó su colaboración del año anterior en la *Crónica de Ambos Mundos*. No era el primero que se redactaba sobre un asunto que coleaba hacía cierto tiempo y que, como sabemos, suponía la amenaza real de llevar las instalaciones portuarias fuera de la ciudad. El dictamen de Miguel, que comenzaba con inusuales protestas de debilidad y desconfianza en sus propias fuerzas, rayó a la altura acostumbrada: extenso, informado, apasionado en la defensa de los que él entendía que eran los intereses de Cádiz, fue saludado, como en los mejores tiempos, con un voto de gracias de los regidores, que acordaron su impresión y distribución; señaló el autor, sin embargo, preferible la edición de valiosos trabajos

140 AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 104 del viernes 11 de diciembre de 1863, puntos 7º (fo. 536 y ss.) y 10º (fo. 546).

previos que a él mismo le habían servido de base<sup>141</sup>. Finalmente, obtenida la autorización gubernativa, se editaron mil ejemplares del conjunto de informes, encabezados por una exposición preliminar de Miguel Ayllón<sup>142</sup>.

Sólo dos veces más acudiría nuestro concejal a un cabildo municipal, la última el 4 de abril de 1864, mucho antes de que expirase su mandato al final de ese año. El 26 de mayo nació su hijo José<sup>143</sup>, y ya ningún acontecimiento posterior nos consta de su vida gaditana.

Miguel Ayllón Altolaguirre aparecía todavía en la *Guía* de la ciudad elaborada por José Rosetty para 1865, con todos los abributos que se le señalaban desde 1863, año en el que se le incluyó, además de en la sección de “Vecindario” en la que ya constaba en ediciones anteriores, en la relación de “Caballeros de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III instituida por dicho Señor Rey en 19 de septiembre de 1771”. No se imprimió ya su nombre, sin embargo, en la *Guía* de Rosetty para 1866. Sin que sepamos exactamente las razones, Miguel faltaba de la ciudad muy probablemente desde los últimos meses de 1864.

Había recibido en Cádiz honores y reconocimiento. También cosechó contrariedades y frustraciones. Fue cuatro años presidente del Ateneo y cuatro años regidor, y su mejor momento fue aquél en el que se solaparon ambas condiciones. Le dio tanto a la ciudad que creo que fue ésta la que más se benefició en el balance de intercambios. Con ella había mantenido una intensa relación, y la conocía tan bien como transparentaban sus escritos. No ocultaban éstos las más sombrías lacras de este rincón marítimo y sureño que le había acogido casi una década antes —la apatía, la indolencia, la enervante y paralizadora postración ciudadana—, pero

<sup>141</sup> AHMC, Actas Capitulares, cabildo núm. 12 del miércoles 3 de febrero de 1864, punto 10<sup>o</sup> (fo. 114-148).

<sup>142</sup> *Colección de informes emitidos en el expediente formado para el emplazamiento del puerto de Cádiz publicados por el Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad previa autorización del señor Gobernador de la provincia*, Cádiz, Imprenta de Don José Rodríguez, 1864; aparecen en este volumen bajo la firma de nuestro autor una “Indicación preliminar” (pp. 3-9) y un breve “Expuesto” previo al “Informe” del Ayuntamiento; este último, aunque en la publicación no se exprese, también salió, según sabemos, de la pluma del regidor síndico (pp. 174-218).

<sup>143</sup> Incluye partida de bautismo su expediente académico, en AHN, Universidades, leg. 3636, exp. 16.

es dudoso que por sí solas hubieran podido vencer a un espíritu tan combativo<sup>144</sup>.

#### 10. CRÉDITOS, SEGUROS Y FERROCARRILES

Miguel Ayllón dejaba Cádiz, pero no sabemos con seguridad dónde pretendía establecerse. Aunque había tramitado en febrero de 1864 su incorporación al Colegio de Abogados de Sevilla, ignoramos si llegó a instalarse a orillas del Guadalquivir<sup>145</sup>. Si lo hizo, debió de ser por breve tiempo, tal vez en casa de algún familiar. La *Guía de Sevilla* que Manuel Gómez Zarzuela comenzó a editar en 1865 deja bastante que desear en comparación con las coetáneas gaditanas de José Rosetty, ofreciendo a veces informaciones confusas y poco fiables. En cualquier caso, la primera de esas guías hispalenses, que salió el citado año de la Imprenta La Andalucía, reprodujo una lista de abogados del Colegio de Sevilla que incluía a Miguel Ayllón Altolaguirre, y le señalaba domicilio en la calle Cuna, 73; esa dirección correspondía, en la sección “Vecindario de Sevilla”, a un Mariano Altolaguirre, “empleado”<sup>146</sup>. En las *Guías* de los años sucesivos aparecían otros vecinos con el mismo apellido, por lo común relacionados

144 Las más significativas referencias en la obra de Miguel Ayllón, especialmente en el periódico *Ateneo de Cádiz*, en los *Álbumes* y en la *Memoria* sobre el abastecimiento de aguas, las señalo en Jesús VALLEJO, “Los Ayllón Altolaguirre” (cit. en nota 4), pp. 374-375. Sobre la difícil situación económica de Cádiz en esos años, en cualquier caso reflejo de una crisis más general, Nicolás SÁNCHEZ-ALBORNOZ, “Cádiz, capital revolucionaria, en la encrucijada económica”, en Clara E. LIDA – Iris M. ZAVALA (eds.), *La Revolución de 1868. Historia, pensamiento, literatura*, New York, Las Americas Publishing Company, 1970, pp. 80-108.

145 AICAS, Expediente de Miguel Ayllón Altolaguirre, año 1864, cuya consulta me ha sido posible en virtud de las facilidades, que agradezco, ofrecidas en nombre de la entidad por D. Francisco Ciudad. El expediente, brevísimo, incluye sólo el escueto papeleo de la incorporación: solicitud autógrafa y diligenciada (27 de febrero), informes preceptivos y certificación del acuerdo de admisión tomado en Junta de Gobierno (2 de abril); de tal acuerdo no deja de dar noticia Emilio LLACH Y COSTA, *Reseña Histórica del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla*, Sevilla, 1928, vol. II, p. 171.

146 Hay que decir que aparece también un Eduardo Ayllón y Altolaguirre, abogado, que no existió nunca y del que no hay más constancia: véase la *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Sevilla desde 1689 a 1997* (con “Presentación” de José Ángel GARCÍA FERNÁNDEZ, y el estudio “Sevilla y sus abogados” por José SANTOS TORRES), Sevilla, Ilustre Colegio de Abogados, 1997.

con la administración militar<sup>147</sup>, pero es Mariano Altolaguirre Echevarría (así se le identificaba desde 1871 hasta que desapareció su nombre en 1877) el que especialmente nos interesa. Sabemos de él que nació en Sevilla en 1813, que estudió Filosofía y Leyes en su Universidad a fines de los años veinte y que su padre, Francisco Antonio de Altolaguirre y Zumalacárregui, Comisario de Guerra Honorario de los Ejércitos Nacionales, era natural de Lazcano, en Guipúzcoa<sup>148</sup>. Todo apunta a que este Mariano de la calle Cuna, de igual nombre que el padrino de Miguel, fuese primo de su madre, y su arraigo y presencia en Sevilla pudo ser una de las causas de que nuestro jurista se planteara seguir en tierras andaluzas.

De todos modos, corrobora la inexistencia o brevedad de una etapa hispalense en la biografía de Miguel Ayllón la información, segura, que puede extraerse de las listas de abogados publicadas por el mismo Colegio de Sevilla. Desde la de 1867 hasta la correspondiente al “año económico” 1879-80, el nombre de Miguel constó siempre en ellas, pero en todo caso entre los “Individuos del Colegio que por razón de sus destinos u otras causas no ejercen la abogacía”<sup>149</sup>. Así que si alguna vez había planeado arraigar en suelo sevillano, abandonó pronto la idea.

En su solicitud de incorporación al Colegio de Sevilla Miguel Ayllón había tenido que justificar la imposibilidad de presentar su título, “que para otros usos tengo remitido a la Corte”. No explicitaba cuáles fuesen tales “usos”, pero esa remisión es indicio de que su intención pudo haber sido desde el principio la de volver a Madrid, su residencia más probable mediada la década de los sesenta.

Lo que sí sabemos es que Miguel Ayllón estaba por entonces orientando su dedicación profesional hacia la gestión empresarial, porque fuentes diversas nos lo muestran formando parte en esos años de diferentes compañías o sociedades. Del papel que en tales empresas representaba su tío Amalio Ayllón y Usero cabe deducir que esa relación familiar, que había comenzado a fructificar a principios de 1863 en las páginas de la *Crónica de Ambos Mundos* y que quedó en principio frustrada por la

147 He podido revisar las *Guías* de Sevilla de 1867, 1871, 1873, 1874 y 1876 a 1879.

148 AHUS, Índice de Carreras, libro 785, fo. 86-99.

149 He podido consultar una serie de listas originales que va de 1867 a 1883: *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Sevilla en [1867, 1868, año económico 1870 a 1871, 1871 a 1872... 1882 a 1883], Sevilla, [Establecimiento Tipográfico de D.] Eduardo Hidalgo y Compañía.*

desaparición del periódico, pudo ser crucial para el desenvolvimiento de esta nueva etapa en la vida de nuestro jurista.

Merece la pena, pues, que dediquemos ahora unos párrafos a este Amalio Ayllón. Entró aún joven en la vida pública, en Cuenca y en 1843, formando parte de la Junta de gobierno constituida en junio de ese año al objeto de defender el “programa siguiente: Trono de Isabel II, Constitución de 1837, independencia del gobierno actual de Madrid, ministerio López”. Amalio, fiel a la tendencia liberal de su familia, firmaba como secretario de la Junta la “Proclama” en la que se definía el tan claro como escueto programa, y en las noticias de la prensa se destacaba la participación de este “sobrino del exministro” Mateo Miguel Ayllón en los sucesos de aquella movida primavera<sup>150</sup>. Ejerció luego diversos cargos todavía en Cuenca, donde fue oficial mayor en la Secretaría de la Diputación y también visitador de la renta del papel sellado y documentos de giro en la provincia<sup>151</sup>.

Mantendría siempre lazos con la provincia de sus orígenes, pero tal vez antes de que mediara el siglo debió de establecerse en Madrid. Probó suerte en el campo de las letras, estrenando en la corte en 1851 un drama en cuatro actos y en verso titulado *Los Fueros de Cataluña*<sup>152</sup>. Pero aunque no abandonaría sus aficiones literarias, enseguida se movió hacia otros empeños. El 23 de agosto de 1853 se autorizó por Real Orden una “sociedad de seguros mutuos contra la mortalidad de ganados de todas clases”, como resultado del expediente instruido al efecto por Hermengildo de Amírola y Amalio Ayllón<sup>153</sup>. Éste asumió el cargo de director general, y en los anuncios de prensa en los que publicitaba sus servicios *La Indemnizadora, Compañía general española de seguros mutuos sobre la vida de los ganados caballar, mular, asnal y vacuno*, se exhibía la relación de componentes de su Junta de Gobierno, integrada por senadores (el Duque de Abrantes, el Marqués de Santa Cruz), diputados (el Duque de Sesto entre otros) y propietarios y ganaderos de renombre, y se informaba de los servicios que prestaba: “Esta compañía por una

150 *El Eco del Comercio*, Madrid, domingo 18 de junio de 1843 (segunda época, núm. 289), p. 4.

151 Ironiza sobre el desempeño simultáneo y tal vez incompatible de ambos cargos por “este abogadito” *El Clamor Público. Diario político, literario e industrial*, Madrid, miércoles 7 de mayo de 1845 (núm. 318), p. 3.

152 *Diario Oficial de Avisos de Madrid*, viernes 14 de marzo de 1851 (núm. 134), p. 4.

153 *La Esperanza. Periódico Monárquico*, Madrid, jueves 2 de febrero de 1854 (año X, núm. 2845), p. 2.

cantidad insignificante y paulatinamente satisfecha, evita las pérdidas irreparables que ocasionan las muertes de los animales”<sup>154</sup>.

En el mismo campo, la siguiente aventura empresarial de Amalio Ayllón fue de mayor ambición. Pasó de asegurar la vida de los animales a proteger la de las personas, como director general del *Monte Pío Universal, Compañía general española de seguros mutuos sobre la vida* autorizada por Reales Órdenes de 15 de noviembre y 10 de diciembre de 1856. La compañía aseguraba capitales, rentas perpetuas, cesantías, jubilaciones, viudedades y dotes, proporcionaba asistencias para seguir estudios y concertaba seguros de quintas, y en su publicidad decía ofrecer utilidades tanto al grande, al título y al rico propietario como al artesano y al jornalero. Presidía su Junta de Administración el Duque de Rivas, y la integraban también otras personalidades, tituladas y no, entre las que cabe citar al director de *La Iberia*, Pedro Calvo Asensio<sup>155</sup>. Meses después de la fundación de la compañía, ese diario ponderaba el “celo y la inteligencia” con que la conducía su director general<sup>156</sup>; lo hacía al reseñar su inauguración, acto social que, según otros periódicos, fue “solemne y concurrido, asistiendo a él gran número de grandes de España, capitalistas, literatos, periodistas, etc.”<sup>157</sup>. Ya vimos que alguna relación tuvo el Ateneo gaditano de Miguel Ayllón con esta compañía aseguradora.

154 Anuncio en *El Clamor Público. Periódico del partido liberal*, Madrid, miércoles 1º de marzo de 1854 (núm. 2954), p. 4.

155 Tomo los datos de su anuncio en la prensa, en concreto en *La Esperanza. Periódico Monárquico*, Madrid, martes 26 de mayo de 1857 (año XIII, núm. 3864), p. 4. Para el contexto en el que han de valorarse los empeños en los que vamos entrando, Gabriel TORTELLA CASARES, *Los orígenes del capitalismo en España. Banca, Industria y Ferrocarriles en el siglo XIX*, Madrid, Tecnos, 3ª ed. 1995, especialmente caps. IV, V y VII. Añade información y referencias José Carlos RUEDA LAFFOND, “Una aproximación al mundo del dinero en el Madrid isabelino: el Banco de Economías”, en *Hispania. Revista Española de Historia*, vol. LVIII/2, núm. 199 (mayo-agosto 1998), pp. 607-623. Desde el punto de vista más estrictamente jurídico, ofrece la mejor contextualización Carlos PETIT, “Derecho mercantil: entre corporaciones y códigos”, en Bartolomé CLAVERO, Paolo GROSSI, Francisco TOMÁS Y VALIENTE (a cura di), *Hispania. Entre derechos propios y derechos nacionales*, Milano, Giuffrè, 1990, pp. 315-500, especialmente pp. 414-449.

156 *La Iberia. Diario liberal de la mañana*, Madrid, sábado 6 de junio de 1857 (año IV, núm. 899), p. 2.

157 *Escenas Contemporáneas. Revista política, parlamentaria, biográfica, necrológica, científica, literaria y artística*, tomo I, julio y agosto de 1857, Madrid, Establecimiento tipográfico de D. A. Vicente, 1857.

No olvidó Amalio Ayllón sus inquietudes literarias, y en 1861 estuvo involucrado, como vicepresidente, en la erección de un *Instituto Ibérico* de ciencias, artes y oficios en Madrid. Según planeaban los fundadores, los socios podrían beneficiarse de las enseñanzas que se impartieran y asistir a las veladas teatrales y musicales que se organizaran, y recibirían el periódico literario, científico y artístico que habría de publicarse. La entidad la presidía Joaquín Aguirre, y eran vocales de la Junta, entre otros, Emilio Castelar, el Conde de Fabraquer, Francisco de Paula Canalejas y Roberto Robert<sup>158</sup>. Pero en el campo de la literatura la más trascendente iniciativa de Amalio Ayllón fue, como sabemos, la fundación, en 1860, de la revista *Crónica de Ambos Mundos*, de la que fue propietario y director. Fue esta empresa periodística la que llevó a Amalio a ver su nombre en una “Indicación [...] de las personas más notables de España”<sup>159</sup>, pero no cesó de incidir en el terreno financiero y crediticio: en 1863 asumió la dirección de *El Cambio Internacional*, empresa en cuyo consejo de administración le volvía acompañar el Duque de Rivas, esta vez con Cirilo Álvarez, Antonio Cánovas del Castillo y Ramón de Campoamor. En un artículo de presentación publicado en la prensa periódica, se señalaba la nueva sociedad como “quizá la más grande que se ha conocido a favor de nuestra agricultura y de nuestra industria”, y se argumentaba que en un momento en el que estaban “a punto de concluirse las grandes líneas férreas que nos han de unir directa y rápidamente con el resto de Europa”, era necesario activar y dar salida a la producción facilitando la inversión de capitales y la fundación de compañías<sup>160</sup>.

Con todo ese bagaje empresarial y literario, procuró Amalio Ayllón dar el salto a la política, pero, combatido desde el gobierno, hubo de retirarse en su primer intento de conseguir acta de diputado, también en 1863<sup>161</sup>.

Las trayectorias vitales de ambos parientes, Miguel y Amalio Ayllón, se cruzaron por entonces, saliente el primero de Cádiz y reemprendiendo el segundo su actividad empresarial. Compartían mucho: el compromiso político, la afición literaria, el interés por dinamizar la economía, la

158 *El Contemporáneo*, Madrid, jueves 30 de mayo de 1861 (año II, núm. 134), p. 3.

159 *Escenas contemporáneas. Revista de noticias generales de literatura, ciencias, artes, comercio, agricultura, de teatros*, tercera época, año séptimo, Madrid 12 de marzo de 1862, pp. 233 y 237.

160 *El Contemporáneo*, Madrid, jueves 6 de agosto de 1863 (año IV, núm. 795), p. 2.

161 *El Clamor Público. Periódico del partido liberal*, Madrid, jueves 29 de octubre de 1863 (segunda época, núm. 981), p. 1.

preocupación social y el espíritu de iniciativa, así que en principio estaban abocados a entenderse bien.

Y colaboraron. Respondiendo a una solicitud encabezada por Cirilo Álvarez, en virtud de Real Decreto de 3 de febrero y Reales Órdenes de 5 de febrero y 3 de marzo de 1865, fue autorizada la *Compañía Internacional de Crédito*. Domiciliada en Madrid y con un capital social que superaba los doscientos millones de reales, en su consejo de administración figuraban personajes de relieve en la vida política y social del momento, algunos, como el ya citado, presentes en anteriores empresas de Amalio: presidía el citado consejo Joaquín Aguirre, también presidente del planeado *Instituto Ibérico*, que había sido Ministro de Gracia y Justicia y diputado y seguía siendo jurista de renombre; en manos del Marqués de la Merced, ex diputado, y del Conde de Pomar estaban sendas vicepresidencias, y el diputado Ramón de Campoamor era consejero; lo era también Miguel Ayllón Altolaguirre, “abogado y propietario”, y Eleuterio González de la Mota, “propietario”; completaban el consejo Amalio Ayllón, director general, Ricardo Chacón y Julián María Pardo, subdirectores, y Emilio Ayllón Altolaguirre, secretario general. Centraba la Compañía sus actividades en préstamos hipotecarios a corto y largo plazo, pretendiendo con los primeros atender a “las aflictivas circunstancias del que los demanda”, y con los segundos realizar “el benéfico pensamiento de las instituciones de crédito territorial, [que] *movilizan* real y positivamente, en condiciones cómodas, la parte que de la propiedad afectan”<sup>162</sup>.

Alguna noticia tenemos de la actividad de Miguel dentro de la Compañía, muy en la línea de esa actitud emprendedora que había demostrado en años anteriores. En noviembre de 1865 accedió a la dirección al retirarse, imposibilitado de ejercerla por sus múltiples ocupaciones, Joaquín Aguirre<sup>163</sup>. Como director interino, nuestro jurista elevó una exposición al Ministro de Hacienda que en mayo siguiente pasó a informe del Consejo de Estado. Según *La Correspondencia de España*, que conocía la memoria por habérsela remitido en mayo de 1866

162 Anuncio en *La Época. Periódico político diario*, Madrid, domingo 16 de septiembre de 1866 (Año XVIII, núm. 5731), p. 4; la cursiva es original. Noticia de la fundación en *La Correspondencia de España*, Madrid, martes 7 de febrero de 1865 (año XVIII, núm. 2459), p. 1, y en *El Lloyd Español. Diario político independiente*, Madrid 16 de febrero de 1865 (año V, núm. 2767), p. 1.

163 *La España*, Madrid, viernes 3 de noviembre de 1865 (año XVIII, núm. 5926), p. 4.

el director de la Compañía, Amalio Ayllón, el escrito contenía “grandes y beneficiosos pensamientos para el mejoramiento de la propiedad territorial, y trascendentales consideraciones [...] de altísimo interés para el progresivo desarrollo de las artes y de la industria y para que se reanime en general el movimiento de nuestro crédito”<sup>164</sup>.

Es posible que Miguel Ayllón dejara un tanto al margen por entonces el ejercicio de la abogacía, pues todavía en 1866 no ejercía su profesión de abogado en la capital de la Monarquía. La reordenación de su vida después del largo e intenso periodo gaditano hubo de serle costosa, y no precisamente, o al menos no sólo, por su nueva orientación profesional. Su mujer, María Josefa Ibáñez, murió el 6 de junio de 1866, todavía en su “más lozana edad”, a los treinta años, siendo enterrada al día siguiente en Madrid, en el cementerio de la Sacramental de San Isidro<sup>165</sup>.

Ese infortunio personal no frenó la carrera empresarial de Miguel. Acompañado de Amalio, entró en el mundo de los ferrocarriles, al que seguiría vinculado en los años sucesivos. Ambos pertenecieron desde 1866 al consejo de administración de la *Compañía del Ferro-carril de Córdoba a Espiel y Bélmez*, con compañeros ya conocidos como Eleuterio González de la Mota, Ricardo Chacón, Ramón de Campoamor y, en este caso, Dionisio Ayllón, siendo director general el Marqués de la Merced. Las perspectivas de negocio a las que quería responder la Compañía eran tentadoras, porque se trataba de posibilitar el enlace de los puertos mediterráneos y los atlánticos portugueses entre sí y con Madrid, dando salida a los ricos carbones de Bélmez y Espiel, “de una calidad superior a los carbones belgas y prusianos, e igual a los mejores de Inglaterra”<sup>166</sup>.

Al menos desde diciembre de 1867 Miguel Ayllón ostentaba el cargo

164 *La Correspondencia de España*, Madrid, lunes 14 de mayo de 1866 (año XIX, núm. 3024), p. 2.

165 La noticia del entierro y la esquila, en *La Correspondencia de España*, Madrid, viernes 8 de junio de 1866 (año XIX, núm. 3038), pp. 1 y 3. Con respecto a su ejercicio profesional, *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Madrid que en el presente año de 1866 ejercen la profesión en esta Corte y de los que no la ejercen, con expresión de los cargos y oficios que obtienen, de sus habitaciones y del número de su antigüedad*. Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1866, constando el nombre de Miguel Ayllón y Altolaquíre, como “ausente”, entre los “Abogados colegiales que no ejercen actualmente”.

166 Anuncios en *La Época. Periódico político diario*, Madrid, viernes 7 de septiembre de 1866 (año XVIII, núm. 5725), p. 4, y en *La España*, Madrid, martes 6 de noviembre de 1866 (año XIX, núm. 6232), p. 4.

de “Director Gerente del Ferrocarril de Zaragoza a Escatrón”, y en tal concepto publicaba en Madrid, en enero del año siguiente, un folleto en el que analizaba la situación de la Compañía<sup>167</sup>. También esta línea fue en su momento prometedora: se debía al empeño del constructor León Cappa, y tenía como objetivo sacar hacia el Mediterráneo la riqueza carbonífera de las cuencas mineras de Gargallo y Utrillas, en Teruel<sup>168</sup>. La compañía, constituida en 1863 bajo la presidencia del Duque de Rivas, afrontaba desde fines de 1867 las nuevas condiciones surgidas de la rescisión del contrato de construcción, sólo en una pequeña parte terminada, recurriendo a medios diversos de financiación entre los que cabe destacar el crédito hipotecario constituido a favor de la aseguradora *Monte Pío Universal*. De las vicisitudes posteriores de la empresa, de historia larga y compleja, nada más sabemos por mano de Miguel, cuya implicación en ella sólo ha dejado en su obra este episódico testimonio.

167 *Memoria que Don Miguel Ayllón y Altolaquirre, Director Gerente del Ferrocarril de Zaragoza a Escatrón, del Príncipe de Asturias, ofrece a la consideración del Consejo de Administración del mismo, en cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión de 19 de enero de 1868*, Madrid, Imprenta y Librería de Manuel Tello, 1868; está fechada en Madrid, a 20 de enero de 1868. En la Gaceta de Madrid del jueves 19 de diciembre de 1867 (año CCVI, núm. 353), p. 15 se publicaba la convocatoria, firmada por Miguel Ayllón, de una junta general de accionistas de la compañía.

168 Reconstruyendo la historia de su planeamiento y tendido, con información de primera mano y perspectiva suficiente, Nicolás SANCHO, *Una ojeada retrospectiva y de actualidad sobre las carreteras y vías férreas del Bajo-Aragón, y demás que con ellas se enlazan y relacionan, con inclusión de la importantísima de Canfranc, o sea Memoria histórica, crítica y apologética sobre las carreteras y vías férreas antedichas, parte activa que en su favor ha tomado siempre la Junta especial de carreteras y ferrocarriles nombrada al efecto por la Corporación Municipal de la Ciudad de Alcañiz desde el enero del año 1841, hasta el presente, por el Presbítero D...*, Barcelona, Imprenta de Francisco Rosal, 1881, especialmente pp. 28 y ss. sobre la línea que aquí interesa. Resulta imprescindible Mariano TOMEO LACRUÉ, “Los ferrocarriles turolenses”, en *Teruel*, I-1 (Instituto de Estudios Turolenses – CSIC, 1949), pp. 35-62, especialmente pp. 41-46, aun sin evidenciar conocimiento del folleto de Miguel Ayllón. Sobre la base del trabajo de Toméo Lacrué, algunos datos en Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE, “La industria minera en Aragón (El hierro y el carbón, hasta 1936)”, en Eloy FERNÁNDEZ CLEMENTE y otros, *Tres estudios de historia económica de Aragón*, Zaragoza, Universidad, 1982, pp. 87-198, especialmente pp. 126-128. Contextualiza Gabriel TORTELLA, “Ferrocarriles, economía y Revolución”, en Clara E. LIDA – Iris M. ZAVALA (eds.), *La Revolución de 1868* (cit. en nota 144), pp. 126-137; del mismo autor, *Los orígenes del capitalismo*, loc. cit. en nota 155.

No obstante, el acercamiento profesional del abogado Ayllón a la industria sí tuvo reflejo en su faceta de periodista, que no dejó de cultivar: en *El Espíritu Público. Diario político de la tarde* publicó el martes 15 de junio de 1868 un artículo datado en Madrid y sin título específico, continuación de otro que vio la luz en el mismo periódico el 14 de mayo anterior, en el que, a propósito de la fabricación por las acererías Krupp de nuevos y mortíferos cañones —con ellos “la guerra va camino de ser imposible”—, se demoraba en consideraciones técnicas (velocidad inicial del proyectil, compatibilidad del ánima de acero con el revestimiento de hierro en función de su diferente grado de elasticidad...) y geopolíticas (el rearme ruso y la dependencia de la industria armamentística británica).

No dejaban de ser, las periodísticas, distracciones momentáneas, y los ferrocarriles siguieron ocupándole durante un tiempo. Lo sabemos a través del examen de la *Gaceta de los Caminos de Hierro*, en muchos de cuyos números de los meses y años siguientes fue apareciendo su nombre en diversos anuncios, normalmente convocatorias de juntas generales de accionistas, que muestran la vinculación de nuestro jurista al mundo empresarial ferroviario al menos hasta 1874: en 1870 y 1871 aparecía como secretario general de la “Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza a Escatrón y de Val de Zafan a sus minas de la cuenca carbonífera de Gargallo-Utrillas”, con domicilio social en Madrid, y en 1873 y 1874 figuraba como director gerente de la “Compañía de los ferro-carriles carboníferos de Aragón”, con sede en Zaragoza<sup>169</sup>.

## 11. EL CONSTITUCIONALISTA EN EL SEXENIO

A su posición en estas Compañías tuvo que deberse su vinculación a la capital aragonesa, donde lo localizamos en septiembre de 1868. Justo al mediar el mes, la ciudad se vestía de gala con la apertura de la Exposición Aragonesa, y en plena celebración la sorprendía el estallido de la Revolución Gloriosa. Tan trascendente conmoción política, como iremos comprobando, tuvo el efecto de recargar con renovados bríos la pluma

169 *Gaceta de los Caminos de Hierro*, 23 de mayo y 27 de diciembre de 1868 (año XIII, núms. 21 y 52, p. 12 en ambos casos); 7 y 15 de mayo de 1870 (año XV, núms. 19 y 20, p. 12 en ambos casos); 14 de mayo de 1871 (año XVI, núm. 20, p. 12); 10 de agosto de 1873 (año XVIII, núm. 32, p. 12); 27 de diciembre de 1874 (año XIX, núm. 52, p. 13); entre otros.

de Miguel Ayllón, cuya condición de hombre de su tiempo encarnaba entonces como el que más: vinculado a empresas crediticias, aseguradoras y ferroviarias antes de la revolución, asumiría su papel de revolucionario sin renegar de un pasado que, en su caso, seguía siendo presente.

Ya el 27 de septiembre aparecía su nombre, entre los de otros miembros del Comité Provincial del Partido Republicano de Zaragoza, al pie de un breve manifiesto que muy probablemente redactara él mismo y que tenía como destinatario “Al Partido Republicano de Zaragoza y su provincia”, el cual experimentaba por entonces una fuerte y rápida implantación<sup>170</sup>. Hacía algo más de una semana que el fuego revolucionario encendido por Topete y Prim en Cádiz se extendía por la Península, pero no podía decirse aún consolidado; todavía al día siguiente se libraría la batalla de Alcolea, donde, afortunadamente para el partido de Miguel Ayllón, los cañones Krupp dirigidos contra las tropas de Serrano no fueron decisivos. Las circunstancias, pues, aconsejaban prudencia, sobre todo en los sectores más radicalmente antimonárquicos y comprometidos con los ideales revolucionarios de libertad, porque, como reconocía el breve impreso desde su frase inicial, “la calma y la cordura se recomiendan como de inexcusable necesidad en los días de prueba”<sup>171</sup>.

Hubo calma y cordura, al menos en la medida requerida (“nada de agitaciones; nada de turbulencias; [...] dominad el imperio de las pasiones; acallad los odios, si es que el odio puede caber en pechos republicanos”, advertía el pasquín) para que el nuevo orden pudiera establecerse y asentarse: el 29 de septiembre se constituía la Junta Revolucionaria de Zaragoza, y al día siguiente se manifestaba resueltamente por la “inmediata convocación de Cortes Constituyentes, que garanticen en una sabia ley fundamental, después de la forma de gobierno supremo, el ejercicio de

170 Sobre el pujante republicanismo aragonés, ISIDORO BERDIÉ BUENO, *Aragón durante la Revolución de septiembre (1868)*, Zaragoza, Mira, 1991, p. 62, y GEMA MARTÍNEZ DE ESPRONCEDA SAZATORNIL, *Los Diputados Aragoneses de la Gloriosa a la I República (1868-1874)*, Zaragoza, Cortes de Aragón, 1997, pp. 223 y ss.; una rápida y útil visión de contexto la ofrece MIGUEL ÁNGEL ESTEBAN NAVARRO, “De la esperanza a la frustración, 1868-1873”, en NIGEL TOWNSON (ed.), *El republicanismo en España (1830-1977)*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 87-112, especialmente pp. 97-98.

171 Manejo fotocopia amablemente facilitada por D. Mariano Quintanilla García; en el ángulo superior izquierdo, manuscritas, se leen estas palabras: “Escrito p<sup>r</sup> Ayllon”. A juzgar por la caligrafía, muy probablemente es anotación de nuestro jurista.

los derechos individuales y la libertad en todas sus manifestaciones”<sup>172</sup>. Se iba haciendo patente entre la Junta cesaraugustana y el nuevo gobierno establecido en Madrid una armónica sintonía que tuvo pocos días después su mejor escenificación en el discurso pronunciado por Prim, de visita en tierras aragonesas, el 6 de octubre desde el balcón de la Diputación provincial a los “valientes zaragozanos”: “Esta libertad tan deseada ya la hemos alcanzado; ya poseemos la anhelada joya. Ahora, nuestros esfuerzos deben dirigirse a conservarla, y ¿sabéis cómo conseguiremos esto? Uniéndonos; teniendo fe [...]. La confianza de la nación ha designado al General Serrano para gobernarla; el general Serrano me ha distinguido compartiéndola conmigo. Ambos vamos a dedicarnos a esta tarea y las Constituyentes juzgarán más tarde nuestra obra provisional; porque provisional es todo, hasta que suene la última palabra pronunciada por la majestuosa voz de los representantes, producto del sufragio universal”<sup>173</sup>.

Miguel Ayllón era testigo atento y preocupado de los acontecimientos y de las declaraciones. Había elementos que ya comenzaban a hacerle ver ciertas desviaciones en la “santa causa” de la revolución. Así que el 11 de octubre de 1868 decidió remitir al director de *El Arbitrio Aragonés. Periódico liberal y defensor de los intereses materiales del país* un artículo titulado “La legalidad revolucionaria” y subtítulo “Soberanía nacional.- Sufragio universal”. El escrito se publicó abriendo el número 7 del periódico, el miércoles 14 de octubre, con una presentación de su director muy encomiástica para con el autor de la colaboración: “sabemos perfectamente que a su rectitud de intenciones reúne además una erudición vastísima, un cálculo poco común para medir todas las cuestiones que hoy se agitan en el campo de nuestra política regeneradora y un tino y una prudencia admirables para tocar el grande y delicado asunto de la legalidad revolucionaria”. Tan delicado que en él notaba ya Miguel Ayllón “negros puntos que empañan el horizonte de la libertad”. Se pronunciaba con firmeza nuestro jurista contra la acción de las juntas, cuya constitución improvisada, justificable en los primeros momentos del alzamiento septembrino, había de ser ahora democráticamente regularizada. Podía afirmar Prim que todo era provisional, pero las juntas se comportaban como si no tuvieran ese carácter: “¿Qué autoridad tienen las juntas de las capitales de provincia para dar leyes a los pueblos en ellas

172 *Gaceta de Madrid*, viernes 2 de octubre de 1868, pp. 15-16.

173 *Gaceta de Madrid*, viernes 9 de octubre de 1868, pp. 11-12.

enclavados? ¿Qué autoridad tiene la junta de Madrid, para dar leyes a España entera?”, preguntaba Miguel Ayllón, e insistía al propósito en la concepción republicana de soberanía, cuya puesta en marcha permitiría reconducir una situación política que ya podía considerarse irregular, “evitándose consecuencias que pueden ser altamente funestas al porvenir de la patria”:

El último pueblo, la más pequeña aldea tienen derecho de soberanía *local*. Las soberanías locales constituyen por medio de sus representantes la soberanía *provincial*, consolidándose a su vez la soberanía *nacional* por medio de la representación de esas soberanías provinciales.

De este modo el sufragio es una verdad; *la soberanía individual se delega para robustecer la local, provincial y nacional*, y llegando los *efectos del sufragio individual* hasta las alturas del poder, tiene éste la consagración del derecho e impera y gobierna con la plenitud del poder soberano.

En el ámbito local más cercano, los hechos parecieron seguir muy pronto, al menos en parte, la senda que estas ideas marcaban: una nueva y ya legítima Junta Revolucionaria de Zaragoza, recién elegida por sufragio universal, se estrenaba el mismo 14 de octubre con una declaración de “derechos individuales, a los cuales no puede atentar el Estado, como superiores que son a él”<sup>174</sup>. Si intachables habían de resultar tanto el cauce de establecimiento de la Junta como esa su primera manifestación política, en la que el sufragio universal encabezaba la relación de “derechos ilegislables” solemnemente proclamados, otros pasajes podían suscitar más dudas desde el punto de vista en el que se situaba nuestro jurista. En primer lugar la Junta, solicitando adhesiones a Ayuntamientos y Juntas de partido y excitando a estos organismos a lograrlas de las autoridades de los pueblos subalternos, seguía actuando en sentido inverso al que el espontáneo y ascendente curso de la soberanía debía marcar. En segundo lugar, eludía la asunción de compromisos con respecto a algunas cuestiones que habían estado en la base del glorioso pronunciamiento revolucionario y que habrían de ocupar también un principalísimo lugar en la configuración constitucional por venir. La Junta, efectivamente, se manifestaba con considerable prudencia, “prescindiendo de ciertos principios que, más bien que derechos individuales, son reformas en la organización del Estado que seguramente la revolución llevará a

174 *Gaceta de Madrid*, sábado 17 de octubre de 1868, p. 15.

cabo, como la descentralización administrativa, la desamortización, el desestanco, el sistema penitenciario, la Milicia ciudadana liberalmente organizada, la abolición de las quintas y matrículas de mar, la separación absoluta radical de la Iglesia y del Estado con todas sus consecuencias, como institución del matrimonio civil, etc.” En ese etcétera final estaba nada menos que el destino de la monarquía, asunto sobre el que la Junta ni siquiera decía que no iba a decir nada: “Cree la Junta que [...], en la determinación de la forma de Gobierno, basta proclamar el principio de la soberanía nacional”.

Silencio tan clamoroso, repetido en pronunciamientos similares al de la capital aragonesa, manifestaba un cierto estado de opinión que podía entenderse arraigado entre quienes iban asumiendo responsabilidades de gobierno en la nueva etapa. La cuestión era desde luego delicada, pues la revolución en marcha había tenido en su origen como uno de sus hitos de mayor relevancia, precisamente, el derribo de una dinastía a la que se consideraba incompatible con el progreso y la regeneración nacionales. Tan impulsivo arranque no había podido crear, sin embargo, una inercia contraria a la institución que fuese más allá del rechazo hacia quien accidentalmente la encarnaba. A pesar del destronamiento y expulsión de Isabel II, intacta quedaba, y latente, la más profunda raíz de la monarquía, y la opción republicana no dejaba de perder fuerza como forma de gobierno con reales y abiertas posibilidades de implantación. Justamente, el silencio que sobre la monarquía podía detectarse en declaraciones como la de la Junta de Zaragoza no indicaba menosprecio u olvido, sino más bien lo contrario. Así al menos lo interpretaba el Gobierno Provisional, en su manifiesto *A la Nación* de 25 de octubre de 1868<sup>175</sup>:

Todas las Juntas, expresión genuina de aquel movimiento [revolucionario], han proclamado los principios cardinales de nuestra nueva organización política; pero han guardado silencio sobre la institución monárquica, respondiendo, sin previo acuerdo y por inspiración propia, a un sentimiento de patriótica prudencia [...] Este fenómeno extraordinario ha llamado seriamente la atención del Gobierno Provisional, que le expone a la consideración pública, no como argumento favorable, sino como dato digno de tenerse en cuenta para resolver con acierto problema tan trascendental y difícil.

Verdad es que se han levantado voces elocuentes y autorizadas en defensa del régimen republicano [...] Pero por mucha importancia que relativamente se conceda

175 *Gaceta de Madrid*, lunes 26 de octubre de 1868, pp. 1-3.

a estas opiniones, no tienen tanta como la general reserva con que, sobre asunto tan espinoso, han procedido las Juntas, en las cuales, hasta la formación del Gobierno Provisional, ha residido por completo la iniciativa revolucionaria.

Se comprometía el Gobierno a respetar, no obstante, la voluntad nacional si ésta finalmente optara por olvidar el trono y la corona, pero a cualquier lector del reticente manifiesto no le cabrían dudas de que sus firmantes, el Presidente del Gobierno y sus Ministros, preferirían no hacerlo.

Como bien se sabe, el camino hacia la reinstauración de la monarquía se convirtió prácticamente en irreversible a mediados del mes siguiente, cuando los tres principales partidos liberales, dejando al margen al republicano, redactaron, firmaron y publicaron el llamado *Manifiesto de Conciliación*<sup>176</sup>. En él se abordaba “la gravísima cuestión”, el “inmenso problema que por primera vez la nación es llamada a resolver por el voto de todos los españoles: la forma del nuevo gobierno que deben edificar las Constituyentes, aquí donde ahora yacen los escombros del solio de los Borbones”. Tras cifrar los logros de la revolución en la exaltación de los principios democráticos y en el reconocimiento de derechos, la argumentación avanzaba razonando tanto la urgencia de “asociar sin nuevos vaivenes la verdadera libertad con el orden”, como la necesidad de prevenir desde una posición de unión y de fuerza los futuros y sin duda poderosos “embates de la reacción”. Para quienes redactaron y suscribieron el manifiesto (Salustiano de Olózaga, Nicolás María Rivero, Antonio de los Ríos Rosas, Joaquín Aguirre, Manuel Becerra, Cristino Martos, entre otros), la vía estaba clara: “dadas estas gravísimas circunstancias, tomando en cuenta los hábitos y el espíritu del país y considerada ante todo su conveniencia, no vacilamos en decir, depuesto todo resabio de teoría y de escuela, que la forma monárquica es la forma que imponen con irresistible fuerza la consolidación de la libertad y las exigencias de

<sup>176</sup> Tomo los pasajes que a continuación se reproducen, de la publicación del *Manifiesto* en *El Imparcial. Diario liberal de la mañana*, Madrid, sábado 14 de noviembre de 1868, p. 1. Sobre el *Manifiesto*, fechado el 12 de noviembre, C.A.M. HENNESSY, *La República Federal en España. Pi y Margall y el movimiento republicano federal, 1868-74*, Madrid, Aguilar (trad. de Luis ESCOLAR BAREÑO), 1967, p. 48; Antoni JUTGLAR, *Pi y Margall y el federalismo español*, I, Madrid, Taurus, 1975, pp. 413 y ss. Ahora puede consultarse en Manuel PÉREZ LEDESMA, *La Constitución de 1869* (vol. V de Miguel ARTOLA [dir.], *Las Constituciones Españolas*), Madrid, Iustel, 2010, pp. 178-182.

la revolución, tal como ésta se ha consumado, no por el impulso de una parcialidad aislada, sino por el concierto de los tres grandes partidos liberales”.

No dejaba de señalarse con firmeza que la opción por la monarquía no había de suponer merma alguna en los fundamentales logros revolucionarios (“votamos unánimes la monarquía con todos sus atributos esenciales, pero íntimamente unida con indisoluble lazo con la libertad”), ni tampoco se omitía la adelantada declaración de sometimiento y respeto a lo que resultase de la voluntad nacional (“protestamos obedecer, acatar y defender con nuestro aliento los poderes que el sufragio universal levante y que consagren las Cortes Constituyentes”), pero para los más comprometidos revolucionarios, deseosos de consolidar el derrocamiento regio y defensores de una idea de soberanía incompatible con los principios dinásticos, una declaración como la que básicamente incluía el *Manifiesto* no suponía otra cosa que una traición a los ideales que inspiraron los acontecimientos de septiembre de 1868.

Miguel Ayllón Altolaquirre, recuperando, si es que la había perdido alguna vez, toda la vehemencia de que ya hiciera gala en el gobierno local gaditano, quiso encabezar la respuesta republicana, e hizo imprimir pocos días después, en Madrid, su *Examen liberal del manifiesto reaccionario, titulado de conciliación*<sup>177</sup>. Para su autor, como para tantos otros de sus coetáneos que llegaron a ilusionarse con la Gloriosa, ese *Manifiesto de Conciliación* nacional estaba destinado a arruinar el proceso revolucionario: “es el primer disparo hecho al alcázar de la revolución, es la bandera de la discordia, es el grito desgarrador para la patria, de la más cruel e injustificada escisión”, “es una carcajada”, “una gran burla”, “una emboscada”. La prosa era vibrante, pero dándole tal carácter no pretendía su autor limitarse a conmover sentimientos en la mera superficie del discurso. Éste avanzaba con una lógica aplastante, poniendo de manifiesto la incoherencia extrema de una revolución que pretendía reconstruir lo que con tanto esfuerzo había derribado, la incongruencia de una democracia sometida a poderes hereditarios, lo absurdo del intento

<sup>177</sup> Madrid, Imprenta de M. Tello, 1868. Está fechado en noviembre y firmado por “Un liberal”, aunque Miguel Ayllón lo reconocerá como propio en obra posterior, según veremos. Lo consulto en fotocopia del ejemplar que conserva la familia, que amablemente me proporciona D. Mariano Quintanilla, y que reproduce el formato original, una hoja de ca. 74 x 52 cm., impresa a cinco columnas por ambas caras.

de asumir una institución tradicional relegando la tradición, y el sarcasmo consiguiente de aferrarse a una herencia tan poco edificante: “la tiranía, la degradación, el envilecimiento, la prostitución, la bajeza, la traición, he ahí los caracteres de nuestra monarquía tradicional”. Afirmar que había de conservarse la monarquía en interés de la patria era, para Miguel Ayllón, olvidar la historia y recaer en la servidumbre. Invocar el peligro de un poder amovible pretendiendo establecer en consecuencia poderes inamovibles, no significaba otra cosa que superponerlos a una soberanía nacional ya no tan inviolable como se predicaba: la inviolabilidad era, más bien, atributo esencial de la monarquía, junto con un derecho de veto igualmente incompatible con la idea de soberanía que había defendido la revolución. La consecuencia inevitable de los planteamientos que se reflejaban en el *Manifiesto de Conciliación*, también en relación con los derechos individuales era para nuestro autor bien clara: “La democracia sucumbe, la tiranía se alza”.

La crítica a la monarquía que conducía el *Examen liberal* de Miguel Ayllón no había de quedar sin la correspondiente y complementaria apología de la república. La escribió, en efecto, y la publicó el 17 de diciembre de 1868 en un muy largo artículo inserto en el número 23 de *El Grito Aragonés*, periódico que salía a la luz en Zaragoza dos veces por semana bajo el lema “¡Espantero, Jefe del Poder Ejecutivo!”<sup>178</sup>. Más de cuatro páginas a tres columnas dedicaba el número citado a reproducir la “Solución española de la revolución de España”, que es el título bajo el cual quiso nuestro jurista disponer entonces sus ideas. Embrionarias como eran (en obra de mayor madurez, que luego examinaremos, las modificaría en algunos puntos relevantes), diagnosticaban la enfermedad de la patria — padecía ésta “el desequilibrio de los dos principios, elementos constitutivos de la gobernación de los pueblos, que se conocen con el nombre de autoridad y libertad” — y proponían el remedio: la descentralización. La república hermanaría, descentralizando, autoridad y libertad; mas no la república unitaria, sino la federal. Exponiendo de modo muy didáctico cómo a partir de la autonomía individual y a través del reconocimiento de los derechos de reunión y asociación podían llegar a conformarse tanto los municipios como, en recorrido progresivo, organismos políticos crecientemente complejos, el republicano Ayllón de fines de 1868 revelaba

178 Nuestro autor siguió colaborando en el mismo periódico: el 24 de diciembre de 1868 publicó un breve comentario sobre las “Elecciones municipales” en Zaragoza.

tener en mente los modelos estadounidense y suizo (“¡Quién os ha dicho que vamos a Cromwell y no a Abraham Lincoln! ¡Quién os ha dicho en fin que vamos en busca de la tiranía de la Francia libre y no por la paz de la Suiza encantadora!”), y contemplaba un horizonte de reconocimiento estatal en España aún poco definido, pero no ajeno a la diversidad foral: “La República federal consagra a cada estado su autonomía; esto es, pueblo sencillo que no estáis al alcance de la moderna fraseología, les permite gobernarse por sí mismos. Deja a Aragón que haga sus leyes sin la presión de Castilla, y a ésta que promulgue las suyas sin la presión de Aragón; lleva a todos los Estados la patriarcal ventura de las Provincias Vascongadas sin tiranizar a éstas con el ageno desgobierno; busca en la concordia de los estados....”. Miguel Ayllón condensaba su receta política en el grito de “¡Paso a la república federal! ¡Vivan los Estados-unidos de Europa!”, que no contemplaba horizonte alguno de integración ultrapirenaica, sino el deseado panorama pluriestatal peninsular.

Durante los meses siguientes, Miguel Ayllón no cejaría en su defensa del que él estimaba mejor modo de reconstituir España. Isabel II penaba su exilio en París, iban debatiendo con brillantez las Cortes constituyentes en Madrid, y nuestro combativo republicano seguía empeñando en favor de su ideal político toda su energía de polemista experto. En las riberas del Ebro y en la primera primavera del Sexenio Democrático, Miguel Ayllón Altolaquirre, convertido ya en incisivo constitucionalista, publicaba una relevante serie de artículos sobre el “funesto” proyecto de Constitución que durante aquellas semanas se discutía en las Cortes. Se editaron coleccionados en un solo volumen<sup>179</sup>, y la indignación que rezumaban sus páginas era la misma que impregnaba ya su respuesta al *Manifiesto de Conciliación*, a la que no dejaba de referirse expresamente<sup>180</sup>. Resultaba por añadidura sangrante, en su opinión, que las mismas plumas que redactaron aquel *Manifiesto* (el nombre de Salustiano de Olózaga era expresamente traído a colación) se emplearan luego en el borrador de la futura ley fundamental.

Con tal antecedente no extrañará que los primeros y más envenenados dardos que el *Examen* lanzaba contra el proyecto constitucional tuviesen

179 *Examen del funesto proyecto de Constitución sometido a la deliberación de las Cortes. Colección de artículos publicados por Miguel Ayllón y Altolaquirre en Abril de 1869*, Zaragoza, Establecimiento Tipográfico de Calisto Ariño [1869].

180 Cfr. Miguel AYLLÓN, *Examen del funesto proyecto* (cit. en nota 179), pp. 16 y 25.

su diana en la institución monárquica, o más exactamente en el modo en el que el texto la contemplaba. Nuestro autor, fiel a la exigencia de mantener “pura e inmaculada la santa bandera de la revolución”, admitía que se pudiesen “perdonar... soluciones más o menos reaccionarias” desde el punto de vista político, pero consideraba intolerable el intento de “restauración” de la monarquía según la prerrevolucionaria forma isabelina, con los mismos atributos que una larga y oscura tradición había consolidado como inherentes a la corona. El proyecto, como era de prever, mantenía la inviolabilidad de la persona del monarca y la sucesión hereditaria, y le atribuía el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra, el cuidado de la pronta y cumplida administración de justicia y la prerrogativa del indulto, una gracia que hacía ineficaces las leyes penales; para Miguel Ayllón, además, la reserva constitucional en manos regias de la sanción y promulgación de las leyes era “liberticida” e incompatible con la soberanía y libertad de la nación<sup>181</sup>.

Y es que era su motivo principal la libertad, que el proyectado preámbulo de la constitución —mezquino, ridículo, vulgarísimo y despreciable, según nuestro nada ambiguo constitucionalista— pretendía “afianzar”, sin apercibirse sus redactores de que era algo que aún había que “alcanzar”. Con un texto como aquel, tal objetivo no se cumpliría en la medida de las aspiraciones de Miguel Ayllón y de quienes compartían su exaltación revolucionaria, al quedar las libertades y derechos individuales, según sabía ver en su análisis, drásticamente disminuidos en el proyecto, y a disposición de unas Cortes “omnipotentes” capaces de “imponernos la ley a medida de su placer”. Con enorme expresividad hacía ver los efectos del previsto predominio de la ley —incompatible con esa pretensión de “ilegislabilidad” de los derechos que tanto espacio tuvo en el discurso político del Sexenio— recomponiendo en el tenor literal de uno de los artículos del título primero lo que, a su juicio, tramposamente sus redactores escamoteaban:

Ningún español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles, *los cuales se regulan por leyes especiales*, podrá ser privado del derecho *que, según la ley electoral, pueda tener* de votar en las elecciones de Senadores, Diputados a Cortes, Diputados provinciales y Concejales.

181 Miguel AYLLÓN, *Examen del funesto proyecto* (cit. en nota 179), pp. 7-25; lo que sigue sobre derechos y libertades, en pp. 25-40.

Quítense los incisos en cursiva y se tendrá el texto del que llegaría a ser artículo 16 de la Constitución de 1869, la medida de cuyas efectivas posibilidades la daría no el principio constitucional, sino la posterior determinación legislativa; así sucedería, en efecto, y no faltan argumentos para comprobar, tomando como base la ley electoral de 1870, la inanidad de la pretendida consagración del sufragio universal masculino en la ley fundamental del Sexenio<sup>182</sup>.

No era en todo caso necesario hacer visible el texto oculto para desvelar la significación reaccionaria del proyecto. En el mismo título primero, el artículo 31 incluía los que para nuestro autor eran “dos elementos de muerte de todas esas libertades e inviolabilidades” que los artículos anteriores decían reconocer: admitiendo la suspensión de garantías y previendo una ley de orden público “que, o no ha de responder a su objeto, o ha de recibir más propio bautismo con el nombre de *ley del terror*”, ese artículo postrero del título dedicado a los derechos tenía la real potencialidad de “encadenar” las libertades. Pero había más<sup>183</sup>: el abierto planteamiento del artículo 22, proscribiendo la regulación preventiva de los derechos, se veía ya “sepultado por el 23, antes incluso que lo mate el 31”. El 23, en su alusión a los delitos que se cometiesen con ocasión del ejercicio de los derechos, “sólo puede referirse al 16 (sufragio, libertad de expresión, reunión, asociación, petición)<sup>184</sup>, porque son los derechos que pueden *ejercerse* de forma activa. Así que esos derechos serán regulados por leyes especiales que tendrán su correspondiente sanción penal. ¿Dónde está, pues, la *superioridad de los derechos del ciudadano a todos los poderes?*”

Conviene hacer notar que el clarividente discurso de nuestro autor adelantaba, en sus aspectos más sustantivos y de forma tan aguda como

182 Véase Jesús VALLEJO, “Orden, libertad, justicia. Figuración constitucional republicana”, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), pp. 821-845, especialmente pp. 836-837.

183 Miguel AYLLÓN, *Examen del funesto proyecto* (cit. en nota 179), pp. 84 y ss.

184 Téngase en cuenta que Miguel Ayllón escribía el pasaje, como resulta obvio, antes de que el proyectado artículo 16 se escindiese en dos (16 y 17), a propuesta de la Comisión, en pleno debate del texto en Cortes, lo que sucedió en la sesión parlamentaria de 20 de abril de 1869: cfr. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes. Dieron principio el día 11 de Febrero de 1869*, Tomo II, Madrid, Imprenta de J. A. García, 1870, núm. 54, p. 1210; y véase Carmen SERVÁN REYES, *Laboratorio constitucional en España: el individuo y el ordenamiento, 1868-1873*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2005, pp. 41 y ss. y 150 y ss.

directa, posiciones muy cercanas a las que irían poco después poniendo de relieve en la misma discusión parlamentaria constituyente, con argumentos prácticamente idénticos, los representantes de la oposición republicana: en relación al artículo 23 es sobre todo señalable la intervención del diputado Eduardo Benot en la sesión de 7 de mayo de 1869 y, en lo que se refiere al artículo 31, las de Joaquín Gil Berges y Ramón de Cala en las sesiones de 11 y 12 de mayo<sup>185</sup>. La relación que el primero de los citados había mantenido años atrás con nuestro jurista nos es conocida: Eduardo Benot, gaditano notable ya al tiempo de la llegada de Miguel Ayllón a Cádiz<sup>186</sup>, fue ateneísta de primera hornada, colaboró en el semanario *Ateneo de Cádiz*, se encargó de la cátedra de filosofía durante el curso de 1859 a 1860 y asumió incluso, como vimos, algún trabajo científico por cuenta del municipio en la época de la sindicatura de Miguel Ayllón, quien lo trataba de “noble y singular amigo”<sup>187</sup>. No nos consta que nuestro jurista conociera a Joaquín Gil Berges, pero las circunstancias debieron de facilitar la cercanía y hasta el encuentro: el aragonés era, en vísperas de la revolución, abogado en Zaragoza, convirtiéndose en vicepresidente de su electa Junta Revolucionaria y alcanzando luego un escaño como diputado<sup>188</sup>. En el caso del jerezano Ramón de Cala, la proximidad geográfica no es argumento suficiente para presumir conocimiento o contactos, pues ni siquiera en sus años gaditanos parece que frecuentara Miguel Ayllón el mismo ambiente político en el que aquél se desenvolvía<sup>189</sup>. De cualquier modo, está fuera del alcance de estas páginas la reconstrucción de los

185 *Diario de Sesiones* (cit. en nota 184), tomo III, núms. 68, 71 y 72.

186 Cfr. Rafael JIMÉNEZ GÁMEZ, *La cuestión educativa en Eduardo Benot*, Cádiz, Diputación, 1985, pp. 56-57.

187 Cfr. *Ateneo de Cádiz*, núms. 51 y 55, jueves 15 de diciembre de 1859 y 19 de enero de 1860; y véase también, por ejemplo, el *Álbum* de 18 de noviembre de 1859.

188 Cfr. Isidoro BERDIÉ BUENO, *Aragón durante la Revolución* (cit. en nota 170), pp. 28 y 134.

189 Manuel RUIZ LAGOS, *Ramón de Cala. Federación y autonomía en el País Andaluz*, Jerez, Centro de Estudios Históricos Jerezanos, 1980; Diego CARO CANCELADA, “Ramón de Cala (1827-1902): republicanismo y fourierismo”, en Rafael SERRANO GARCÍA (coord.), *Figuras de la Gloriosa* (cit. en nota 3), pp. 49-72; José MARCHENA DOMÍNGUEZ, *El Partido Demócrata Gaditano (1849-1868)*, Cádiz, Fundación Municipal de Cultura (Cátedra Adolfo de Castro), 1992; es significativa la ausencia en este último trabajo de cualquier dato sobre Miguel Ayllón: véanse especialmente pp. 123 y ss. sobre el periodo 1856-1863.

cauces a través de los que circulaban la opinión y el análisis político de relevancia constitucional —ámbito en el que los antecedentes pudieron tener su importancia: el caso del artículo 9 de la frustrada Constitución de 1856, reimpresa además por entonces<sup>190</sup>, en relación con el 31 de la de 1869 es adecuadísimo ejemplo— antes de su manifestación pública en las sesiones parlamentarias; nuestro biografiado no participó en ellas, pero me parece indudable que contribuyó de modo decisivo a la definición del discurso republicano que en aquellos días resonó en el salón de sesiones, que hoy pervive en los *Diarios* de las Cortes y que, sobre todo en materia de concepción de derechos y libertades, ha venido en los últimos años suscitando atención historiográfica creciente<sup>191</sup>.

El autor del *Examen* que analizamos se pronunciaba en términos radicales. Además de su insistencia en señalar como silencios imperdonables del proyecto la inexistente proclamación del principio de igualdad, la ausente proscripción de privilegios o la vergonzosamente omisa abolición de la esclavitud, prestaba recurrente atención a la amenaza de la muerte civil, esto es, a las posibilidades que el proyecto abría para que llegara a disponerse por vía legislativa una privación de derechos que arrebatase al individuo “ciudadanía y personalidad social” a perpetuidad, y en tal grado, que quedase reducido a la condición de un muerto en vida<sup>192</sup>. Con datos de derecho comparado (artículos 12 y 13 de la entonces vigente ley fundamental belga), pero sin atención a algún antecedente, en cualquier caso insuficiente, en el constitucionalismo español (las normas belgas tenían algún paralelo en el articulado de la *nonnata* de 1856), propugnaba Miguel Ayllón el pronunciamiento constitucional expreso, que ofrecía ya textualmente resuelto:

190 Jesús VALLEJO, “Aparato y comentario de la edición constitucional en el Sexenio”, en José María IÑURRITEGUI y José María PORTILLO VALDÉS (eds.), *Constitución en España: orígenes y destinos*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 1998, pp. 343-395, especialmente p. 362 y nota 20; es una indicación de Carlos Petit la que me hace reparar en el paralelismo textual señalado.

191 Bartolomé CLAVERO, “Prototipo constituyente: de los derechos a los poderes”, capítulo III de Bartolomé CLAVERO, *Razón de estado, razón de individuo, razón de historia*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1991; Jesús VALLEJO, “Orden, libertad, justicia” (cit. en nota 182); y sobre todo Carmen SERVÁN, *Laboratorio constitucional* (cit. en nota 184).

192 Para lo que sigue, Miguel AYLLÓN, *Examen del funesto proyecto* (cit. en nota 179), pp. 45-46, 52-54 y 72-73.

No pueden imponerse en los dominios españoles las penas de muerte natural, muerte civil y confiscación de bienes; pero se entenderá en suspenso el ejercicio de los derechos de ciudadanía durante el tiempo marcado en pena impuesta por ejecutoria de tribunal competente.

Lo tenía resuelto desde 1854, en realidad, pues estas líneas reiteradas por nuestro autor en 1869 no son otras que las que integraban el artículo 7 del *Proyecto de Constitución* que redactara al abrirse el Bienio.

Y es que sólo la seguridad de una diáfana negación en el articulado impediría, según sabía hacer ver nuestro autor, que quedaran portillos abiertos al eventual establecimiento de esa muerte de derechos, de esa vida sin ciudad y sin estado, fuera del mundo civil, que tan decididamente rechazaba. En primer lugar, no había previsión de pronunciamiento constitucional en el proyecto de 1869 sobre “los medios de adquirir o perder perpetua o temporalmente los derechos de ciudadano”; con respecto a lo primero, la adquisición, no se le había pasado por alto la omisión de cualquier referencia a la edad a partir de la cual podían ejercerse los derechos de ciudadanía, silencio que denunciaba, que en efecto hubo de resolverse en la inmediata legislación de desarrollo, y que sugiere mucho sobre la misma concepción, todavía por entonces dominante, del sujeto de derechos<sup>193</sup>; y en cuanto a la pérdida, también la previsión faltaba: Miguel Ayllón, curtido ya en la argumentación polémica, utilizaba aquí en su favor el pie que le daba el tenor literal del artículo 29 del proyecto, según el cual “será lícito todo lo que no esté expresamente prohibido por la Constitución y por las leyes”, con lo que, ciertamente, quedaba entonces “abierto el campo para imponer la muerte civil, que no sólo no está anatémizada, sino que ni siquiera definida en el texto fundamental”. Como es sabido, tal declaración de licitud de lo no prohibido desapareció en el texto definitivo de la primera norma, que la sustituyó en el artículo 29 por una manifestación del principio de supraconstitucionalidad de los derechos concebida en estos términos: “la enumeración de los derechos consignados en este título no implica la prohibición de cualquiera otro no consignado expresamente”<sup>194</sup>. Este enunciado ya no hubiera servido a nuestro jurista —salvo retorsión admisible sólo para lectores apresurados o previamente convencidos— a los fines de cimentar su argumento, pero

193 Jesús VALLEJO, “Orden, libertad, justicia” (cit. en nota 180), pp. 835 y ss.; Carmen SERVÁN, *Laboratorio constitucional* (cit. en nota 184), pp. 37 y ss. y 297 y ss.

194 Véase Carmen SERVÁN, *Laboratorio constitucional* (cit. en nota 184), pp. 56-57.

lo cierto era que el texto articulado que analizaba no dejaba de brindarle asideros.

De hecho, al abanderado del purismo revolucionario le ofrecía incluso más sólida base, para lo que pretendía remachar, nada menos que el novedoso inciso final del artículo 1 del proyecto, conservado en el texto definitivo, según el cual “la calidad de español se adquiere, se conserva y se pierde con arreglo a lo que determinen las leyes”. Esto sí podía hacer que se llegara, “dentro de esa Constitución, al límite de la más caprichosa autocracia” poniendo en manos de los poderes públicos “el arbitrio absoluto para la muerte civil”, puesto que la disponibilidad legislativa de la condición de español, sujeto de derechos según la misma rúbrica del título primero, podía provocar iguales efectos que “si se dijera: *A pesar de lo dispuesto en los precedentes párrafos, podrá mediante una ley alterarse, modificarse o destruirse el principio que sirve de base a este artículo, determinándose según pareciere prudente, con arreglo a las circunstancias, las condiciones [de] adquisición y pérdida de la calidad de ciudadano español*”.

A mi juicio, el argumento, basado en un pasaje tan expuesto que, paradójicamente, era difícil de ver, y de tan directo tenor que casi bastaba con señalarlo sin añadir glosa alguna, resultaba válido en relación a la muerte civil incluso en el caso de que pudiera achacarse a su autor descuido en el uso de los términos: sobre la base del artículo 16 (aquél, recuérdese, en el que nuestro sagaz analista reintegraba texto oculto), y también sobre la que ofrecían pronunciamientos constitucionales, normativos y doctrinales ya con un cierto peso en décadas pasadas, cabía distinguir los derechos civiles de los políticos o de ciudadanía, distinción de la que Miguel Ayllón en estos pasajes de su *Examen* se desentendía completamente. Latía, en cualquier caso, en su análisis la idea de que era la condición de español la que en el texto identificaba al titular de derechos, al menos de los civiles (o de la “personalidad social”, según sus propios y expresivos términos), planteamiento que además de ser coherente en el marco del constitucionalismo anterior y coetáneo, era desde luego posible a la vista del articulado en proyecto: el matiz determinante es que la de español era condición que en este contexto se definía frente a la de ciudadano, y no sólo frente a la de extranjero, pues además de denotar adscripción de nacionalidad era impronta de atribución de derechos.

Todo este discurso sobre la muerte civil pudo calar en el pensamiento

constituyente del republicanismo radical: cuando en 1873 Eduardo Benot, Ramón de Cala y Francisco Díaz Quintero elaboraron su proyecto de constitución republicana, alternativo al que comenzó a discutirse en las constituyentes —el cual reproducía, en su artículo 3, el contenido íntegro y literal del artículo 1 de la Constitución de 1869—, consignaron en él, como una de las exigencias del reconocimiento de los derechos naturales, la abolición de la muerte civil<sup>195</sup>.

En punto a poderes, el *Examen* de Miguel Ayllón sobre el “funesto” proyecto de Constitución de 1869 defendía, en propuesta articulada, alternativas que ya había propugnado quince años atrás, como la distinción, en el legislativo, de Asamblea constituyente y ordinaria, o como el ejercicio del judicial mediante jueces inamovibles y jurados; la inamovilidad, para no ser incompleta, había de alcanzar también al ministerio fiscal, pues sin ella su función caería en un servilismo impropio de su función como representante de la ley<sup>196</sup>.

Escrito, en definitiva, “a la luz de nuestra revolución gloriosa”, el *Examen* era prolijo y no se refería, como vemos, sólo a derechos, aunque sí puede decirse que era ése el objeto al que más atención prestaba, y el más destacable desde luego en una aproximación que, como la nuestra, ha de quedarse lejos de la exhaustividad. Sus 167 páginas constituyen, sin duda, lo mejor de la obra de nuestro autor, y una aportación verdaderamente relevante en el contexto de las concepciones constitucionales del Sexenio.

## 12. LA OCASIÓN REPUBLICANA

El *Examen* estaba fechado en “Zaragoza, 8 de abril de 1869”. Es verdaderamente difícil sin embargo, con los datos disponibles, saber si en esos meses de revolución y constitución, y también en los inmediatos (anteriores y siguientes), estaba Miguel afincado en Madrid o en la capital

195 Una primerísima valoración sirve de arranque a Jesús VALLEJO, “Indicio liberal de la muerte civil. El proyecto de Código civil de 1821 y la definición del sujeto de derechos”, en AA.VV., *Derecho, Historia y Universidades. Estudios dedicados a Mariano Peset*, vol. II, València, Universitat, 2007, pp. 765-775, también publicado en *Historia Contemporánea*, 33 (Monográfico: José M. PORTILLO (ed.), *El primer constitucionalismo hispanoamericano*) (Universidad del País Vasco, 2006), pp. 581-603.

196 Miguel AYLLÓN, *Examen del funesto proyecto* (cit. en nota 179), pp. 122 y ss. y 148 y ss.

aragonesa. De haber pasado en Madrid los primeros meses de 1868, podría haber participado junto a sus hermanos en el importante empeño en el que éstos se hallaban embarcados. En efecto, Dionisio y Emilio promovieron un proyecto “para la formación de un barrio de obreros y artesanos denominado de Santa María de la Cabeza”, que presentaron al Ayuntamiento de la capital y cuya tramitación se inició en el mes de abril. Como ha destacado su moderna estudiosa, Clementina Díez de Baldeón, se trata de un caso excepcional por el desinterés y el espíritu filantrópico de los propietarios (pues efectivamente el mayor y el menor de los Ayllón Altolaguirre empeñaban en ello la propiedad inmueble que heredaron de su madre), comprometidos en “mejorar, en lo posible, no sólo la condición material, sino moral de la clase más necesitada y numerosa”, según señalaban en la memoria justificativa. El proyecto, finalmente frustrado, preveía, además de las casas, una escuela de párvulos y otra de niños y niñas, local de juegos y recreo, casino para los obreros, casa de socorro, oficina de vigilancia, habitación para el médico y el sacerdote, espacio para una sucursal de la Caja de Ahorros y hasta mercado y tiendas para comprar a plazos. La firma de Miguel no aparecía en el proyecto, pero en la memoria pueden encontrarse pasajes, aparte del más arriba citado, que guardan especial sintonía con los que ya conocemos de otras iniciativas y escritos suyos: así la pretensión de “mezclar lo útil con lo agradable”, la de dar instrucción al obrero con “ejemplos de sana moral y buena doctrina”, o el proyecto de establecer “un reglamento muy severo, practicado con todo rigor” para poner freno al “vicio y a las malas costumbres”<sup>197</sup>.

Sería muy aventurado, de todos modos, presumir su participación en la concepción del proyecto, o incluso su genérica conformidad con una memoria justificativa en la que se preveía también abiertamente, por ejemplo, el mantenimiento de una “sana vigilancia” para no permitir a los obreros “ni explicaciones ni lecturas que tengan el más mínimo contacto con los asuntos públicos”. Las concepciones sobre las que se cimentaba este modo de entender la acción social, que, aunque lógicamente hubiera supuesto considerables mejoras en las condiciones materiales de vida de los más desfavorecidos, no sólo presuponía, sino que también reproducía la distinción de clases sin plantearse horizonte alguno igualitario, estaba

197 Clementina Díez de Baldeón, *Arquitectura y clases sociales en el Madrid del siglo XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1986, con excelente estudio del proyecto en pp. 56-58 y 458-464.

ya presente en escritos tempranos de Emilio publicados por Miguel<sup>198</sup>. Pero no contamos con pronunciamientos directos de éste con tales potencialidades de alienación ciudadana para un proletariado asistido pero excluido, y sujeto casi a reducción forzosa. Era partidario, eso sí lo sabemos, de una suerte de paternalismo estatal patente en su pensamiento constitucional desde antiguo, que no alcanzaba los extremos del plan para Santa María de la Cabeza: en su *Proyecto de Constitución* de 1854 ya había fijado como “obligación de la Nación” el socorrer a los ciudadanos necesitados organizando establecimientos de beneficencia, protegiendo el trabajo y procurando la gratuidad en la enseñanza, y quince años después, en su *Examen del funesto proyecto* de 1869, seguía denunciando Miguel Ayllón la ausencia de esas mismísimas previsiones constitucionales<sup>199</sup>.

Por muy *funesto* que hubiera sido, el proyecto se convirtió en constitución en junio de 1869, y nuestro jurista continuó haciéndose notar en el terreno del activismo político. En representación de Zaragoza acudió a las asambleas nacionales del partido republicano celebradas en 1870, 1871 y 1872 en Madrid<sup>200</sup>, desplegando una actividad considerable desde la primera de ellas, en la que presentó un articulado *Proyecto de ley fundamental de organización del partido democrático-republicano-federal*<sup>201</sup> y polemizó en defensa de las opciones republicanas<sup>202</sup>, pasando por la segunda, en la que fue elegido para formar parte de la Comisión

198 Jesús VALLEJO, “Los Ayllón Altolaguirre” (cit. en nota 4), p. 381.

199 Miguel AYLLÓN, *Proyecto de Constitución* (cit. en nota. 39), art. 17; id., *Examen del funesto proyecto* (cit. en nota 179), pp. 59 y ss.

200 Cfr. su propio testimonio, el título citado en nota 212.

201 Se publicó en el número de 15 de marzo de 1870 del periódico madrileño *La República Ibérica. Diario Político*. Véase la detallada crónica de la edición madrileña del diario *La Discusión* del martes 15 de marzo de 1870 (segunda época, año XV, núm. 442), p. 2, bajo el título “Junta de representantes del partido republicano de las provincias”, y también el conclusivo texto “La Asamblea republicana federal a su partido”, publicado en el mismo periódico el sábado 2 de abril de 1870 (segunda época, año XV, núm. 457), p. 1. Tuvieron también eco sus intervenciones y propuestas en periódicos menos comprometidos: *La Época. Diario político y literario*, Madrid, miércoles 16 de marzo de 1870 (año XXII, núm. 6878), p. 3.

202 Cfr. sus artículos “Obras son amores”, en *La República Ibérica. Diario Político*, Madrid, jueves 24 de marzo de 1870, y “La Asamblea General del Partido Republicano Federal”, publicado en dos entregas en *La Revolución. Diario Republicano de la Tarde*, Zaragoza, miércoles 23 y sábado 26 de marzo de 1870.

auxiliar de actas<sup>203</sup>, hasta la tercera, en la que tuvo también intervención relevante<sup>204</sup>. Es una prueba manifiesta de su vinculación a la capital aragonesa, pero no necesariamente de su presencia en la ciudad; de hecho, no parece haber tenido especialísimo protagonismo dentro del republicanismo cesaraugustano<sup>205</sup>. Es más: sabemos que Miguel Ayllón formó parte de la junta provincial madrileña del partido todavía en 1870<sup>206</sup>, que continuó publicando en la prensa de la capital de España<sup>207</sup> y que en septiembre de ese mismo año resolvía trámites en la villa y corte por encargo de su hermano Emilio, a la sazón juez en Alhama de Granada<sup>208</sup>; nos consta también que se reincorporó al Colegio de Abogados de Madrid, como ejerciente, a finales de 1871<sup>209</sup>. Su vinculación vital y profesional a Zaragoza parece, por estos datos, haber sido tardía y efímera; lo corrobora el que no se diese de alta en el Colegio de Abogados de la capital aragonesa hasta 1872, con domicilio y ejercicio profesional efectivo en la ciudad desde ese año hasta el siguiente<sup>210</sup>.

203 *La Discusión. Diario democrático*, Madrid, martes 2 de mayo de 1871 (segunda época, año XVI, núm. 785), p. 1.

204 Véase Enrique RODRÍGUEZ-SOLÍS, *Historia del Partido Republicano Español (de sus propagandistas, de sus tribunos, de sus héroes y de sus mártires)*, Tomo Segundo, Madrid, Imprenta de Fernando Cao y Domingo de Val, 1893, pp. 664, 673 y 678.

205 No hay referencias en Isidoro BERDIÉ BUENO, *Aragón durante la Primera República (1873)*, Zaragoza, 1991, *passim*, y son escasísimas en el diario local *La República. Órgano del Partido Democrático Federal de Zaragoza* durante el bienio 1872-73: apenas una en su núm. 340, del miércoles, 23 de abril de 1873, acusando recibo el Comité Provincial Republicano Democrático-Federal de Zaragoza de la obra citada en nota 212.

206 Carmen PÉREZ ROLDÁN, *El Partido Republicano Federal, 1868-1874*, Madrid, Ediciones Endymion, 2001, p. 48 y nota 54.

207 A los artículos citados en nota 202 añádase “Tienen ojos... y no ven”, en *La República Ibérica. Diario Democrático Federal*, Madrid, miércoles 17 de agosto de 1870. Este artículo, más todos los citados en dicha nota 202, y también el primero de los indicados en nota 201, los conozco y uso gracias a las fotocopias que me hizo llegar D. Mariano Quintanilla.

208 Cfr. el expediente académico de Emilio, cit. en nota 36.

209 Hay constancia documental en el expediente de Miguel Ayllón en el Colegio madrileño (cit. en nota 33), conservándose, diligenciada, la solicitud del interesado.

210 Aparece como ejerciente en la *Lista de los Abogados del Ilustre colegio de Zaragoza en el año económico de 1872 a 1873*, Zaragoza, Imprenta de Francisco Castro, 1872, constando el año de incorporación; igual referencia en la *Lista* correspondiente al

Este periodo de vecindad cambiante y casi indeterminada a ojos del biógrafo, tal vez no terminara todavía en 1873. Ese año, abierto el proceso constituyente de la Primera República, Miguel Ayllón dio a la imprenta su *Proyecto de Constitución Democrático-Federal de la República Española*. Es su obra tal vez más conocida, aunque cabe decir que ha sido tan repetidamente citada como poco leída o estudiada<sup>211</sup>, y guarda la lógica coherencia con el demoledor *Examen* de la todavía entonces vigente ley fundamental de 1869 que ya conocemos. El *Proyecto* es un texto detalladamente articulado, convenientemente precedido de una clara exposición de motivos, y formalmente muy distinto del que su autor escribiera casi veinte años antes. Actuando con la diligencia que solía, fechó su texto el 16 de marzo de 1873, cuando la recién nacida Primera República no había cumplido aún la cuarentena<sup>212</sup>. Lo publicó en Madrid, y envió seis de los primeros ejemplares al Comité Provincial Republicano Democrático-Federal de Zaragoza, que acusó recibo con agradecimiento y promesas de discusión y observaciones<sup>213</sup>.

En su nueva obra, Miguel Ayllón pretendía contribuir a la necesaria clarificación de la doctrina, que consideraba en exceso diversificada, de un republicanismo que había de enfrentarse a la prueba de su establecimiento

*año económico de 1873 a 1874*. En las *Listas* de los años 1876 a 1877 y 1877 a 1878 consta como “ausente” entre los “individuos del colegio sin ejercicio”. No aparece ya su nombre en las *Listas* zaragozanas de 1878-79 y años siguientes, ni en las anteriores a 1872 (con alguna que otra laguna, he podido consultar una serie bastante completa comprendida entre los años 1854 y 1881).

211 Se limitan a la cita C.A.M. HENNESSY, *La República Federal*, (cit. en nota 176), pp. 175-176, Gumersindo TRUJILLO, *Introducción al federalismo español (ideología y fórmulas constitucionales)*, Madrid, Edicusa, 1967, p. 167 y Antoni JUTGLAR, *Pi y Margall*, (cit. en nota 176) II, 1976, pp. 1143 y 1162. Cierta atención sí le ha prestado Gregorio DE LA FUENTE MONGE, “Monarquía y República en la España revolucionaria (1868-1873)”, en Ángeles LARIO (ed.), *Monarquía y República en la España contemporánea*, Madrid, UNED – Biblioteca Nueva, 2007, pp. 205-229, especialmente pp. 224-225. No registra este tipo de literatura Isabel CASANOVA AGUILAR, *Las Constituciones* (cit. en nota 32).

212 *Proyecto de Constitución Democrático-Federal de la República Española, redactado por Miguel Ayllón Altolaquirre, representante de la provincia de Zaragoza, en las tres Asambleas Nacionales celebradas por el Partido Democrático-Republicano-Federal de España*, Madrid, Imprenta y Fundación de M. Tello, 1873.

213 *La República. Órgano del Partido Democrático Federal de Zaragoza*, núm. 340, miércoles, 23 de abril de 1873.

constitucional efectivo<sup>214</sup>. Convencido de que “la *federación* es la forma única legítima de gobierno en que cabe la aplicación exacta del dogma democrático, porque es la única que tiene por esencia los derechos individuales, expresión de la autonomía humana”, nuestro autor exponía una vez más su idea de la conformación del orden social tomando como punto de partida a individuos y familias que, mediante pactos, se iban integrando en organismos políticos de complejidad creciente: el municipio, la provincia y la nación<sup>215</sup>.

No había, pues, esta vez lugar alguno en su composición para perturbadoras entidades intermedias como cantones y estados. Corregía así las opiniones que expresara a fines de 1868: pasaba ahora por alto la determinación territorial de antiguos reinos y sólo toleraba la pervivencia de ordenamientos jurídicos diversos en un horizonte de extinción o restricción. No es que negase la importancia de la historia; por el contrario, atendía a una “verdad histórica” drásticamente unitaria. No podría decirse, desde luego, que una actitud cerrada a la influencia diversificadora del pasado fuese incoherente con la explicación pacticia de los diversos órdenes políticos, pero dado el carácter ideal de tales pactos, sí cabe afirmar el voluntarismo de un autor que, como el nuestro, daba por resueltas, en la proyectada República Española, su entidad nacional, su división provincial y su distribución municipal; estos elementos podían ser tan indiscutibles para un pragmático federalismo “desde arriba”, como disponibles para una teoría federal que hubiese de arrancar, “desde abajo”, de la autonomía y soberanía del individuo. Pero Miguel Ayllón no se paraba en tales distinciones; prefería argumentar, dentro del comparatismo en boga, sobre la base del rechazo a modelos que en su momento también para él lo fueron, como los de Estados Unidos y Suiza, confederaciones y no repúblicas federales, surgidas de pactos entre naciones o estados independientes; confederar sería dividir a España en estados, y no ordenarla en una federación; ésta había de definirse como “la organización política que, reconociendo como base la autonomía de los seres humanos, se forma en virtud de libre pacto, tácito o expreso, de los mismos, con el fin de constituir un estado que garantice el desarrollo armónico de las facultades y derechos individuales de los asociados”, debiendo coincidir

<sup>214</sup> Constatando el problema de la indefinición constitucional republicana, C.A.M. HENNESSY, *La República Federal* (cit. en nota 176), pp. 175-176.

<sup>215</sup> Miguel AYLLÓN, *Proyecto* (cit. en nota 212), pp. 21 y 29-34.

los ámbitos de federación y nacionalidad, y necesitando la autoridad federal constituir un gobierno fuerte<sup>216</sup>.

Después de señalar que en la redacción del proyecto había tenido en cuenta “las bases que en 7 de marzo de 1872 formuló la subcomisión nombrada por la comisión que constituyó la Asamblea federal de 1871”, en la exposición que precedía al articulado justificaba el autor largamente sus opciones, sobre todo en aquellos extremos que, ya por razones de inadecuación aparente a los fundamentos de los que partía (actitud preventiva sobre derechos en el art. 8), por la novedad de sus previsiones (la habilitación a los municipios para intervenir en el espinoso terreno de confrontación entre capital y trabajo, art. 41; las condiciones en que se establecía una Banca de emisión y descuento, art. 62.15; las contribuciones que habían de gravar la tierra, art. 113.3), o por la importancia que les otorgaba (unificación del ordenamiento y reducción de fueros a través de códigos, art. 22.5), merecían especial atención.

El proyecto en sentido estricto se componía de largos y prolijos artículos que entre el preámbulo y las disposiciones transitorias se distribuían en ocho títulos más uno preliminar<sup>217</sup>. El preámbulo, según afirmaba el propio autor, condensaba la esencia del sistema:

La Nación española, en la plenitud de la soberanía, y una vez reivindicados por la misma, en toda la extensión de su territorio, los derechos de la personalidad humana, deseando establecer el imperio del derecho, del cual es órgano superior, como entidad Estado, consagrada por la verdad histórica, y firmemente resuelta a contener al derecho positivo dentro de sus naturales límites, marcados por la indispensable

<sup>216</sup> Miguel AYLLÓN, *Proyecto* (cit. en nota 212), p. 28.

<sup>217</sup> En sus propios términos, la estructura en la que se integran los 136 artículos más 9 transitorios (páginas 57-105) de los que consta el proyecto es la siguiente: [Preámbulo]. Título preliminar, De los derechos y de los deberes: Sección primera, Derechos de la personalidad humana; Sección segunda, Deberes de la personalidad humana constituida en sociedad. Título I, De los españoles y de sus derechos de ciudadanía. Título II, Organismos políticos de la Nación Española: Sección primera, Disposiciones fundamentales; Sección segunda, Disposiciones comunes a los tres organismos políticos. Título III, De los poderes públicos: Sección primera, De los poderes municipales; Sección segunda, De los poderes provinciales; Sección tercera, De los poderes nacionales; Sección cuarta, Del poder judicial. Título IV, De las relaciones políticas y sociales de las Provincias y de los Municipios. Título V, De los bienes y recursos de la Nación y de los pueblos. Título VI, De la fuerza pública. Título VII, De las provincias de Ultramar. Título VIII, De las relaciones de la República española con las demás naciones. Artículos transitorios.

necesidad social de establecer preceptos de conducta, leyes de relación, fórmulas de garantía y reglas armónicas que permitan la mayor suma de desarrollo posible a los derechos individuales de cada ser humano, dentro del desarrollo de los derechos de todos, formula y sanciona la siguiente Constitución Democrático-Federal de la República Española.

En el título preliminar su autor aislaba —como harían meses después los redactores del proyecto que comenzaría a discutirse en las Cortes<sup>218</sup>— unos derechos que así visiblemente precedían, como anteriores y superiores, al orden jurídico positivo, incluido el constitucional, mas previendo también como preliminares unos deberes entendidos como imposiciones necesarias en una sociedad organizada. Los derechos proclamados como naturales eran el fundamento del proyecto: el primero, a la vida, incluyendo el derecho a la propia defensa y el de resistencia; el segundo, a la dignidad de la vida, concretándose en igualdad, seguridad, inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, libertad de trabajo, industria, comercio y crédito; el tercero, de pensamiento, proyectándose en libertad de conciencia, de religión, de expresión, de enseñanza; y el cuarto, de intervención social, abarcando sufragio, manifestación, petición, asociación, reunión<sup>219</sup>. Los derechos de ciudadanía integraban el contenido del título primero, en el que Miguel Ayllón recuperaba una de las más optimistas previsiones del constitucionalismo doceañista, que ya introdujera él mismo en su *Proyecto* de 1854:

Art. 17. Desde el año de 1877, se considerarán en suspenso los derechos de ciudadanía de todo español que, habiendo cumplido los veinte años de edad, no sepa leer y escribir.

218 Cfr. *Diario de Sesiones de las Cortes Constituyentes de la República Española*, Madrid, Imprenta de J.A. García, 1874, vol. II, apéndice segundo al número 42, sesión de 17 de julio de 1873.

219 A propósito de los derechos, cita el *Proyecto* de Miguel Ayllón, sugiriendo erróneamente autoría diversa o compartida, Manuel RUIZ LAGOS, *Ramón de Cala* (cit. en nota 189), p. 69. El proyecto constitucional republicano firmado por Ramón de Cala, formando trío con Eduardo Benot y Francisco Díaz Quintero, al que ya hicimos alusión más arriba, muestra notables diferencias con el de nuestro jurista, y puede cómodamente consultarse tanto en Rafael TORRENT ORRI, *Dos federalismos y su pugna en España desde los orígenes de la Primera República*, Madrid, Dopesa, 1974, 189-226, como en Antoni JUTGLAR, *Pi y Margall* (cit. en nota 176), II, 975-1005, y también ahora en Isabel CASANOVA AGUILAR, *Las Constituciones* (cit. en nota 32), pp. 413-434.

El plazo era, de nuevo, a todas luces imposible salvo para un Estado resignado a no activar políticamente a un apreciable porcentaje de sus nacionales<sup>220</sup>, o volcado en una política de instrucción pública concebida casi en términos de redención.

El segundo punto fuerte del proyecto era el de los organismos políticos, definidos como soberanos en su esfera propia y ordenados para la acción en virtud de un principio al que podríamos llamar de adecuación o subsidiariedad:

Art. 23. Descansando la organización política y social de la República Española en el reconocimiento y consagración de la autonomía individual, o sea, de la facultad inherente a todo ser de moverse dentro y a impulso de sus propias leyes, emanadas de la creación o constitutivas del derecho natural, ha de entenderse, como principio fundamental de toda ley, que el Municipio sólo está llamado a llenar los fines para alcanzar los cuales no baste la aislada personalidad humana; que, en virtud del mismo principio, la Provincia...”

Adecuada a esta formulación era la previsión de titularidad y tripartición de poderes en cada uno de los organismos políticos, dotados de poder legislativo y ejecutivo propios, y atravesados por una organización judicial jerárquicamente configurada en una escala coincidente con la de los tres niveles definidos. Si la distinción en los titulares de cada uno de los poderes ejecutivos podría dar lugar a una actuación diferenciada verdaderamente contrastante con la tradición moderada de dependencia directa de las administraciones inferiores con respecto a las superiores, las paralelas escalas de poderes judiciales y legislativos habrían de resultar más tendentes a la conjunción unitaria que a la coordinación autónoma. La organización judicial se resentía de la eliminación del estado como ente intermedio: compuesta por jueces municipales nombrados por los propios municipios, subordinados a unos jueces de instrucción y distrito nombrados por los tribunales de provincia, cuyos magistrados debían ser a su vez designados por el Tribunal Supremo, en realidad sólo en su nivel más bajo mostraba real dependencia de la configuración federal basada en la existencia de organismos políticos diversos. Y en cuanto a la escasa

220 Atiéndase al panorama general que trazan Juan GUTIÉRREZ CUADRADO, Elena HERNÁNDEZ SANDOICA y José Luis PESET, “Educación y enseñanza”, en Miguel ARTOLA (dir.), *Enciclopedia de Historia de España, I: Economía. Sociedad*, Madrid, Alianza, 1988, pp. 537-618, especialmente pp. 581-583.

potencialidad real del establecimiento de poderes legislativos municipales y provinciales, claras pruebas hay en el proyecto de su abierta preferencia por la opción unitaria en los sectores codificados del ordenamiento: si bien se preveía en principio la posibilidad de conservar las peculiaridades forales, parece que su posible desarrollo se situaba en el terreno de lo inconcebible, y en cualquier caso se buscaba —como ya se hacía, dicho sea ahora de paso, en el *Examen* del proyecto constitucional de 1869— la eliminación de las diferencias, bien por medio de una incitación directa al abandono dirigida a las provincias aforadas, bien mediante la generalización de alguna solución foral especialmente feliz. Los términos literales eran estos:

Art. 22. A la Nación, o Estado nacional, en el alto concepto de órgano superior del derecho, como representante único legítimo posible del derecho general de la humanidad, corresponde esencialmente:

[...]

5.º Fijar los principios fundamentales de justicia, así en lo civil, como en lo criminal, por medio de los oportunos Códigos civil, criminal y de procedimientos y leyes de organización del poder judicial, que serán de aplicación general en todas las Provincias de la República Española, si bien dejando siempre a salvo las leyes que acerca de estos puntos se hallaren en vigor en determinadas localidades, por virtud de fueros especiales, no derogados al promulgarse la Constitución.

Sin perjuicio de la integridad de esos fueros, prestará eminente servicio a la República el Poder nacional que con prudente solicitud promueva la unidad completa de legislación civil y penal, bien sea llevando a los Códigos que formule, los principios que lo merezcan por su bondad de entre los consignados en los fueros especiales, o bien estimulando en su caso a las Provincias aforadas a que adopten los principios generales que fueren de reconocida superioridad a los consignados en los antiguos fueros.

No parece que estas formulaciones fueran fruto de la precipitación. A pesar de la rapidez con la que hubo de redactar su *Proyecto*, las opciones que Miguel Ayllón plasmaba por escrito estaban ya maduras en su mente, adelantadas ya algunas en su *Examen* constitucional de 1869 o incluso en su *Proyecto* de 1854 (así lo referido a unificación de jurisdicciones y fueros, la consideración de una milicia ciudadana, la libertad de comercio, las previsiones relativas al ejército y a la fuerza pública...) y consolidadas muchas de ellas en esos años intermedios de intensa militancia política. La ocasión era propicia y no podía desaprovecharse: en esta su tercera

obra como constitucionalista intentaba nuestro autor contribuir al arraigo constitucional de un régimen republicano que, tras la renuncia de Amadeo I, se había convertido por fin en una feliz realidad para sus partidarios.

### 13. EPÍLOGO MADRILEÑO

Pero no se consolidó, como bien se sabe. Miguel Ayllón había atravesado el Sexenio comprometido con la libertad y con los ferrocarriles, doble devoción cuya extrema coherencia se hacía ver con toda naturalidad en unos versos publicados en Madrid en 1873 por Abelardo García Montalbán, muy adecuadamente titulados *La España liberal. Rasgo épico. Dedicado a los enemigos del absolutismo*:

¡Oh santa libertad, tu solo nombre  
las cadenas destruye bienhechora!  
Por ti de sus derechos goza el hombre  
y la industria riquezas atesora.

La Restauración, que reordenaría derechos y líneas férreas, encontró a Miguel Ayllón Altolaguirre establecido definitivamente en Madrid, con medio siglo de vida a sus espaldas, un par de frustraciones políticas recientes y otra añeja, ninguna intención, a lo que parece, de proseguir su obra de analista y proyectista constitucional en el cerrado horizonte de la Constitución de 1876, y años por delante para dedicarse a su familia —se casó en segundas nupcias con Gregoria María Antonia Ruiz Castillo, de la que tuvo al menos dos hijos, Luis y Ramiro— y a su originario ejercicio profesional, el de la abogacía<sup>221</sup>. No se movería ya de Madrid, donde los tres

<sup>221</sup> Consta como ejerciente en la *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Madrid que en el presente año económico de 1874 a 1875 ejercen la profesión en esta capital, y de los que no la ejercen, con expresión de los cargos y oficios que obtienen, de sus habitaciones y del número de su antigüedad*, Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1874. Como abogado ejerciente consta también en las listas de 1875 a 1876 (Madrid, Imprenta Nacional, 1875), y de 1877 a 1878 (Madrid, Imprenta Nacional, 1877). No he podido revisar personalmente las listas de años posteriores, pero Pilar García Trobat ha tenido la amabilidad, que agradezco mucho, de revisar un conjunto de listas madrileñas que obran en la Biblioteca de la Universidad de Valencia; según ellas, Miguel Ayllón seguía ejerciendo en los años 1881-82, 1882-83, 1883-84, 1884-85 y 1885-86; su

hermanos se habían vuelto a reunir: sabemos que Dionisio era contador del Tribunal de Cuentas a principios de los sesenta y en la segunda mitad de los ochenta<sup>222</sup>, así que muy probablemente, con alguna discontinuidad por cesantía, desempeñaría el oficio también en los años intermedios. Emilio, por su parte, se había instalado en la capital de España en 1872, tras un periplo de varios años por diversos destinos judiciales.

El menor de los Ayllón Altolaquirre era el único que conservaba intacto su brío para arrostrar empresas literarias de cierta envergadura en el campo del derecho. En abril de 1876 fundó una nueva revista jurídica, la *Gaceta del Ministerio Fiscal. Eco esencialmente práctico de la Administración de Justicia en general y en especial de lo referente a la misma en los asuntos de Hacienda en España y sus provincias de Ultramar*, a la que dedicaría parte considerable de sus energías durante cinco años, dirigiéndola hasta su desaparición en diciembre de 1880. Para nosotros tiene importancia porque Emilio involucró en el proyecto a su hermano Miguel, incluyendo su nombre en la lista de colaboradores publicada en el primer número. No quedó esta inclusión en mero gesto. Miguel respondió al compromiso, publicando en 1877 unas páginas sobre “El sobreseimiento como fórmula supletoria de la absolucón de la instancia” y otras en 1880 acerca de “La prescripción extraordinaria y la ley 21, título 29, Partida tercera”<sup>223</sup>.

Eran artículos de bien escogido asunto, breves, precisos y exquisitamente técnicos, que se enfrentaban a problemas de relevancia práctica tanto el ámbito penal como en el civil. La absolucón de la instancia era una posible salida procesal para juicios por delitos que ya había sido eliminada del ordenamiento en el tiempo en el que Miguel Ayllón escribía; si no había pruebas suficientes para condenar al reo, el juez podía arbitrar dicha medida, en cuya virtud se dejaba libre al acusado y en

nombre no aparece ya en la *Lista de los Abogados del Ilustre Colegio de Madrid que en el presente año económico de 1886 a 1887 ejercen la profesión en esta capital, y de los que no la ejercen, con expresón de sus cargos y oficios que obtienen, de sus habitaciones y del número de su antigüedad*, Madrid, Imprenta del Ministerio de Gracia y Justicia, 1886.

<sup>222</sup> Para el primero de los extremos de ese arco cronológico, véase nota 128; para el segundo, los datos históricos que publica en su página web institucional el actual Tribunal de Cuentas; puede comprobarse también en la *Gaceta de Madrid* de 13 de febrero de 1884 (p. 424), en la *Guía Oficial de España. 1884*, Madrid, Imprenta Nacional, 1884, p. 80, y en la correspondiente al año 1887, p. 81.

<sup>223</sup> *Gaceta del Ministerio Fiscal*, tomo II, pp. 103-107 y tomo VIII, pp. 314-317, respectivamente.

suspense el juicio para reabrirlo en cualquier momento posterior si tales pruebas aparecían; nuestro jurista denunciaba como corruptela ilegal, basándose en su experiencia en el foro, la práctica del sobreseimiento provisional, que recuperaba con nombre diverso la institución abolida. La ley de Partidas que en el segundo de los artículos citados examinaba nuestro autor, vigente todavía en estos años previos a la promulgación del Código civil, señalaba posible desde su misma rúbrica la prescripción adquisitiva en plazo de treinta años independientemente de la buena fe del adquirente, lo que venía provocando una jurisprudencia fluctuante e insegura, especialmente perturbadora en el sensible terreno del tráfico de inmuebles; el propósito de las páginas de Miguel Ayllón era en este caso exponer argumentos convincentes en pro de la uniformidad de criterio en los tribunales sobre la base de la exigencia de buena fe.

Estas páginas de tan reducido momento, estrictas y contenidas, de especialista para especialistas, sin concesiones a un más amplio respiro literario, son las últimas suyas de cuya publicación tenemos noticias. Completan además el ciclo de la relación profesional que mantuvo con su hermano Emilio, pues de la misma manera que los primeros escritos del menor de los Ayllón tuvieron acogida en el *Ateneo* de Miguel, los postreros de nuestro biografiado encontraron acomodo en la *Gaceta* de Emilio.

Pocos datos conocemos de la vida de Miguel Ayllón en estos años finales. Sabemos que aún se embarcó en algún empeño societario, porque consta que en 1878 formó parte del consejo de administración de la *Compañía general de aguas y de fomento de la agricultura*, recién constituida en Madrid con el objeto de “acometer toda empresa de riegos, de derivación y surtido de de aguas potables, y el fomento general de la agricultura”<sup>224</sup>. Sabemos también que intervino en causas cuyo interés las hacía a veces saltar a las páginas de los periódicos, como un notable proceso sobre falsificación de valores públicos<sup>225</sup>, o la “célebre causa llamada de la calle de la Fresa”, que tuvo alguna trascendencia política y puso en evidencia ciertos manejos del gobierno canovista<sup>226</sup>, pero sería

224 *La Correspondencia de España*, Madrid, martes 7 de mayo de 1878 (año XXIX, núm. 7441), p. 4.

225 La sentencia fue noticia en Madrid el sábado 12 de junio de 1880: *La Iberia. Diario liberal* (año XXVII, núm. 7235), p. 1; la daba al día siguiente *La Época. Diario Político* (año XXXII, núm. 10.042), p. 3.

226 Daba cuenta de la intervención inicial de Miguel Ayllón en la vista en primera instancia *La Época. Diario político*, Madrid, sábado 21 de diciembre de 1878 (año XXX,

difícil reconstruir su desempeño forense durante estos años, en los que abundarían procesos de significación menor<sup>227</sup>; la última causa célebre en la que actuó como abogado, junto a Luis Silvela y Joaquín Ruiz Jiménez, fue un caso de parricidio acaecido en Huelma (Jaén) que llegó en casación al Tribunal Supremo por posible infracción de ley en el modo de decisión de la pena capital, y que suscitó incluso atención parlamentaria<sup>228</sup>.

Podemos imaginar a nuestro abogado, en este tramo terminal de su vida, enfrascado en el ejercicio práctico de su profesión, ocupándose de la formación y estudios de sus hijos —las últimas huellas de su pluma que conocemos son un par de firmas que han quedado archivadas con el expediente académico de José Ayllón Ibáñez, estudiante de Derecho en Madrid desde 1881<sup>229</sup>— y siendo testigo de los efímeros golpes de notoriedad de su hermano Emilio, no infrecuentes en estos años. Los hubo satisfactorios —en julio de 1883 la prensa celebraba la decisión y energía que el juez Ayllón Altolaguirre, en contraste con la pasividad y connivencia de otras autoridades, había mostrado ante la agresión violenta de un concejal de Madrid a un periodista de *El Liberal*<sup>230</sup>— o sorprendentes —en julio de 1885 dictó auto llamando al procesado en rebeldía en la causa por el asesinato de Juan Prim en 1870, José Paúl y Angulo, quien al parecer se encontraba en España<sup>231</sup>—, pero en otras ocasiones hubieron de provocar

núm. 9520), p. 3. Recogieron la noticia de su terminación varios diarios madrileños el sábado 19 de junio de 1880: *La Iberia. Diario liberal* (año XXVII, núm. 7241), p. 3; *La Correspondencia de España* (año XXXI, núm. 8124), p. 2; *La Época. Diario Político* (año XXXII, núm. 10.048), p. 3; *El Siglo Futuro. Diario Católico* (año V, núm. 1388), p. 3.

227 Como por ejemplo el declarativo de mayor cuantía cuya sentencia puede leerse en el *Diario Oficial de Avisos de Madrid* del martes 15 de septiembre de 1885 (año CXXVII, núm. 258), p. 2, o la demanda desestimada de la que dieron cuenta, citando como fuente la *Gaceta*, algunos periódicos madrileños unos meses antes (cfr., entre otros, *La Correspondencia de España*, Madrid, lunes 18 de mayo de 1885, año XXXVI, núm. 9918, p. 3).

228 *La Correspondencia de España*, Madrid, domingo 21 de diciembre de 1884 (año XXXV, núm. 9770), p. 1, y domingo 15 de febrero de 1885 (año XXXVI, núm. 9826), p. 2.

229 Ref. cit. en nota 143.

230 Véase la “Crónica general” de *La Ilustración Española y Americana*, Madrid, 30 de julio de 1883 (año XXVII, núm. XXVII), pp. 49-50, ahora accesible a través de internet en la Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes.

231 *La Iberia. Diario liberal*, Madrid, jueves 30 de julio de 1885 (año XXXII, núm. 9317), pp. 3-4.

disgustos: en abril de 1883 habían estallado las consecuencias políticas del llamado proceso Monasterio, apareciendo implicado el ministro de Gracia y Justicia, Romero Girón, en la traslación interesada de un juez a quien había dejado campo libre, tal vez de forma también interesada, Emilio Ayllón al pedir voluntariamente su traslado<sup>232</sup>. La prensa menos ministerial y más crítica acentuó su inquina contra el juez Ayllón cuando éste procesó al director de *La Iberia* en 1884 por injurias al gobierno, del que Emilio, según el periódico, era instrumento<sup>233</sup>. En 1885 Emilio Ayllón Altolaguirre fue promovido al puesto de abogado fiscal del Tribunal Supremo<sup>234</sup> —órgano al que estaría vinculado los últimos años de su vida, hasta su muerte en 1899<sup>235</sup>—; la decisión, en lugar de considerarse culminación y recompensa de una larga trayectoria de dedicación a la judicatura, fue acogida por la prensa con la previsible suspicacia<sup>236</sup>.

En agudo contraste con toda esa atención mediática, y apartado de los focos que apuntaban a su hermano, Miguel Ayllón Altolaguirre expiró en Madrid a las 11 de la mañana del 21 de marzo de 1886, poniendo discreto fin ese último suspiro a algo menos de 62 años de vida y a algo más de 40 de dedicación al derecho. Al día siguiente su cadáver fue inhumado, para su eterno reposo, en el cementerio de la Sacramental de San Isidro<sup>237</sup>.

232 “Historia de un proceso”, en *El Imparcial. Diario liberal*, Madrid, martes 24 de abril de 1883; interesa también la crónica parlamentaria publicada por el mismo periódico el sábado 28 de abril de 1883. Cfr. la resolución en la *Gaceta de Madrid* de 27 de febrero de 1883, p. 436.

233 *La Iberia. Diario liberal*, Madrid, viernes 12 de diciembre de 1884 (año XXXI, núm. 9096), p. 1.

234 Real Decreto de 8 de septiembre de 1885, en la *Gaceta de Madrid* del 12 del mismo mes, p. 825.

235 Se le relaciona en la lista de “españoles de justa notoriedad” fallecidos en ese año, en el “Balance anual. 1899” publicado por *La Ilustración Española y Americana*, año XLIV, núm. I, Madrid, 8 de enero de 1900, p. 18.

236 “El sentido jurídico”, en *La Iberia. Diario liberal*, sábado 3 de octubre de 1885 (año XXXII, núm. 9382), p. 1.

237 Los datos precisos de muerte y sepultura los tomo de la esquila publicada el 22 de marzo de 1886; una fotocopia de la misma me fue muy amablemente enviada por D. Mariano Quintanilla García, a quien de nuevo agradezco la deferencia.

## 14. RAZONES PARA UNA BIOGRAFÍA

“Why write the life of Sterling?”, se preguntaba Thomas Carlyle al finalizar la emotiva biografía de su amigo muerto: “All that remains, in palpable shape, of John Sterling’s activities in this world are those two poor volumes”. Desde hace más de siglo y medio, esta constatación y aquélla pregunta han venido teniendo la virtud de reconfortar al lector que, habiendo descubierto la obra en la biblioteca, en la librería o en el catálogo, se siente cogido en falta por no saber nada de un personaje que suscitó la atención de una pluma tan ilustre. Aunque John Sterling escribió, su obra fue escasa; sufrió lo que cualquier otro y sintió lo que todos sienten, obviedad que el sensible Carlyle no dejaba de resaltar para acentuar la universalidad de su protagonista. No es extraño entonces que, en controversia ya clásica, esta biografía haya sido alguna vez señalada como desviación de una norma no escrita, fruto aparente de una tendencia natural, que postularía la reducción del género biográfico al estrecho campo de las personalidades excepcionales. A esos “dos pobres volúmenes” apuntaba, exactamente en el sentido indicado, la atenta objeción de otro maestro de la biografía, André Maurois<sup>238</sup>. Basta repasar la lista de nombres que integra la galería de sus retratos literarios para comprobar cuál era la inclinación del anglófilo normando, claramente proclive a biografiar al personaje de talla, a la figura reconocida, tal vez carente todavía del acercamiento justo, del libro merecido.

Creo, sin embargo, que el caso de Carlyle respecto a Sterling es similar, salvo en la fama. Aquél dio a conocer la vida de éste porque creía que, muy por encima de otras, merecía ser escrita y leída: la trayectoria vital de John Sterling, singular en su ejemplaridad, constituía una lección de comportamiento y de carácter, y la necesidad de conservar su memoria para estudio y emulación de quienes no pudieron conocerlo fue entendida como un deber moral por su biógrafo. Consideradas así las cosas, puede decirse que Carlyle no había violado en realidad la condición de excepcionalidad que reclamaba Maurois.

Éste tenía sus razones, que exponía de modo convincente. La primera

<sup>238</sup> André MAUROIS, *Aspectos de la biografía*, que consulto en sus *Obras completas*, vol. IV, *Memorias y ensayos*, Barcelona, Plaza & Janés, 1967, en origen un conjunto de seis conferencias pronunciadas en el Trinity College de Cambridge, sus *Clark Lectures* de 1928.

era práctica: la persona ordinaria deja poca huella. Es verdad que Carlo Ginzburg o Robert Darnton<sup>239</sup>, o recientemente entre nosotros Anacleto Pons y Justo Serna<sup>240</sup>, han mostrado que en realidad se trata de saber buscar, o de explotar adecuadamente un hallazgo casual. Pero por lo general la dificultad existe: aunque las actas de un juicio, una serie de cartas o un diario puedan dar inusitada profundidad a nuestro conocimiento de una vida cualquiera del pasado, o más bien de un fragmento mayor o menor de una vida, el seco e incompleto esqueleto de unos cuantos datos es, como mucho, lo que podemos aspirar a reunir de cualquier mediano integrante de un cuerpo social.

La segunda razón es de enunciado más discutible, y aunque suene a primera vista algo rancia desde el punto de vista epistemológico, su consideración no me parece impertinente; en resumen, puede formularse de este modo: el gran hombre quiere ser lo que el mundo espera que sea, y así da unidad a su vida representando su papel. Es asunto que toca, en realidad, a la contención del biógrafo: éste tendrá menor estímulo y menor terreno para la invención integradora de lagunas, tentación siempre acechante, si su personaje se esforzó en dar sentido a sus acciones y comportamientos y en hacerlo visible. La tendencia unidimensional de la vida así vivida será también más compatible con la unicidad de convicciones y carácter a la que se suele propender en las vidas escritas.

No es la de Miguel Ayllón Altolaquirre una personalidad digna de atención según los criterios que vamos repasando. No fue una figura excepcional en su campo. Su huella es leve, y las fuentes esquivas: no tenemos epistolario, ni siquiera cartas singulares —y eso que, según Yvan Lissorgues, “constituyen la base de la biografía, de cualquier biografía”<sup>241</sup>—;

239 Del primero de estos dos clásicos nunca está de más recordar *El queso y los gusanos: el cosmos según un molinero del siglo XVI*, Barcelona, Muchnik, 1981, cuya cita me parece pertinente a pesar de no ofrecer, en primera acepción, biografía, pero sí reconstrucción de convicciones personales cuyo conocimiento es, por lo común, inaccesible. Del segundo prefiero ahora fijarme en una intervención reciente, tan breve como sugerente, sobre su obra en curso, que tampoco estrictamente consiste, aunque los incluya, en acercamientos biográficos: “Old Books and E-Books (The Gutenberg Prize Acceptance Speech of 2004)”, en *Gutenberg Jahrbuch*, 2005, pp. 17-20.

240 *Diario de un burgués. La Europa del siglo XIX vista por un valenciano distinguido*, Valencia, Gratacels, 2006.

241 Yvan LISSORGUES, “Cómo se escribe una biografía: Leopoldo Alas, *Clarín*”, en AA.VV, *Seminario de Archivos Personales*, Madrid, Biblioteca Nacional, 2006, pp. 211-224, especialmente p. 215.

carecemos de diario o cuaderno personal —“¿hay alguien entre nosotros que no vibre al oír la palabra diario, o cuaderno?”—, preguntaba Anna Caballé ante un auditorio especializado<sup>242</sup>; y cuando queremos acudir al último “elemento para descubrir la verdad”, esto es, a “las memorias de sus contemporáneos”<sup>243</sup>, encontramos que casi la única semblanza valorativa de lo que significó Miguel Ayllón para quienes lo conocieron, fue escrita por su madre. Pocos datos tenemos de muchas de las etapas de su trayectoria vital. Es posible que las fuentes nos hagan ver espejismos, y que por ejemplo esos penúltimos años, los cuarenta y tantos de su vida, de apariencia agitadísima, en los que Miguel Ayllón asomaba la cabeza tanto por Zaragoza como por Madrid de forma casi ubicua, y en los que lo mismo lo encontramos dirigiendo el tendido de una línea férrea que tomando la palabra en un mitin republicano, no fuesen en realidad tan vertiginosos; del mismo modo, la rendida serenidad que parece transmitir su último tramo de ejercicio profesional puede ser efecto de la escasez de noticias que sobre él nos han llegado. No lo sabemos. De sus trabajos y de sus días, de sus convicciones y pensamientos, de sus afectos o sus pasiones, apenas nos quedan los testimonios que han ido mostrando las páginas que anteceden.

Aunque algunos se refieran a su vida privada, los que de él tenemos son datos por lo común públicos, esto es, registrados o elaborados con alguna finalidad inmediata pero con el previsible destino de acabar reposando en un archivo o en una biblioteca a la espera de la consulta eventual, carentes de la espontaneidad, del calor y de la inmediatez del gesto, del rasgo o del testimonio que no esperan la posteridad. Pero al menos de esto puede sacarse alguna ventaja. Nos llega de Miguel Ayllón la imagen que él mismo preparó para que perdurara, no porque intuyera que lo fueran a biografiar alguna vez, sino porque era su proyección externa. Así que conocemos más a quien quiso ser que a quien realmente fue, y ese control sobre su memoria futura le otorga a ésta la rigidez, la coherencia y la unidad de la que, de otro modo, tal vez careciera. Se trata, a fin de cuentas, de algo parecido a aquella segunda condición que André Maurois veía ventajosa para el biógrafo en la vida del personaje excepcional, y que

242 Anna CABALLÉ MASFORROLL, “El bolso de Ana Karenina. La necesidad de inventariar los fondos autobiográficos”, en AA.VV., *Seminario*, cit. en nota 241, pp. 195-209, especialmente p. 200.

243 André MAUROIS, *Aspectos de la biografía*, cit. en nota 238, p. 1234.

a nosotros precisamente nos interesa en la medida en que Miguel Ayllón no lo fue.

Y es que, atendidos los fines que nuestras páginas persiguen, no es poco lo que obtenemos: desde luego no al hombre tal y como pensó y vivió, pero sí al jurista tal y como entendió que debía profesar. Esa rigidez moral de la que hizo gala, esa continua lucha por la regeneración de las costumbres, esa persecución sin tregua de los que concebía como ideales de la civilización, esa permanente indignación ante actuaciones individuales o colectivas que consideraba incorrectas, ese activo compromiso en pro de las mejoras sociales..., todo ello está claramente vinculado a su profesión de jurista. Ignoramos si se vio a sí mismo como un miembro excepcional de su sociedad o de su clase, pero sí sabemos que actuó como creyó que debía regularmente hacerlo alguien que hacía del derecho su modo de vida. Por esa razón, al margen de la altura mayor o menor de sus escritos jurídicos, sin que importe que casi desconozcamos su estricta labor como abogado, y más allá de lo que sus colegas pudieran pensar sobre su desempeño profesional, podemos afirmar que no fue la suya una trayectoria extravagante: de un jurista de su tiempo podían esperarse conductas y concepciones como las que él manifestó, atribuibles entonces a un grupo social y no exclusivas de alguno de sus miembros.

¿Por qué escribir la biografía de Miguel Ayllón Altolaquirre? A Carlyle podía interesarle la calidad moral de Sterling, y por eso la ofrecía a sus lectores, a quienes también importaba. A nosotros la calidad moral de Miguel Ayllón nos ha ocupado sólo en la medida en que a él socialmente le concernía, y ante ella hemos pretendido situarnos como meros espectadores. No son las lecciones morales lo que se pretende de las biografías en los tiempos en que las presentes páginas se escriben; se justifican éstas tan sólo por el intento de reconstrucción de lo colectivo a través de la contemplación de lo individual, paradoja de la que emana casi como un producto marginal, mejor o peor trazado, el perfil de una vida.



Retrato probable de Miguel Ayllón Altolaguirre.